



Presidencia de la República



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Martes, 14 de noviembre de 2023

OFICIO N° 352-2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1582 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 14:09:53-0800
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTÁROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 11:42:05 -05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1323711



Firmado digitalmente por RAMIREZ
PEQUENO Teresa Guadalupe FAU
20181704378 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 19:22:00 -05:00
Desacato Presidencial

Decreto Legislativo

N° 1582

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de fortalecer el control migratorio, a través del literal a) del sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional;

Que, en el marco de la delegación de facultades resulta necesario emitir una norma con rango de Ley que modifique el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de reforzar el marco normativo en materia migratoria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el literal a) del sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



L. CUEVA



A. GARCIA

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

Artículo 2.- Modificación del Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modificar el Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

"Artículo II.- Principio de soberanía

El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, **con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país.**

MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, ejercen el principio de soberanía a través del control migratorio, regulación migratoria, procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria."

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, **así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía."**

"Artículo 4.- Política Migratoria

4.1. El Ministerio del Interior a propuesta de MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboran y proponen la Política Migratoria en los ámbitos interno y externo, respectivamente, la misma que forma parte de la Política General de Gobierno.

(...)"

"Artículo 8.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

(...)

***Instrumentos Internacionales:** Los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte y que traten sobre materia migratoria."

"Artículo 10.- Deberes de las personas

10.1. Las personas nacionales y extranjeras tienen los siguientes deberes:

- a. Exhibir el documento de identidad o viaje, que en el caso de personas extranjeras acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y demás autoridades peruanas, en el ámbito de sus competencias.
- b. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, **adicionalmente debe cumplir las acciones que MIGRACIONES disponga mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad.**



- c. Asistir personalmente cuando MIGRACIONES así lo requiera, en el marco de sus funciones.

10.2. Adicionalmente las personas extranjeras deben:

- Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda.
- Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.
- Desarrollar las actividades autorizadas en la Calidad Migratoria otorgada.
- Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales."

"Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

(...)

11.3 MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias, **no expulsa ni obliga la salida del territorio a la persona migrante que tenga a su cargo hijo(s) y/o hija(s) en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.**

11.4 Asimismo, MIGRACIONES no expulsa ni obligan la salida del territorio a la persona migrante que esté a cargo por vía judicial o administrativa del cuidado y protección de una niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad por encontrarse inmerso en un procedimiento por desprotección familiar; siempre y cuando esta persona sea insustituible."

"Artículo 13.- De los documentos de identidad

Los documentos de identidad permiten la identificación de la **persona** extranjera durante su permanencia o residencia en el territorio nacional, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte."

"Artículo 14.- De los documentos de viaje

Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional. **También constituyen documentos de viaje, los documentos que así se disponga en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte."**

"Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

15.1. La **persona** extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el carné de identidad que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

15.2. La **persona** extranjera con calidad migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda.

15.3. La **persona** extranjera que cuente con una solicitud de refugio o asilo político formal o apatridia se identifica con el carné de solicitante de refugio o con el documento provisional de solicitante de asilo o de apátrida, respectivamente, salvo para efectos del control migratorio.

15.4. La **persona** extranjera con permiso temporal de permanencia se identifica con carné de permiso temporal de permanencia, salvo para efectos del control migratorio.

15.5. Las cédulas de identidad de las personas extranjeras o documentos análogos también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.



A. GARCIA



L. CUEVA

15.6. La identificación de **las personas** extranjeras con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.

15.7. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.

15.8. **Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores.**"

"Artículo 17.- Carné de Extranjería

17.1 El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la calidad migratoria de residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES.

17.2 **Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del carné de extranjería son establecidas por MIGRACIONES.**

17.3 El carné de extranjería tiene la misma vigencia de la calidad migratoria otorgada."

"Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)

24.1 El Registro de Información Migratoria es un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país.

24.2 La información del RIM facilita las actividades de gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas para promover una movilidad humana segura, ordenada y regular.

24.3 Este Registro contiene:

- a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.
- b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de MIGRACIONES.
- c. Otorgamientos, cancelaciones y denegatorias de **visas, calidades migratorias y los estatutos de asilo o refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.
- e. Alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros.
- f. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.
- g. Emisión o cancelación de documentos de viaje y **documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias peruanas.**
- h. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, su situación migratoria, entre otra información relevante.
- i. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.
- j. Registro de nacionalizaciones.
- k. Información biométrica de extranjeros.
- l. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

24.4 MIGRACIONES es la entidad encargada de administrar, custodiar y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del RIM. Asimismo, en su condición de Gestor de Identidad Digital de Extranjeros gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de éstos.

24.5 MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura, conforme la normativa vigente.



24.6 MIGRACIONES otorga la información del RIM, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Ley N° 27806, la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las que resulten aplicables.”

“Artículo 26.- Procedimientos Migratorios

26.1 Los procedimientos en materia migratoria se llevan a cabo en el marco del procedimiento especial creado para tal fin.

26.2 Cuando **MIGRACIONES** lo requiera, la persona extranjera debe presentar la Ficha de Canje Interpol u otro documento análogo.”

“Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes:

a. Acuerdos internacionales

Permite la entrada y permanencia al extranjero, según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

Es otorgada por **MIGRACIONES**.

Su solicitud, plazo de permanencia, posibilidad de prórroga y demás características son las estipuladas en los tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

b. Artística o Deportiva

Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente.

Es otorgada por **MIGRACIONES**, previo al ingreso al país.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable.

c. Especial

Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias del presente Decreto Legislativo; es excepcional, subsidiaria y residual.

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano.

Los demás casos son otorgados por **MIGRACIONES** en los puestos de control migratorio y/o fronterizo o en sus oficinas a nivel nacional.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período.

d. Formación/Investigación Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente formación y residente investigación, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por **MIGRACIONES**

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.



e. Negocios

Permite al extranjero sin ánimo de residencia a realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de negocios, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

f. Trabajador/Designado Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente trabajador y residente designado, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

g. Periodismo

Permite el ingreso al país de un periodista extranjero bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El Estado Peruano determina el plazo de permanencia y si se aplica la prórroga.

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario, acumulables durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, este periodo se computa desde su primer ingreso regular al territorio peruano, o el plazo que se haya determinado en los acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo.

En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a los ciento ochenta y tres (183) días calendario, se otorga prórroga hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga.

i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de treinta (30) días. No es prorrogable.

j. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad migratoria consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.



k. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

a. Cooperante

Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

b. Designado

Permite al extranjero a realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Formación

Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Esta calidad migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

d. Religioso

Permite el desarrollo de actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación, salud y otras. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Es otorgada por MIGRACIONES.



El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

e. Intercambio

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones son fijados en el Reglamento el presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

i. Nómada digital.

Permite a la persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional.

No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Las condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable.



A. GARCIA



L. CUEVA

j. Especial Residente

Es otorgada por **MIGRACIONES** a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria, después de haber obtenido un permiso de regularización habilitante en el territorio nacional. Asimismo, se otorga a aquellas personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Esta calidad migratoria también puede ser otorgada a las personas extranjeras que, habiendo obtenido la calidad migratoria de familiar de residente, dejan de tener el vínculo matrimonial o la unión de hecho vigente, pudiendo ser prorrogable por única vez.

Esta le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable.

k. Familiar de residente

Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente.

Es otorgada por **MIGRACIONES**.

Es potestad de **MIGRACIONES** evaluar la solvencia/arraigo del vínculo matrimonial o unión de hecho, para el otorgamiento de esta calidad migratoria.

El plazo de permanencia es el mismo que se le otorga al residente.

Los supuestos de extinción se establecen en el Reglamento.

En caso del extranjero familiar de peruano (a) el plazo de permanencia se mantiene vigente, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de extinción señalados en el Reglamento.

l. Suspensiva

Para las personas extranjeras que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Persona extranjera privada de libertad en establecimiento penitenciario.

2. Persona extranjera en cumplimiento de pena suspensiva.

Se extiende al periodo que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario, así como al periodo que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia. Asimismo, la aplicación de esta calidad migratoria no admite los efectos del artículo 39 del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por **MIGRACIONES**

El Estado peruano determina el plazo de permanencia.

m. Humanitaria

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, es aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y ambientales; o para quienes han sido víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para solicitantes de la condición de apatridia. Es otorgada por **MIGRACIONES**.



También se aplica para la persona extranjera que encontrándose fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida por el Estado peruano y/o por la comunidad internacional, que solicite venir al Perú y obtener protección. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

n. Rentista

Permite la residencia al extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto de la renta y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

p. Convenios internacionales

Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales aplicables.

En casos de asilo político y refugiados y apátridas es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de un año, prorrogable por el mismo periodo, siempre que persistan las razones que motivaron su reconocimiento.

q. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

r. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

s. Oficial

Esta autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

t. Familiar de Oficial

Permite la residencia al integrante de la unidad migratoria familiar de un nacional que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior o funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.



Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 36.- Regularización migratoria

Los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular pueden solicitar su regularización migratoria de conformidad con las disposiciones **que se dicten en el marco de la regularización migratoria.**"

"Artículo 38.- Unidad Migratoria Familiar

Para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar, está conformado por las siguientes personas:

- a. El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil;
- b. El hijo o hija menor de edad de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo.
- c. El hijo o hija mayor de edad, de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo, hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores.
- d. El hijo o hija mayor de edad y soltero de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.
- e. El hijo o hija menor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero.
- f. El hijo o hija mayor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero y que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.
- g. El ascendiente **de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo.**

Las personas señaladas en el presente artículo no pueden hacer extensivo los efectos anteriormente mencionados."

"Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

- 45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.
- 45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.
- 45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.
- 45.4. **MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas.**
- 45.5. **MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país.**
- 45.6. La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."



"Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:

(...)

48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

- a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.
- b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.
- c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
- d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria."

"Artículo 49.- Impedimentos de Salida

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:

1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente.
3. Por razones de sanidad.
4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras."

"Artículo 52.- Viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil

(...)

52.5. En caso de suspensión de la patria potestad de uno de los padres del menor que requiera viajar con el padre que mantiene la patria potestad, debe cumplir con las exigencias que señale el reglamento para tal fin."

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento.

53.2. Son sujetos pasibles de ser sancionados de conformidad con el presente Decreto Legislativo:

- a. Las personas naturales nacionales o extranjeras;
- b. Las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país.

53.3. En ningún caso MIGRACIONES aplica sanciones a niñas, niños y adolescentes.

53.4 MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada."

53.5 Las sanciones administrativas de salida obligatoria y expulsión no están sujetas a la pérdida de la ejecutoriedad.

53.6 Los supuestos referidos en los artículos 57 y 58 del presente Decreto Legislativo se sujetan al procedimiento migratorio sancionador ordinario. Excepcionalmente, en el caso de los supuestos referidos en los literales d)



y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica el procedimiento especial excepcional."

"Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa no genera intereses.
- b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.
- c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

En caso de los supuestos de expulsión establecidos en los literales g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial."

"Artículo 56.- Multa a extranjeros

56.1 Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:

- a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.
- b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.

56.2 Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:

- a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.
- b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.
- c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla."

"Artículo 57.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

- a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento.
- b. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente.

57.2. Para determinar la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, MIGRACIONES toma en cuenta, indistintamente, los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la persona; el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la salida obligatoria."

"Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo.



- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana.
- g. Por mandato del Poder Judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, **queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos.**
- i. **Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud.**

58.2. Para los casos de asilo y refugio se aplica la normativa correspondiente.

"Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional

Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional están obligados a:

- a. Cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías, **conforme al marco normativo aplicable sobre la materia.**
Para el caso de los medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre internacional la información de registro y control de tripulantes y pasajeros debe enviarse a MIGRACIONES, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia antes de las cuarenta y ocho (48) horas de su arribo o zarpe del territorio nacional, salvo situaciones excepcionales que imposibiliten su envío en dicho plazo. Asimismo, dicha información debe enviarse a la Policía Nacional del Perú, en caso esta lo requiera.
- b. Verificar que los pasajeros y tripulantes que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con las exigencias necesarias para el ingreso y salida del territorio nacional.
- c. Reembarcar bajo su responsabilidad, costo y en el plazo establecido por MIGRACIONES, a los pasajeros o tripulantes que no sean admitidos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.
- d. Los medios de transporte marítimo internacional, **agencias marítimas, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio, sea transporte, hospedaje, alimentación u otros a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio marítimo a nivel nacional,**
- e. Comunicar a MIGRACIONES sobre el personal que llevan a bordo como parte de su tripulación, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia.
- f. Otorgar facilidades a las autoridades migratorias y policiales para la debida ejecución de sus atribuciones establecidas.
- g. Comunicar a MIGRACIONES los casos en que las personas nacionales o extranjeras no admitidas en otros países regresan al territorio nacional.
- h. Verificar que las personas que pretenden ingresar al territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio en el primer puerto de arribo en el territorio nacional.
- i. Verificar que las personas que pretenden salir del territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio de salida en el último puerto de zarpe en el territorio nacional,
- j. Notificar en forma inmediata a MIGRACIONES, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia, sobre cualquier ausencia o



presencia de tripulante o pasajero no autorizada que se registre en los puertos.

- k. Instruir y asegurarse que la tripulación de sus naves solo pueda abandonar el territorio nacional una vez que MIGRACIONES autorice su salida."

"Artículo 60.- Obligaciones de los Operadores o concesionarias

- 60.1. Los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, según corresponda y la autoridad o entidad competente.
- 60.2 Los operadores o concesionarias coadyuvan con MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones.
- 60.3 Los operadores o concesionarias facilitan el acceso a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente."

"Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje

- 61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.
- 61.2. MIGRACIONES, en coordinación con la autoridad en turismo, dicta las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.
- 61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.
- Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales.
- 61.4. Brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente."

"Artículo 62.- De las conductas infractoras y sanciones para los operadores o concesionarias

62.1 Son sancionadas con multa las siguientes conductas infractoras:

- No proveer a MIGRACIONES espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- No otorgar facilidades a MIGRACIONES para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- No facilitar a MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, siempre que este último haya intervenido, el acceso a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones.

- 62.2 Las conductas infractoras antes descritas son de alcance a los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales."



“Artículo 63. - De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje

Son sancionados con multa las siguientes conductas:

- a. No solicitar al extranjero los documentos migratorios que autoricen su ingreso.
- b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos del huésped extranjero, fecha de ingreso y salida del hospedaje, sexo, así como el número de documento de identidad o de viaje.
- c. No remitir a MIGRACIONES el registro o información que se detalla en el literal precedente.
- d. **No brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente.**
- e. **No remitir a MIGRACIONES a través de medios electrónicos u otros, información relacionada al literal b) del presente artículo, así como la imagen del documento de viaje o identidad.”**

Artículo 3.- Modificar la denominación del Título IV, del Capítulo III y Capítulo IV del Título V del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modificar la denominación del Título IV, del Capítulo III y Capítulo IV del Título V del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

“TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS”

“TÍTULO V
PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONADOR

(...)

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL, OPERADORES O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE

(...)

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS Y SANCIONES A EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL, OPERADORES O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE”

Artículo 4.- Incorporación del Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorporar el Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

“Artículo II-A.- Principio de seguridad

El Estado garantiza el orden interno. Para tal efecto, se reserva el ingreso, la permanencia, la residencia y/o salida del territorio peruano de conformidad con el derecho nacional e internacional.”

“Artículo 10-A.- Deberes de las entidades públicas y privadas

Las entidades públicas y privadas para el desempeño de sus actividades y funciones que impliquen la contratación o la generación de un acto administrativo, que otorgue un derecho o genere obligación o una habilitación, a favor de una persona extranjera, tienen la obligación de verificar que este ésta se encuentre en situación migratoria regular.



El Reglamento establece los mecanismos de coordinación y verificación para las entidades públicas y privadas.”

“Artículo 11-A.- Código Único de Extranjero - CUE

11-A.1 El Código Único de Extranjero -CUE constituye el número de identificación asignado a la persona extranjera al momento de su registro, manteniéndose invariable. A través de este código la persona extranjera cuenta con un atributo inherente de identidad digital, a efectos que pueda ser individualizada y acceder a los servicios que brinda el Estado a través del uso de las tecnologías y medios electrónicos.

11-A.2 MIGRACIONES gestiona su otorgamiento y registro conforme las disposiciones establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

11-A.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores accede al CUE a través de diversos mecanismos tecnológicos para garantiza el cumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias.”

“Artículo 54-A.- Sanciones aplicables a las entidades públicas y privadas

Las entidades públicas y privadas, ante el incumplimiento del artículo 10-A del presente Decreto Legislativo, son sancionadas con multa; cuyo monto se determina en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 60-A.- Obligaciones de los medios de transporte interprovincial

Las empresas de transporte interprovincial, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte según correspondan deben:

- Transportar pasajeros en situación migratoria regular. Para dicho efecto, las empresas de transporte interprovincial podrán consultar a través del uso de tecnologías que facilite MIGRACIONES de acuerdo a las disposiciones que MIGRACIONES establezca en el reglamento.
- Verificar que las personas extranjeras sean pasajeros, conductores y/o, personal que lo acompaña en el servicio, cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes.
- Permitir a MIGRACIONES el acceso a la información de las personas extranjeras, sean pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria. La Policía Nacional del Perú también tiene acceso a dicha información cuando esta intervenga. MIGRACIONES puede brindar esta información a otras entidades cuando le sea requerido.”

“Artículo 62-A.- De las conductas infractoras y sanciones a las empresas de transporte internacional

Son sancionadas con multa las siguientes conductas de las empresas de Transporte Internacional:

- Transportar pasajeros extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- Transportar a las personas extranjeras, sean estos pasajeros, conductores y/o personal que lo acompaña en el servicio, que no cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- No permitir a MIGRACIONES y a la PNP, cuando esta última intervenga, el acceso a la información de los extranjeros sean estos pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria.”



"Artículo 62-B.- De las conductas infractoras y sanciones para los medios de transporte interprovincial

Son sancionadas con multa las siguientes conductas de los Medios de Transporte Interprovincial:

- a. Transportar pasajeros extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- b. Transportar a los extranjeros sean estos pasajeros, conductores y/o personal que lo acompaña en el servicio, que no cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- c. No permitir a MIGRACIONES y a la PNP, cuando esta última intervenga, el acceso a la información de los extranjeros sean estos pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria."

"TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL EXCEPCIONAL (PASEE) PARA LA EXPULSIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES REFERIDAS A LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR Y POR ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO O ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL ORDEN INTERNO, LA SEGURIDAD NACIONAL O LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 67.- Ámbito de Aplicación

67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.

67.2 MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional previsto en el presente Título.

Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

68.2 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, consta de la fase instructora y la sancionadora, inicia con la imputación de cargos que realiza la autoridad instructora de MIGRACIONES; y culmina al término de la audiencia única, con la notificación de la resolución emitida por la autoridad sancionadora de MIGRACIONES.

68.3 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional se desarrolla en una audiencia única, con la presencia del presunto infractor con las debidas garantías mínimas del debido procedimiento.

68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.



Artículo 69.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

69.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es desarrollado por la autoridad instructora y la autoridad sancionadora, las cuales están a cargo de MIGRACIONES.

69.2 Este procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, se desarrolla, en una audiencia única virtual o presencial, según determine MIGRACIONES, levantándose el acta correspondiente, la misma que forma parte del expediente administrativo. En esta audiencia única se desarrollan la fase instructora y la fase sancionadora.

Artículo 70.- Acciones Preliminares

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la realización de las diligencias de investigación preliminar conforme a lo señalado en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

71.1 MIGRACIONES cuenta con la presencia y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, durante todo el transcurso de la audiencia única,

71.2 **Fase Instructora** Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.1 Imputación de cargos

Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales d) y/o f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.

71.2.2. Actuaciones en la Audiencia Única a cargo de la autoridad instructora

Las actuaciones procesales orales que se desarrollan en la audiencia única están dirigidas por la autoridad instructora y son las siguientes:

71.2.2.1 Descripción de los cargos imputados al presunto infractor.

71.2.2.2 Formulación de descargos por parte del presunto infractor.

71.2.2.3 Valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.3 El presunto infractor ejerce su derecho de defensa y derecho al debido proceso en la audiencia única, con el apoyo de un intérprete, en caso se requiera.

71.2.4 Las actuaciones procesales orales son consignadas en el acta de instrucción de la Audiencia Única, que es suscrita por el presunto infractor y la autoridad instructora. Asimismo, en la misma se deja constancia del inicio de la fase sancionadora.

71.3. Fase Sancionadora

Se inicia una vez suscrita el acta de instrucción de la Audiencia Única y culmina con la notificación de la resolución emitida por la autoridad sancionadora de MIGRACIONES.

71.3.1 Actuaciones en la Audiencia Única a cargo de la autoridad sancionadora

71.3.1.1 La autoridad sancionadora de MIGRACIONES valora las actuaciones de la autoridad instructora y emite la resolución debidamente motivada. En caso de comprobarse la comisión de la infracción, emite la resolución de sanción que ordena la expulsión inmediata. MIGRACIONES, de requerir actuaciones



adicionales indispensables para resolver el procedimiento especial o vencido el plazo al cual se hace referencia en el numeral 68.4 del artículo 68 del presente Decreto Legislativo, puede encausar el mismo bajo las disposiciones establecidas para el procedimiento migratorio sancionador ordinario. De haberse iniciado las actuaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional del Perú o las actuaciones procesales a cargo de MIGRACIONES, estas pueden ser consideradas para efectos del procedimiento migratorio sancionador ordinario establecido en el presente Decreto Legislativo.

- a. En caso que no se acredite la comisión de la infracción se dispone el archivamiento.
- b. El acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es notificado a la persona extranjera por la autoridad sancionadora y cuando se requiera, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- c. La resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es comunicada a la Policía Nacional del Perú. En caso se disponga la sanción, la autoridad policial debe dar inicio a las acciones correspondientes de ejecución de la misma.

Artículo 72.- Recurso de Reconsideración.

Contra la resolución de sanción que ordena la expulsión inmediata puede interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la sanción. La interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción impuesta.”

“TÍTULO VII SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN MIGRATORIO

CAPÍTULO I SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN INTERNO EN EL CONTROL MIGRATORIO

Artículo 73.- Seguridad nacional

73.1 MIGRACIONES realiza actividades de fiscalización y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

73.2 La Policía Nacional del Perú realiza operativos que permitan determinar la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional y la comisión de infracciones en materia migratoria. Los operativos pueden realizarse con apoyo de MIGRACIONES.

73.3 La información del RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, es materia de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que ponga en riesgo o atente contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, así como coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.

Artículo 74.- Alertas Migratorias

74.1 La alerta migratoria constituye información vinculada a una persona extranjera o nacional, documento de viaje o de identidad, sobre la base de hechos de interés migratorio.

74.2 El sustento de dicha alerta proviene de información y datos de autoridad jurisdiccional y administrativa nacional o extranjera o aquella que es emitida por MIGRACIONES.

74.3 La información vinculada a seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden interno y orden público tiene carácter de reservada en forma general, conforme al ordenamiento jurídico nacional.



A. GARCIA



L. CUEVA

Artículo 75.- Del registro de antecedentes policiales, penales o judiciales

75.1 La persona extranjera que solicite a MIGRACIONES o al Ministerio de Relaciones Exteriores, un procedimiento migratorio no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas migratorias en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, salvo para quienes se aplica la calidad migratoria suspendida.

75.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores determina la aplicación del presente artículo en las calidades migratorias de su competencia. Las figuras de protección internacional se rigen por las normas de la materia.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Artículo 76.- Cooperación con entidades extranjeras u organismos internacionales

Las autoridades migratorias, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios o realizar acciones de cooperación, con entidades públicas o privadas extranjeras, o con organismos internacionales, para coadyuvar a la protección de la seguridad nacional, el orden público y el orden interno.

Artículo 77.- Relaciones con entidades públicas y privadas

Las entidades públicas e instituciones privadas, en el marco del fortalecimiento de la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, deben colaborar permanentemente con las autoridades migratorias, brindando información relativa a las personas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Los mecanismos son establecidos por las autoridades migratorias.

Artículo 78.- Gratuidad de la interoperabilidad

78.1 Todas las entidades tienen la obligación de permitir a MIGRACIONES, gratuitamente, el acceso a sus bases de datos y registros, que permitan obtener información de personas nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus funciones. Incurriendo en responsabilidad su incumplimiento.

78.2 El RENIEC debe otorgar a través de los mecanismos tecnológicos a MIGRACIONES el acceso al contenido de los registros civiles de matrimonio, nacimiento, defunción y a la información del Registro Único de Identificación de Personas Naturales respecto a personas nacionales y extranjeras, conforme a los formatos y tiempos indicados por MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, con excepción de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, modificados o incorporados por el presente Decreto Legislativo los cuales entran en vigencia al día siguiente de publicada la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.



SEGUNDA.- Aprobación de la metodología de cálculo para la aplicación de sanciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante Resolución de Superintendencia, aprueba la metodología de cálculo para la imposición de sanciones relacionadas a las infracciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Reglamentación del Decreto Legislativo

El Poder Ejecutivo en un plazo de 182 días naturales, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en lo que fuera pertinente.

CUARTA.- Deber de Colaboración

La Policía Nacional del Perú - PNP, la Autoridad Portuaria Nacional - APN y la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, a solicitud de la Superintendencia Nacional de Migraciones, puede impedir el ingreso o la salida del medio de transporte en el que viajen personas que no cumplan las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y pueden retenerlos dentro del país por el tiempo establecido en la legislación nacional vigente.

QUINTA.- Carné de extranjería electrónico y el pasaporte electrónico ordinario

Declárese de interés nacional la implementación del Carné de Extranjería electrónico y el pasaporte electrónico ordinario a fin de fortalecer la infraestructura tecnológica y operativa de soporte para su funcionamiento.

SEXTA.- Levantamiento del impedimento de ingreso al país por irregularidad

Los extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, pueden solicitar a MIGRACIONES el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprueban los requisitos y procedimientos para tal fin.

SÉPTIMA.- Normativa Complementaria

El Ministerio del Interior, MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

OCTAVA.- Modificación de Tasas

MIGRACIONES, adecua el Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo. La adecuación se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

NOVENA.- Exoneración de tasas

MIGRACIONES exonera de tasas en casos de migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

DÉCIMA.- Financiamiento y otras medidas

10.1 Los costos que impliquen la implementación del presente Decreto Legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional del Sector Interior para el presente año fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; para tales efectos, se habilita a realizar las modificaciones presupuestarias del sector interior a fin de implementar lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

10.2 A efectos de dar cumplimiento a las diligencias preliminares de investigación, al desarrollo del procedimiento sancionador, y la ejecución de la sanción correspondiente, previstas en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Relaciones Exteriores colabora con MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda, y



coordina lo pertinente con las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

DÉCIMA PRIMERA.- Delitos cometidos por los servidores civiles de MIGRACIONES

11.1 Los servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos que presumiblemente constituyan delitos, están obligados a informar de su existencia a su superior jerárquico por escrito, bajo responsabilidad.

11.2 En caso se advierta que servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones tuvieran alguna participación en la comisión de cualquier hecho delictivo se comunica al Ministerio Público por medio del Procurador Público del sector.

11.3 La responsabilidad penal no exime al servidor civil de la Superintendencia Nacional de Migraciones de la responsabilidad administrativa y/o civil que hubiera lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Participación en acuerdos o tratados en materia migratoria

En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, la Superintendencia Nacional de Migraciones participa en las negociaciones en su calidad autoridad migratoria.

DÉCIMA TERCERA.- Nuevas Calidades Migratorias

Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores se pueden establecer nuevas calidades migratorias, con el propósito de desarrollar actividades determinadas.

DÉCIMA CUARTA.- Acciones de coordinación entre la Policía Nacional del Perú y MIGRACIONES

Las acciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, ante la presunta detección de hechos de extranjeros que puedan transgredir las disposiciones migratorias, se ponen en conocimiento oportuno de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que se proceda conforme a Ley. La Policía Nacional del Perú y Superintendencia Nacional de Migraciones realizan acciones de coordinación permanentes a fin de prevenir y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y/o normas conexas.

DÉCIMA QUINTA. - Retención Administrativa

15.1 La Policía Nacional del Perú efectúa la retención administrativa hasta por doce (12) horas a la persona extranjera que es intervenida infringiendo el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación.

15.2 En caso existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.

15.3 Ante los indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Decreto Legislativo, la Policía Nacional del Perú realiza las diligencias preliminares de investigación y emite el informe policial mediante el cual formula la presunta comisión de los hechos calificados como infracción en materia migratoria, el cual es remitido inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo.

15.5 Excepcionalmente, para efectos de la audiencia única prevista en el Título VI de la presente norma, la Policía Nacional del Perú mantiene la retención administrativa en la



dependencia policial a la persona extranjera hasta la culminación de la citada audiencia. Asimismo, cuando la Superintendencia Nacional de Migraciones determine la comisión de la infracción, la persona extranjera permanece en la dependencia policial correspondiente a efectos de que proceda con la ejecución de la expulsión.

15.6 Para los efectos de las actuaciones antes descritas, la retención administrativa no excede el plazo de veinticuatro (24) horas.

15.7 La Policía Nacional del Perú ejecuta la sanción de salida obligatoria y expulsión dispuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones, de manera inmediata y compulsiva por cualquier puesto de control migratorio y/o fronterizo, adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional.

DÉCIMA SEXTA. - Aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los procedimientos especiales

Los procedimientos especiales realizados por la Superintendencia Nacional de Migraciones se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; no siéndoles aplicable lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar.

DÉCIMA SÉPTIMA – Información sobre situación migratoria

La Superintendencia Nacional de Migraciones registra la información referida a la situación migratoria de los extranjeros, utilizando medios tecnológicos para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Adecuación de trámites sobre cambio de calidad migratoria o clases de Visa

Los extranjeros que tengan en trámite un pedido de cambio de calidad migratoria o clase de visa o visa antes de la modificación, MIGRACIONES de oficio la adecua al tipo de calidad migratoria que corresponda, según las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. En el caso de los extranjeros con calidad migratoria de Inmigrante aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente norma obtienen la calidad migratoria de residente permanente de acuerdo al presente Decreto Legislativo, no se les aplica lo establecido en el artículo 32.2.

SEGUNDA. - Inaplicación del impedimento de ingreso a pescadores artesanales extranjeros

El impedimento de ingreso no es aplicable a los pescadores artesanales extranjeros a quienes se les haya impuesto la sanción de expulsión por haber ingresado sin autorización a aguas jurisdiccionales peruanas, en fecha anterior a la determinación de los límites marítimos con las Repúblicas de Chile y Ecuador, respectivamente, en aplicación del principio de reciprocidad y previa evaluación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la aplicación de directivas y procedimientos internos a implementar, de ser necesario.

TERCERA. - Implementación del Sistema en Línea para la Emisión de Calidades Migratorias

Mientras se implemente el Sistema en Línea sobre las Calidades Migratorias, la Superintendencia Nacional de Migraciones aplica el procedimiento vigente.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.



L. CUEVA



A. GARCIA

.....
DINA ERCILIA BÓLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO Nº 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

a. Soberanía estatal

La jurista Yamila Eliana Juri en su obra Jean Bodin y la Soberanía como Fundamento de la República hace un repaso sobre el concepto de soberanía que se tenía en la antigüedad, expresando lo siguiente:

"El término soberanía aparece por primera vez en el siglo XI en la obra de Beaumanoir: Les coutumes du Beauvaisis, en la cual se afirma que "chascuns barons est souverain en sa baronie"¹. Luego, durante toda la Edad Media este concepto está igualmente presente, si bien su significación como poder absoluto, viene expresada a través de términos tales como dominium, imperium, potestas, maiestas, ¿entre otros?² "³

Asimismo, la mencionada jurista manifiesta que Bodin afirma que "la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una República."⁴ a ello agrega que: *"Es tan importante este concepto para el Angevino, que tres familias pueden constituir un Estado, con la condición de que exista el poder soberano. En cambio, una multitud de individuos o corporaciones que no se encuentren bajo un mando supremo, no pueden considerarse una organización estatal."*⁵

En esa línea sostiene que: *"El jurista francés tuvo el mérito de señalar la trascendental importancia de este concepto, el cual no es un postulado accesorio en la doctrina del Estado sino un elemento esencial: el Estado o es soberano o no es Estado."*⁷

Por su parte, García Carrasco define la soberanía de la siguiente manera:

"La soberanía, concepto por el cual se entiende, en un sentido lato, la idea de que un Estado, en la medida en que se constituye como forma de poder organizada sobre un territorio y población determinados, es un sujeto de pleno derecho, que goza de independencia y autodeterminación en lo concerniente a sus asuntos domésticos, así como de igualdad en las relaciones que establece



L. CUEVA



A. GARCIA

¹ Philippe de Beaumanoir, Coutumes du Beauvaisis, (Paris, Salmon, 1900), T.II, 23-24, 262-265

² Pérez Luño Antonio, "Aproximación analítico lingüística al término soberanía popular", separata de Derecho y soberanía popular, en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 16, Universidad de Granada, 1976, 138- 39.

³ Juri Eliana, Yamila. Jean Bodin y la Soberanía como Fundamento de la República. En: <https://ffyl.uncuyo.edu.ar/upload/juri-jeanbodinylasoberania.pdf> (revisado el 14.08.2023)

⁴ Bodin, Jean, Rep. I, 8,179: «La souveraineté est la puissance absolue et perpetuelle d'une République, que les Latins appellent majestatem (...) Il est icy besoin de former la définition de souveraineté, par ce qu'il n'y a ni jurisconsulte, ni philosophe politique, qui l'ait définie: j'açoit que c'est le point principal, et le plus nécessaire a'estre entendu au traité de la République».

⁵ Juri Eliana, Yamila. Jean Bodin y la Soberanía como Fundamento de la República. En: <https://ffyl.uncuyo.edu.ar/upload/juri-jeanbodinylasoberania.pdf> (revisado el 14.08.2023)

⁶ IDEM

⁷ IDEM

entre sus iguales en el ámbito internacional. (...)”⁸ (el énfasis es agregado)

Es en este contexto que, diferentes países prescriben su concepto de soberanía en la Ley Fundamental, del siguiente modo:

Cuadro N° 1: El concepto de soberanía nacional en diferentes Estados

BOLIVIA	Artículo 2.- La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del gobierno. Las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano.
CHILE	Artículo 5.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren
COLOMBIA	Artículo 3.- La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.
COSTA RICA	Artículo 2.- La soberanía reside exclusivamente en la Nación.
PARAGUAY	Artículo 2. - DE LA SOBERANÍA En la República del Paraguay y la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.
URUGUAY	Artículo 4.- La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

Fuente: <https://pdpa.georgetown.edu/Comp/Estado/soberania.html> (revisado el 14.08.2023)

Al respecto, Carpizo sostiene lo siguiente:



L. CUEVA



A. GARCÍA

“La soberanía, que es una indivisible, puede ser contemplada desde dos ángulos o aspectos: el interno y externo; ya Rousseau, Hegel y Jellineck se ocuparon de ellos.

El aspecto interno implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico sin que nadie le señale cómo debe ser éste; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política de acuerdo a las leyes, que son la expresión de la voluntad popular. Así, el aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

El aspecto externo implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos. El aspecto externo significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio

⁸ García Carrasco, Félix David. La idea de soberanía como límite al poder político según Norberto Bobbio. En: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13202/14680> (revisado 14.08.2023)

universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación, sólo que proyectado hacia afuera del Estado.

Tena Ramírez señala que la noción de supremacía es la nota característica de la soberanía interior; es entonces un superlativo; en cambio, la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.⁹ (el énfasis es agregado)

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana"; en ese sentido, el artículo 44 dispone que:

"Deberes del Estado

Artículo 44.- *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior." (el énfasis es agregado)

En ese orden de ideas, en el artículo 54 de la Carta Magna preceptúa, entre otros aspectos que, el territorio del Estado es inalienable e inviolable; y, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

Por lo tanto, la soberanía siendo una sola se ejerce en diferentes ámbitos dentro del Estado; para tales efectos la soberanía interna se ejerce a través de las diversas entidades que componen el Estado. De este modo, se ejerce su autoridad dentro del territorio nacional de conformidad con lo establecido en la constitución y las leyes.

b. Seguridad nacional

Sagastegui Cruz¹⁰, en su tesis doctoral, expresa que existen dos tendencias respecto al concepto de seguridad ciudadana. Para la primera alude a Parejo Alfonso y Dromi Casas, citando lo siguiente:

*"(...)la relativa al orden jurídico vigente, es decir, el Estado en su conjunto y, por tanto, sus instituciones y el funcionamiento de las mismas, así como a los derechos y los bienes de los sujetos ordinarios o privados (tales como salud, vida, libertad, patrimonio, etc.)"*¹¹

Asimismo, expone que la posición mayoritaria consiste en diferenciar seguridad ciudadana y seguridad pública, haciendo hincapié que dentro de



⁹ CARPIZO, Jorge. La soberanía del pueblo en el derecho interno y en el internacional. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/26703.pdf> (revisado el 14.08.2023)

¹⁰ SAGASTEGUI CRUZ, Freddy Yvan. Tesis para optar el grado de doctor. La seguridad nacional en el Estado Constitucional de Derecho. Universidad Carlos III Madrid. 2015 p 45 – 47. Fuente: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22515/freddy_sagastegui_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y (revisado el 15.08.2023)

¹¹ PAREJO ALONSO, Luciano José y Dromi Casas, José Roberto. Seguridad pública y derecho administrativo. Madrid: Marcial Pons. 2001. p 59

esta vertiente existen conceptos amplios y restringidos. Respecto al primero alude al expuesto por Alonso Pérez, en los siguientes términos:

"En sentido amplio la seguridad ciudadana es una situación social en la que no existen riesgos o peligros para los ciudadanos, es decir, que éstos pueden ejercitar libremente sus derechos y libertades sin que exista obstáculo para ello. En definitiva, se trata de una situación que debe garantizar a los ciudadanos el libre y pleno ejercicio de todos y cada uno de los derechos y libertades que ostentan, tanto individuales como colectivos, en el marco de la Constitución"¹² (el énfasis es agregado)

En relación al segundo, cita a autores como Carro Fernández:

"(...) protección de personas y bienes, de acuerdo con el resto del ordenamiento jurídico; protección que naturalmente ha de conectarse con la naturaleza misma de las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo que hace que dicha protección se lleve a cabo en el ámbito que le es propio, esto es, frente a acciones violentas o agresiones, situaciones de peligro (normalmente constitutivas de delito o falta), o calamidades públicas."¹³ (el énfasis es agregado)

De otra parte, en el Capítulo III del Libro Blanco¹⁴, se establece como seguridad lo siguiente:

"La seguridad es la situación en la cual el Estado tiene garantizado su independencia, soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución."¹⁵ (el énfasis es agregado)

En consecuencia, la seguridad está asociada a la protección contra riesgos o peligros a través de la protección de los entes especializados para tal fin; y, con ello se defiende también la soberanía.

Ergo, atentar contra la seguridad, es ir contra la soberanía del Estado; cabe precisar que, el ejercicio de la misma se realiza a través de diferentes entes.

c. Potestades en la administración

Ferrada Bórquez nos recuerda que, "la potestad administrativa es un poder jurídico reconocido en el ordenamiento jurídico a los órganos de la Administración del Estado."¹⁶ En ese orden de ideas, el jurista añade que, "la potestad administrativa es un poder jurídico que comparte las características propias de todo el poder público estatal, del que la Administración del Estado forma parte, particularmente su sometimiento estricto al Derecho, su servicio a los intereses generales y su carácter unilateral y coactivo."¹⁷



L. CUEVA



A. GARCIA

¹² ALONSO PÉREZ, Francisco. Seguridad ciudadana. Madrid: Marcial Pons, 1994, p. 14

¹³ CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José. Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública. En: Ministerio del Interior. Policía y sociedad. Madrid: Dirección General de la Policía, 1989, p. 41.

¹⁴ "El Libro Blanco de la Defensa Nacional está catalogado, en los medios académicos y políticos dedicados a los temas de seguridad internacional, como un instrumento de las Medidas de Fomento de la Confianza, por tanto, constituye un medio para fomentar la paz entre los Estados, basado en relaciones de confianza mutua." Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/397073/Libro_blanco.pdf (revisado el 15.08.2023)

¹⁵ Fuente: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf (revisado el 15.08.2023)

¹⁶ Ferrada Bórquez, Juan Carlos. Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno. En: Revista de Derecho Vol. XX - N° 2 - diciembre 2007 Páginas 69-94. Fuente: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502007000200004 (revisado el 15.08.2023)

¹⁷ IDEM

d. Control migratorio

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) el concepto de control migratorio presenta numerosas definiciones en Latinoamérica, que vinculan al control migratorio con diferentes funciones del estado en virtud del movimiento de personas (nacionales o extranjeras)¹⁸.

Aunado a ello, indica lo siguiente:

"Este término hace referencia a la capacidad del Estado de verificar, vigilar, supervisar o autorizar la entrada, permanencia y salida de nacionales o extranjeros de un Estado, y de regular las consecuencias de su traslado; para ello, establecen reglas de funcionamiento, organización y coordinación de los servicios vinculados con esta potestad estatal. Se pueden identificar, al menos, cuatro elementos que estructuran el concepto de control migratorio:

- 1) ***El cruce de un límite entre dos Estados:*** entrada, salida o permanencia de personas, con diversos motivos, objetivos, plazos, entre otros elementos.
- 2) ***El ejercicio del poder estatal*** a través de acciones de verificación, vigilancia, supervisión o autorización en el marco de determinadas garantías para las personas en movimiento.
- 3) ***Una regulación por parte del Estado*** (régimen de movimiento, sistemas de control, entre otros), que las personas en movimiento deben respetar y cumplir.
- 4) ***Atribuciones, derechos y responsabilidades diferenciadas*** para los Estados y las personas, dependiendo del movimiento que realizan (entrar, salir o permanecer en un territorio) y la regulación que se establezca.

(...)

Los Estados desarrollan sus funciones de control migratorio en los siguientes lugares:

- Dentro de su territorio
- En sus fronteras lineales
- En las zonas internacionales¹⁹ (el énfasis es agregado)

Es decir, cada Estado regula la movilización en su territorio nacional, lo que incluye el ingreso y salida al mismo. En ese sentido, Carrasco Gonzales afirma que:

"Un aspecto relevante vinculado al tema de la soberanía es el control y la seguridad fronteriza. A pesar de que la gente se desplaza cada vez más, el mundo está organizado sobre la base de que la gente permanece en el lugar. Se divide en franjas de terrenos llamadas Estado cuyos habitantes, llamados ciudadanos están gobernados -y en el caso de las democracias, porque así lo han elegido- por un Gobierno soberano que no reconoce ninguna autoridad superior más allá de sus fronteras. Parte de la



L. CUEVA



A. GARCIA

¹⁸ OIM. Fuente: https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/1502/PER-OIM_021.pdf?sequence=1&isAllowed=y (revisado el 15.08.2023)

¹⁹ IDEM

legitimidad política de los Estados proviene simplemente del control del territorio dentro de los límites reconocidos por otros Estados, pero una parte aún mayor deriva del hecho de ser medio a través del cual grupo de personas con vínculos comunes, también conocidos como "naciones" se autorregulan. Así que, en teoría, el mundo está perfectamente dividido en Estados-nación soberanos; grupos de personas separados y autorregulados que controlan cada uno un trozo de terreno determinado (Legrain Phippe, 2008:276)²⁰ (el énfasis es agregado)

e. Autoridades migratorias

El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350, establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Autoridades migratorias

*La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en su calidad de organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior - MININTER, es la **autoridad en materia migratoria interna**.*

*El Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE es la **autoridad en materia migratoria externa** de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente." (el énfasis es agregado)*

En ese contexto y en sentido lato, el artículo 6 del referido decreto legislativo establece que ambas entidades, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Perú y normativa nacional, establecen el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, en el marco de sus competencias.

Por lo tanto, la soberanía del Estado se ejerce a través del control migratorio, en el territorio de la república; con ello garantiza la seguridad de su población, y defiende los derechos fundamentales, así como la convivencia pacífica. Dicha acción se realiza a través de MIGRACIONES, como autoridad migratoria interna, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad migratoria externa.

1.2 OBJETIVO

El proyecto normativo "Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones" tiene por objetivo modificar parcialmente el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, en materia de seguridad ciudadana, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional.



L. CUEVA



A. GARCIA

²⁰ CARRASCO Gonzales, Gonzalo. Migración, globalización, Estado y soberanía. En: Pluralidad y Consenso. Año 12, N.º 51, enero-marzo 2022. Fuente: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/download/757/719>

1.3 PROBLEMA PÚBLICO

Ferrand Noriega, en la tesis para optar el grado académico de magister denominado el **Orden público en el derecho privado**, manifiesta lo siguiente:

*"Nos desarrollamos en ámbitos territoriales en los que existen relaciones humanas de poder-deber generadas según un orden público establecido por y para unidades políticas soberanas que a su vez se relacionan con otras unidades políticas soberanas. Asimismo, en una unidad política soberana coexisten administrativamente jurisdicciones locales y regionales que se subordinan al orden público nacional. El orden público es una realidad humana que comparte la dimensión espacial del ser humano en sociedad. El orden público obedece a un territorio específico y existe para una determinada sociedad afincada en él. El territorio es el marco natural y el soporte de un determinado orden público, un elemento esencial del mismo y el medio para que una sociedad realice su misión humana"*²¹

Por su parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prescribe que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; asimismo, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre expresa que: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; igualmente, el numeral 1 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos manifiesta que: "Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales"; es decir, las personas tienen el derecho, internacionalmente reconocido, a vivir, a desarrollar sus actividades y a convivir en el marco de la seguridad individual y colectiva.

Tal es así que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Derechos Humanos considera que: "... la base de las obligaciones exigibles al Estado se encuentra en un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana. Concretamente, este cúmulo de derechos está integrado por el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes, ..." ²² (el énfasis es agregado)

Es decir, el Estado tiene la obligación de propiciar un entorno seguro, no solo desde el frente de prevención, sino también de combate.

En ese orden de ideas, se considera "víctima" de acuerdo al documento de Victimización en el Perú 2015-2021 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a "... a la persona de 15 y más años de edad del área urbana que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses)." Asimismo, considera hecho delictivo: "... a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de la persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor (auto, camioneta, etc.), robo de autopartes, mototaxi, motocicleta, bicicleta,



L. CUEVA



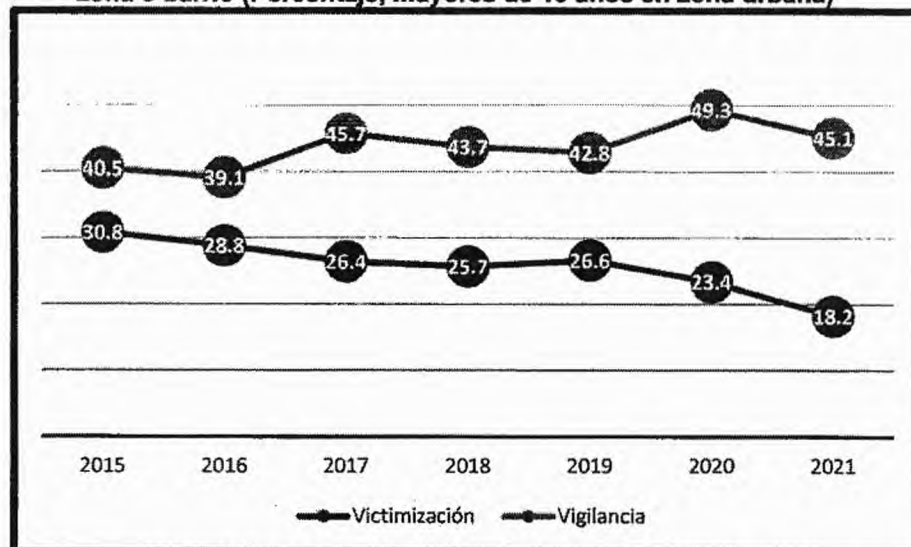
A. GARCIA

²¹ FERRAND NORIEGA, Alberto Eduardo. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Con mención en Derecho Civil denominada "El orden público en el derecho privado". Universidad Católica del Perú. 2007. Lima. Fuente: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36899.pdf> (revisado el 16.08.2023)

²² CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Fuente: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm> (revisado el 1.9.2023)

amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico por parte de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro e intento de secuestro, extorsión, estafa y robo de negocio.”

Gráfico N° 1: Población víctima de algún hecho delictivo / vigilancia en la zona o barrio (Porcentaje, mayores de 15 años en zona urbana)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2015 - 2021.

Por otro lado, de acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) mediante su informe estadístico a febrero del 2023 la capacidad de albergue es la siguiente:

Cuadro N° 2: Capacidad de albergue del INPE

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 establecimientos Penitenciarios	41,018	90,006	48,988	119%	99%

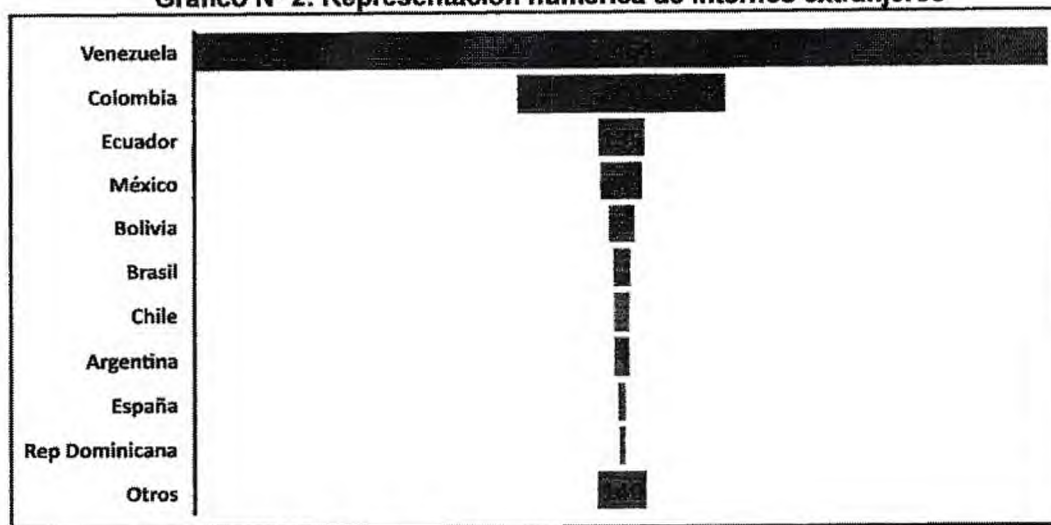
Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística



En ese sentido, la población penitenciaria extranjera, a febrero de 2023, es del 4% del total, es decir 3 714 personas foráneas. El INPE, en el mencionado documento, precisa sobre la población penitenciaria intramuros de origen extranjero lo siguiente: “Entre los países que tienen mayor población, se encuentra Venezuela, Colombia y Ecuador; entre los países de África y Asia, se tiene a Sudáfrica, Nigeria, China y Malasia. El establecimiento penal de Lurigancho, alberga a la mayoría de los internos extranjeros, contando al mes de febrero con 805 internos extranjeros, seguido del establecimiento penitenciario de Huaral, que alberga 262 internos al presente mes. En cuanto a los centros de detención exclusivamente para mujeres, los establecimientos que cuentan con mayor

población extranjera, son los E.P. Mujeres de Chorrillos (64 internas), E.P. Anexo de mujeres Chorrillos (43 internas), y E.P. Mujeres de Trujillo (40 internas).²³

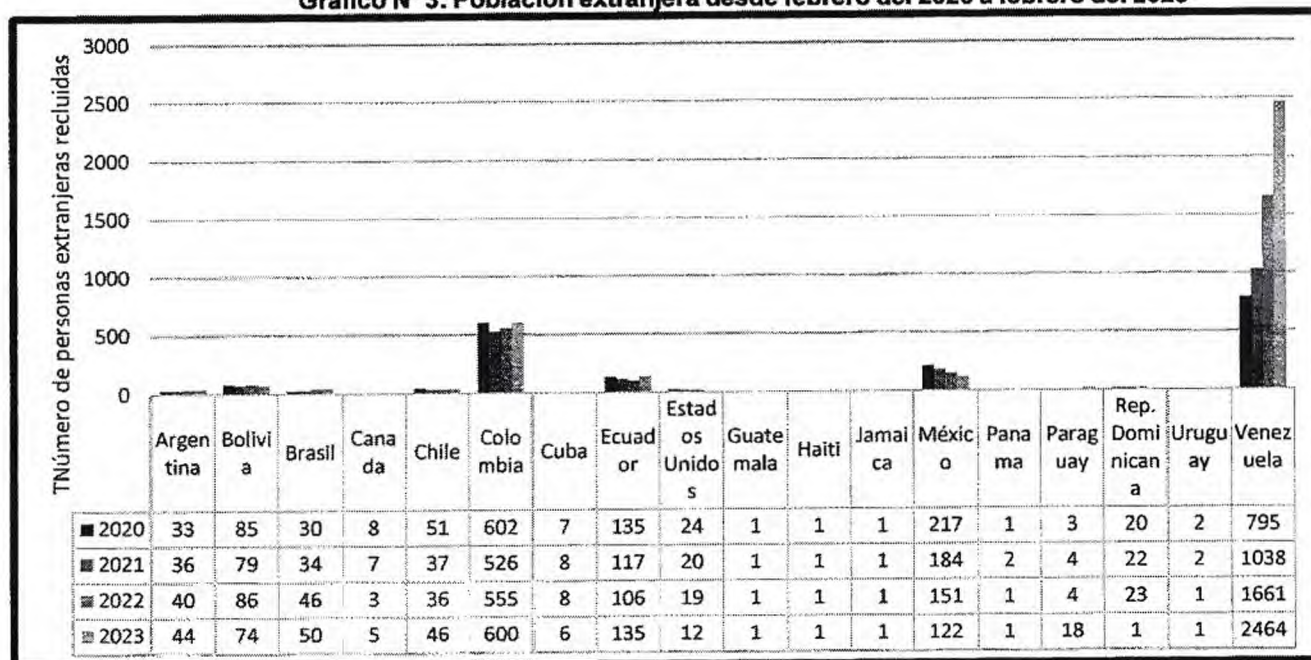
Gráfico N° 2: Representación numérica de internos extranjeros



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Cabe precisar que el 97% de la población penitenciaria extranjera proviene de América, el 3% entre Asia, Europa y África. En ese contexto, la cantidad de personas de origen foráneo americano se ha estado incrementando año a año, tal como lo describe el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3: Población extranjera desde febrero del 2020 a febrero del 2023



²³ INPE. Fuente: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf (revisado el 1.09.2023)

Fuente: Informes Estadísticos del INPE^{24 25 26 27}

Del gráfico se desprende que por lo menos una nacionalidad ha triplicado sus niveles de presencia en los establecimientos penitenciarios de febrero del 2020 a febrero del 2023; mientras otra ha disminuido a solo una persona.

En esa misma línea, en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2021-DE, se indica que:

"Las autoridades disponen de un rol muy importante para la solución de las demandas y los problemas ciudadanos. El marco legal, las competencias y funciones asignadas le otorga las fortalezas y oportunidades al respecto. Por tanto, las amenazas y preocupaciones a la Seguridad Nacional que ocurren y se propagan en todo el territorio nacional guardan una relación directa con el nivel de compromiso, liderazgo e involucramiento alcanzado por las autoridades en los distintos niveles de gobierno en el país."²⁸

En este punto, es menester precisar que el concepto de control migratorio, para la realidad nacional, versa sobre dos aspectos:

- i) **General**, por el cual el Estado verifica, coordina, vigila, supervisa, autoriza la entrada y salida de nacionales y extranjeros, asimismo habilita la permanencia (incluye prorroga) del extranjero nacional mediante calidades migratorias, igualmente, regula la conducta y sanciona a nacionales y extranjeros en temas migratorios y da las pautas de la regularización migratoria (de considerarlo pertinente), para tales efectos se establecen reglas de funcionamiento, organización, coordinación e intercambio de información con otras entidades peruanas y extranjeras, en mérito a la potestad estatal.
- ii) **Como proceso**, enfocado en el ingreso y salida de personas nacionales y extranjeras, lo que incluye el impedimento y el uso de alertas migratorias.

De lo mencionado se alerta que el control migratorio es vasto, y mutable en tanto la realidad migratoria no es estática, sino que responde a diversos factores que condicionan de algún modo la movilidad humana (sea voluntaria o forzada).

Estudios recientes, como el realizado por el Fondo Monetario Internacional sostienen que: *"Tras una breve interrupción por la pandemia, durante la cual muchos países cerraron sus fronteras, la migración venezolana se ha reactivado y se espera que se mantendrá en los próximos años, a un ritmo sin embargo menor. Según nuestros cálculos, el número de migrantes*



L. CUEVA



A. GARCIA

²⁴ INPE: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2020.pdf (revisado el 1.9.2023)

²⁵ INPE: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2021.pdf (revisado el 1.9.2023)

²⁶ INPE: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2022.pdf (revisado el 1.9.2023)

²⁷ INPE: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf (revisado el 1.9.2023)

²⁸ Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030. Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3350044/RESUMEN%20EJECUTIVO%20PNMSDN%20AL%202030.pdf> (revisado el 30.10.2023)

venezolanos alcanzará los 8,4 millones en 2025, lo cual representa más del 25% de la población del país en 2015.²⁹

A ello añade lo siguiente:



“Las características de los migrantes han evolucionado con la intensificación de la crisis económica. La primera ola de migrantes estuvo constituida principalmente por profesionales con un nivel educativo superior. La segunda, por jóvenes de clase media con titulación universitaria. Desde el colapso de la economía en 2017-2018, los migrantes han provenido de hogares de bajo ingreso con un nivel educativo inferior.

(...)

*Colombia sigue siendo su destino principal, pero Chile, Ecuador y Perú también han recibido flujos importantes; la suma de los migrantes recibidos por estos tres países supera los dos millones, lo cual representa más del 3% de la población local, en promedio.*³⁰ (el énfasis es agregado)

Asimismo, dicho estudio indica que: *“Las estimaciones indican que, con las ayudas y las políticas de integración adecuadas, la migración venezolana puede incrementar el PIB real de Perú, Colombia, Ecuador y Chile entre 2,5 y 4,5 puntos porcentuales para 2030 con respecto al escenario de referencia sin migración.”*

De otra parte, mediante el Decreto Supremo N° 055-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancaabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en distritos de las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del



L. CUEVA



A. GARCIA

²⁹ FMI: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2022/12/06/cf-venezuelas-migrants-bring-economic-opportunity-to-latin-america> (revisado el 4.9.2023)

³⁰ IDEM

departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 077-2023-PCM y N° 098-2023-PCM.

1.2.1. El impacto del principio de soberanía y seguridad ciudadana en el control migratorio

El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren. Sin embargo, la misma norma de Migraciones en su el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350, dispone que por motivos de *seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros*, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

MIGRACIONES es el Organismo Técnico Especializado que a través del control migratorio ejecuta la voluntad soberana del Estado respecto a la política migratoria. Ello se traduce en el desarrollo de sus funciones, así como en la evaluación de los diferentes procedimientos y servicios en exclusividad de la entidad.

En ese sentido, a la fecha, entes administrativos, desde una evaluación distante a los principios de soberanía y seguridad ciudadana han dejado sin efecto la solicitud de diversos requisitos que contribuyen a la evaluación que realiza MIGRACIONES sobre el comportamiento del administrado, a fin de determinar si debe o no darle la habilitación para el ingreso, permanencia en el territorio nacional.

Dicha determinación está causando que la evaluación se realice con falencias, por lo que MIGRACIONES no estaría pudiendo ejercer las funciones para las cuales fue creada. Mas aun cuando los procedimientos administrativos de la entidad, no son un mero trámite, ni la simple presentación documental, sino que debe ser corroborada; además, que involucra la identificación plena de la persona a través del enrolamiento, no solo ante MIGRACIONES, sino también ante la OCN INTERPOL.

Por lo tanto, actualmente la falencia de dichos requisitos es un problema público que incide en la seguridad ciudadana, orden interno, ergo, en el control migratorio.

1.2.2. La incidencia de la coherencia normativa migratoria en el control migratorio

Con las últimas modificaciones efectuadas por el Poder Legislativo, con incidencia a los aspectos generales que se encuentran vinculados con el control migratorio se hace necesario que se ingrese la visión del legislador en el objeto del Decreto Legislativo N° 1350, de este modo, se da una visión coherente a los ámbitos que participan en el control migratorio de la entidad.

En ese sentido, es menester precisar el trabajo conjunto que deben realizar las dos autoridades migratorias en la elaboración de la Política Migratoria, más aún cuando MIGRACIONES es la autoridad migratoria interna. De este modo, la experiencia de la entidad puede ser útil en la determinación de políticas de largo plazo.



1.2.3. Determinación de los deberes de las personas nacionales y extranjeras en el control migratorio

La persona extranjera que se encuentra dentro del territorio nacional de manera permanente o residente debe respetar al ordenamiento jurídico nacional, las costumbres, y demás situaciones o condiciones que se le exija, ello en atención al ejercicio de la soberanía que ejerce el Estado y la potestad con la que cuenta para regular los estatus migratorios de las personas extranjeras en el territorio nacional.

Es por ello que, el Decreto Legislativo N° 1350 prevé en el artículo 10 el supuesto de *Deberes de los Extranjeros*, el cual establece obligaciones o compromisos por parte de las personas extranjeras en relación a las reglas de conductas dispuestas en la normativa migratoria, así como responsabilidades que tienen en atención a los valores y comportamientos individuales de cada persona.

No obstante, los deberes contenidos en el marco normativo antes descrito solo se encuentran enfocado a las personas extranjeras no contemplando las personas nacionales a pesar que, MIGRACIONES tiene competencia para regular el ingreso y salida del territorio nacional tanto de personas nacionales y extranjeras.

Además, hay que tener en consideración que existen procedimientos migratorios en los cuales las personas nacionales participan de manera indirecta en los procedimientos solicitados por las personas extranjeras como es el caso de familiar de residente peruano, así como en el caso de la calidad trabajador que el empleador es peruano.

Conforme se advierte, surge la necesidad de establecer obligaciones tanto a las personas extranjeras, así como a las personas nacionales los cuales deben ser de cumplimiento obligatorio.

Adicionalmente, la norma no precisa de manera expresa los deberes de las personas al momento que MIGRACIONES realiza su función de control de ingreso y salida del país, así como en los operativos de verificación y fiscalización. Ello puede ser tomado como una falencia normativa que no exime de responsabilidad de su cumplimiento, sin embargo, en aras de la claridad es menester precisarlo en el Decreto Legislativo N° 1350.

1.2.4. El tratamiento de las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad en el control migratorio

La actual redacción de la norma facilita un trato diferenciado entre los administrados, no existiendo justificación para ello. Asimismo, si la persona ha sido víctima de violencia familiar y/o sexual, trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, entre otros, se debe evitar colocar a la persona extranjera en una situación de indefensión obligándolos a la salida o a la expulsión. A la fecha se han presentado casos donde la persona extranjera víctima de estos delitos no es responsable de haber incurrido en las faltas que ocasionan tales sanciones, por lo que se debe evitar que sean pasibles de una doble sanción por un hecho que no ha sido responsabilidad suya.

1.2.5. La correcta identificación para un buen control migratorio

La identidad permite a la persona dar a conocer con precisión y certeza quien es y no ser confundida con otra. En ese sentido, un documento de identidad



L. CUEVA



A. GARCIA

permite una identificación oficial hacia la sociedad; lo que posibilita a su titular gozar de derechos civiles y políticos.

Por su parte, el Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP es el documento oficial entregado a las personas extranjeras que tengan un Permiso Temporal de Permanencia aprobado.

En ese contexto, en la actualidad, algunas instituciones no brindan el reconocimiento a dichos documentos; por lo tanto, las personas extranjeras se encuentran impedidas de realizar determinadas actividades para las que se encuentra habilitadas. Es por ello que, es necesario se indique de manera expresa que tanto el CPP como el CTM son documentos de identificación de la persona extranjera en tanto son permisos otorgados por el Estado peruano y les da una estancia regular en el territorio nacional.

Es menester precisar que MIGRACIONES tiene a su cargo la determinación de las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del carné de extranjería.

1.2.6. El uso de la información del Registro de Información Migratoria (RIM) en el control migratorio

El RIM facilita las actividades de la gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas sobre trámites migratorios, promoviendo una movilidad humana segura y ordenada

El Registro de Información Migratoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, **contiene de forma centralizada la siguiente información:**

- a) Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.
- b) Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES.
- c) Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.
- e) Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.
- f) Emisión o cancelación de documentos de viaje.
- g) Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante.
- h) Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.
- i) Registro de nacionalizaciones.
- j) Información biométrica de extranjeros.
- k) Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Actualmente, el Decreto Legislativo N° 1350 no precisa la naturaleza del RIM por tanto es necesaria suplir dicha falencia, así como detallar en una norma con rango de ley su contenido y administración.

1.2.7. Procedimientos migratorios

De acuerdo al literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1130, MIGRACIONES tiene como función aprobar y autorizar visas, prórrogas de



permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria. Aunado a ello, el Decreto Legislativo N° 1350 tiene como objeto regular el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio, entre otras actuaciones.

Cabe señalar que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú estipula que *"pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la razón de la diferencia de las personas [...]"*, no hace sino reclamar la objetividad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la racionalidad que deben fundamentar toda ley especial.

Así pues, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto que se regule los procedimientos migratorios a través de una norma que tenga rango y fuerza de Ley, como es el caso del Decreto Legislativo, que emana de una autorización expresa y facultad delegada por el Congreso³¹.

Conforme a ello, el Decreto legislativo N° 1350, es una Ley especial que en atención a la naturaleza de los procedimientos que regula, establece sus propios plazos en su marco normativo; en ese sentido, la norma especial prima sobre la de carácter general en virtud al principio de especialidad. En ese sentido, es menester declarar de manera expresa que los procedimientos de MIGRACIONES se llevan a cabo en el marco de la especialidad.

En tal sentido, debe fijarse en una norma con rango de ley la preponderancia de la Ficha de Canje Internacional (Interpol) como requisito que contribuye a mantener el orden interno y seguridad ciudadana, dada que su falencia coloca en situación de vulnerabilidad a la comunidad que vive en el territorio de la república.

A mayor detalle, por principio de especificidad o especialidad se entiende como una regla que dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación y la otra a un aspecto restringido, prima la norma especial en su campo específico.³²

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LAPG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé en su artículo II del Título preliminar, que establece normas de carácter común para las actuaciones de la unión administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Las Leyes que crea y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la Ley.

De este modo se tiene que, no toda actuación administrativa se agota en las normas generales, para lo cual se opta por mantener la categoría de procedimientos especiales a la cual pueden acceder aquellas situaciones que requieran un tratamiento diferencial para producir sus decisiones administrativas que hayan merecido su reconocimiento diferenciado por el legislador. Es así que, tratándose de una relación establecida entre norma



L. CUEVA



A. GARCIA

³¹ MEF: https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=672&Itemid=100357&lang=es
Consultado el 01/09/2023.

³² Sentencia: Considerando octavo de la Casación N° 17764-2015-Lima, de fecha 13 de diciembre del 2019.

general y norma especial, tiene el valor de particularizar, de adecuar, y de tomar opciones dentro del marco general, pero de ordinario no puede alcanzar el valor absoluto como para excluirse de la aplicación de las normas generales especiales³³.

Es por ello que, el TUO de la LPAG se constituye en la principal norma legal destinada a regular el desenvolvimiento de la administración en sus relaciones con los usuarios; sin embargo, por su propia naturaleza, su contenido o agota integralmente lo supuestos de las diversas materias de los procedimientos, sino que regula la parte común de ellos, dejando un cierto margen para que atendiendo a la especialidad de las diversas materias sobre las cuales la administración actúa, el legislador se adecúe a las particularidades de las diversas actividades administrativas que son procedimentalizadas, en aquello no disciplinado suficientemente por la LPAG.³⁴

Es así que, los procedimientos administrativos migratorios efectuados al amparo del Decreto Legislativo N° 1350, se constituyen en un procedimientos especiales, regulado por su Ley especial que por la naturaleza de su especialidad enmarca la normativa migratoria, la cual crea obligaciones, califica infracciones, establece procedimientos así como restricciones, los cuales, conforme a la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1272, señala que las Leyes que crean y regulen los procedimientos especiales no impongan condiciones menos favorables a los administrados que aquellos regulados en el TUO de la LPAG.

Ahora bien, es de precisar que, el Decreto Legislativo N° 1350 vigente solo refiere que los actos administrativos así como su trámite pueden ser materia de impugnación conforme a lo previsto en la Ley antes acotada; no obstante, el procedimiento administrativo migratorio se sustenta sobre la base de la normativa común, empero, se circunscribe a un procedimiento administrativo diferente al general, por cuanto a través del procedimiento administrativo migratorio el Estado peruano ejerce su potestad para otorgar visas, calidades migratorias, así como la regularización migratoria, procedimientos que cuya denegatoria conllevan a la salida del territorio nacional de la persona extranjera, situación que no ocurre en un procedimiento común.

1.2.8. Modificación e inserción de nuevas calidades migratorias

El artículo 28 del Decreto legislativo N° 1350 establece que el otorgamiento de la calidad migratoria es potestad del Estado peruano. Es precisamente, a través de la calidad migratoria que se le otorga a la persona extranjera la condición de estadia regular en el territorio nacional en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar.

Asimismo, la normativa en mención establece que existen dos tipos de calidades migratoria, siendo éstos, la calidad migratoria temporal y la calidad migratoria residente, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, los cuales comprenden distintas modalidades de calidad con condiciones diferentes inherentes a cada una de ellas.

En el caso de la calidad migratoria temporal de Turista, previsto en el literal h) del artículo 29.1, del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que la calidad migratoria de turista temporal, "Permite al



³³ MORON URBINA, Juan Carlos *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Tomo I, Gaceta Jurídica Edición octubre 2017. p. 48

³⁴ IBID. p. 50

extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas [...]. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable³⁵.

Conforme se advierte, el literal en mención establece que el plazo a ser otorgado es de 183 días no pudiendo conceder un plazo menor, teniendo en cuenta que los turistas cuando arriban al territorio nacional no permanecen la totalidad del plazo contenido en la normativa, y a su vez, no permite que el inspector puede delimitar un plazo menor como si se establece en la calidad migratoria de especial temporal que refiere que *"el plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período"*.

Es por ello que, corresponde que se modifique el literal en mención a fin de poder enmarcar correctamente el plazo de permanencia de la calidad antes acotada.

De otro lado, con relación a la **calidad migratoria residente** prevista en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, se autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Es de precisar que, las calidades comprendidas como residentes, entre ellas, se encuentran las calidades migratorias de **especial residente, familiar de residente**, y, la **suspendida** los cuales en atención a los altos índices de solicitudes que viene siendo implementadas en virtud a la migración efectuada a nuestro país, requiere una nueva ponderación del contenido de cada uno de ellos, y con mayor detenimiento en el caso de la calidad migratoria suspendida, en aras de resguardar la seguridad nacional, el orden interno y orden público.

Por otro lado, se tiene que, en los últimos años en atención a la pandemia del COVID-19 provocó cambios y rupturas de paradigmas y estructuras que parecían inalterables con relación a las modalidades de trabajo, permitiendo realizar trabajo íntegramente de forma online. La crisis sanitaria global sin precedentes introdujo modificaciones en los procesos productivos y en la forma de desarrollar las relaciones laborales, así, el trabajo remoto, teletrabajo y trabajo híbrido se convirtieron en la nueva normalidad, lo cual permite que las personas puedan desarrollar sus actividades laborales no permaneciendo en el país donde prestan dicha actividad, sino realizarlos desde otro país inclusive, situación que nuestro ordenamiento jurídico no ha previsto.

Conforme se puede advertir, el literal f) del artículo 29.1, del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que la calidad migratoria de trabajador/designado temporal, *permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las Calidades Migratorias Residente Trabajador y Residente Designado, pero sin ánimo de residencia³⁶.*

Esta calidad migratoria se les otorga a las personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para el



L. CUEVA



A. GARCIA

³⁵ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N 1350, Decreto legislativo de Migraciones. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 07.01.2017.

³⁶ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N 1350, Decreto legislativo de Migraciones. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 07.01.2017.

sector público o privado, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios³⁷.

Con las condiciones específicas de, a) *ser trabajador independiente o trabajador dependiente en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia;* b) *la Empresa contratante debe estar activa y hábil ante SUNAT*³⁸.

Por otro lado, según lo estipulado en el literal h) del mencionado artículo 29.1, del mismo cuerpo normativo, establece que la calidad migratoria turista, *permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.*

En ese sentido, esta nueva modalidad de trabajo no calza dentro de ninguna de las dos calidades migratorias antes descritas, ni alguna otra de las contempladas dentro de las temporales o de residencia. Por lo que, atentos a las particularidades de los trabajadores digitales (a distancia u *on line*) resulta necesaria su incorporación dentro del ordenamiento jurídico migratorio nacional.

1.2.9. Regularización migratoria

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la migración irregular como:

"Movimiento de personas que se realiza al margen de las leyes, reglamentos o acuerdos internacionales que regulan la entrada o salida del Estado de origen, tránsito o destino."

*Nota: Aunque no existe una definición universalmente aceptada de migración irregular, el término se utiliza generalmente para identificar a las personas que se desplazan fuera de los canales migratorios regulares. El hecho de que migren irregularmente no exime a los Estados de la obligación de proteger sus derechos. Además, las categorías de migrantes que tal vez no tengan otra opción que utilizar canales de migración irregular también pueden incluir refugiados, víctimas de trata o niños migrantes no acompañados. El hecho de que utilicen vías de migración irregular no implica que los Estados no estén, en algunas circunstancias, obligados a brindarles algunas formas de protección en virtud del derecho internacional, incluido el acceso a protección internacional para los solicitantes de asilo que huyen de la persecución, los conflictos o la violencia generalizada."*³⁹ (el énfasis es agregado)



Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1350, prevé en su artículo XII del Título Preliminar, el Principio de Formalización migratoria, el cual establece que *"El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de*

³⁷ *Ibíd.*, artículo 29.2., literal h.

³⁸ MININTER. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N 1350, Decreto legislativo de Migraciones. Artículo 75.- Calidad migratoria Trabajador/Designado Temporal. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 29.03.2017.

³⁹ OIM. Fuente: <https://www.iom.int/key-migration-terms> (revisado el 15.09.2023)

vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades”.

Así pues, la normativa migratoria considera como un factor importante la regularización migratoria para lo cual ha previsto en su artículo 36 que las personas extranjeras en situación migratoria irregular, es decir, aquellas personas que hayan ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio, o que cuenten vencido el plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria sobre la calidad migratoria asignada y permanecen en el territorio nacional, puedan regularizar su estatus migratorio.

No obstante, el Estado puede delimitar en virtud a ejercicio de su soberanía las formas o mecanismos por los cuales las personas extranjeras pueden regularizar su situación migratoria en el territorio nacional.

Si bien Migraciones a promovido dicha actuación a través de diversos dispositivos normativos, es necesario que se plasme, de manera clara y expresa, en la ley de la materia, su forma de ejecución. De este modo, se evidencia la articulación entre el principio de soberanía y el de formalización migratoria.

1.2.10. Unidad Migratoria Familiar

El Tribunal Constitucional en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre la unidad familiar, indicando que mediante este derecho “...se busca promover, de diferentes modos y en diversos ámbitos, el que los integrantes de una familia, como primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntos.”⁴⁰

Asimismo, en el fundamento 83 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 22 de enero de 2019, Pleno Jurisdiccional, recaído en el Expediente 0020-2014-PI/TC⁴¹, se indica lo siguiente:

“Sobre el principio de unidad familiar, este se desprende del artículo 4 de la Constitución, que establece en el punto perteneciente que la comunidad y el Estado “protegen a la familia”, siendo reconocido como “instituto natural”. De ahí que en la Sentencia 01317-2008-HC/TC, fundamento 14, se haya sostenido lo siguiente:

(las) restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impiden el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama (...) se oponen a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad a tenor del artículo 4 de la Constitución” (el énfasis es agregado)

En ese orden de ideas, en el fundamento 6, 7, 8, 11 y 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de noviembre de 2007, en el Expediente N° 09332-2006-PA/TC, manifiesta lo siguiente:



L. CUEVA



A. GARCIA

⁴⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 15 de febrero de 2018, recaído en el Expediente N° 00404-2015-PHC/TC.

⁴¹ En el caso de “Incompatibilidad por parentesco en sede judicial”. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el inciso 3 del artículo 42 de la Ley 29277, de la Carrera Judicial, que establece la incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho entre el personal administrativo, y entre estos, y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo distrito judicial.

"6. La acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia "está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco"⁴².

7. Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del páter familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho⁴³, las monopatermales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.

§ Las Familias Reconstituidas

8. acuerdo en doctrina sobre el nomen juris de esta organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras⁴⁴. Son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura familiar surge a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso. Así, la familia ensamblada puede definirse como "la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaría de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa"⁴⁵.

(...)

9. Por su propia configuración estas familias tienen una dinámica diferente, presentándose una problemática que tiene diversas aristas, como son los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia reconstituida, tema de especial relevancia en el presente caso, por lo que se procederá a revisarlo.

(...)

11. No obstante, sobre la base de lo expuesto queda establecido que el hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado.

12. Desde luego, la relación entre los padres afines y el hijastro tendrá que guardar ciertas características, tales como las de habitar



L. CUEVA



⁴² BOSSERT, Gustavo A. y Eduardo A. ZANNONI, Manual de derecho de familia. 4ª, ed., Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 6.

⁴³ "Así lo ha explicitado este Tribunal en la sentencia del Expediente N.O 03605-2005-AA/TC, fundamento".

⁴⁴ DOMÍNGUEZ, Andrés Gil, et ál. Derecho constitucional defamilia. led. Tomo 1, Buenos Aires, Ediar, 2006, p. 183

⁴⁵ RAMOS CABANELLAS, Beatriz. "Regulación legal de la denominada familia ensamblada" Revista de Derecho, Universidad Católica del Uruguay, 2006, p. 192

y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, tiene que reconocerse una identidad familiar autónoma, sobre todo si se trata de menores de edad que depende económicamente del padre o madre afín. De otro lado, si es que el padre o madre biológica se encuentran con vida, cumpliendo con sus deberes inherentes, ello no implicará de ninguna manera la pérdida de la patria potestad suspendida.” (el énfasis es agregado)

De lo expuesto se advierte que en la actualidad existen dos tipos de familia que deben ser protegidos y regulados como son el nuclear y ensambladas. Debiendo considerarse en el caso de los hijos la dependencia económica del padre o madre.

En este punto es pertinente traer a colación, el artículo 30 de la Carta Magna donde se establece que: “Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años.”

En ese sentido, el artículo 42 del Código Civil prescribe que:

“Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.” (el énfasis es agregado)

En ese orden de ideas, de acuerdo con el artículo 424 del Código Civil, solo subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros **mayores de dieciocho** años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio **hasta los 28 años de edad**; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Es decir, se establecen las causales por las cuales jurídicamente se reconoce la autonomía del individuo en relación a su familia.

Es por ello que, la unidad migratoria familiar debe tomar igual sentido evitando la desnaturalización de la misma cuando por “reunificación familiar” se pretende dar algún beneficio a un tercero que no está vinculado con la familia a la que se pretende dar especial protección.

En ese sentido, existe una incompatibilidad entre lo que regula el ordenamiento con la redacción actual del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350, no es totalmente clara, encontrándose vacíos y supuestos no contemplados en el mismo.

1.2.11. La necesidad de un procedimiento especial para la salida del país y expulsión como parte del control migratorio

El Estado peruano, a través de MIGRACIONES tiene a su cargo entre otros la actividad de control migratorio, sancionar a nacionales y extranjeros, es de mencionar que, a través de ello, se busca resguardar la seguridad interna



L. CUEVA



A. GARCIA

del país ante diversas situaciones que puedan afectar a la ciudadanía, como fue por ejemplo la situación sanitaria mundial generada a consecuencia de la propagación del COVID-19, en la cual MIGRACIONES adoptó decisiones en beneficio de la población nacional y extranjera, determinando acciones tales como la implementación de nuevas tecnologías o modificaciones normativas que permitan hacer frente a dicha situación.

Así también, es menester remitirnos al artículo 1 del Decreto Legislativo 1130, que establece que MIGRACIONES es *"un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones"* y que de acuerdo al artículo 2 del mismo cuerpo normativo: **"MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional."** [negrita y subrayado nuestro]

En concordancia con ello, es preciso mencionar que, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, MIGRACIONES tiene entre sus principales funciones las siguientes:

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

j) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país;

(...)

r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente;

(...)" (el énfasis es agregado)



L. CUEVA

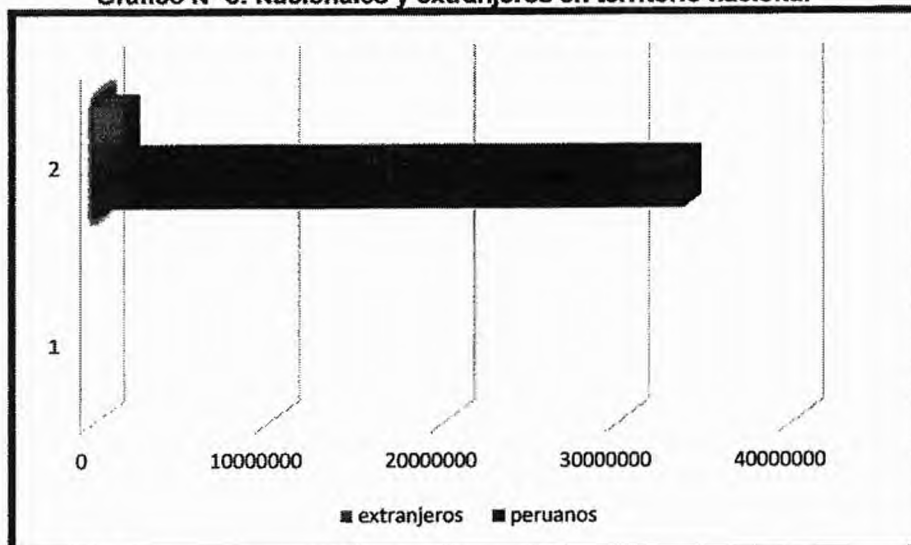
Es decir que, MIGRACIONES tiene entre sus funciones efectuar el control migratorio a nivel nacional e imponer sanciones a aquellos ciudadanos que infrinjan nuestra norma migratoria.

Actualmente, entre extranjeros y nacionales habitamos en el territorio 35 349 877, personas, desglosadas de la siguiente manera:



A. GARCIA

Gráfico N° 5: Nacionales y extranjeros en territorio nacional

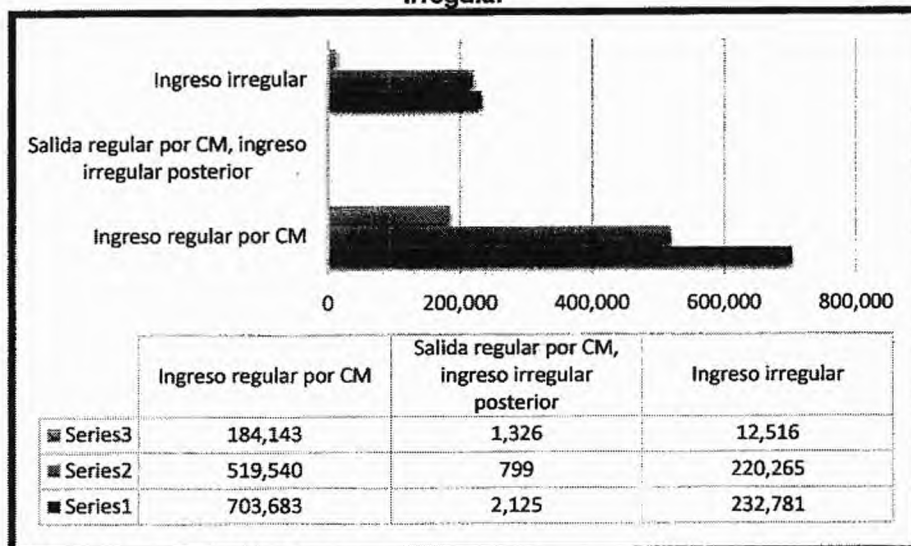


Fuente: INEI⁴⁶

Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones. Periodo al 17-09-2023

Es decir, la población extranjera⁴⁷ en relación a la población nacional equivale al 4.8% del total. Al respecto, se debe precisar que la data de irregulares no comprende a aquellas personas extranjeras que no hubieran realizado ningún control migratorio; en ese sentido, se expone el detalle de la misma:

Gráfico N° 6: Personas extranjeras en situación migratoria regular e irregular



1/ No hay trámites registrados o solo tiene control migratorio

2/ Información cruzada de control migratorio y de la declaración en Preinscripción

Periodo al 17-09-2023

Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones

En el ámbito de las actividades a cargo de MIGRACIONES, se realiza acciones que permitan identificar patrones y comportamientos, que pueden



L. CUEVA



GARCIA

⁴⁶ INEI Fuente: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1911/libro.pdf (revisado el 18.09.2023)

⁴⁷ Tomando en cuenta a las personas irregulares.

representar riesgo de seguridad nacional, orden interno u orden público de nuestro país.

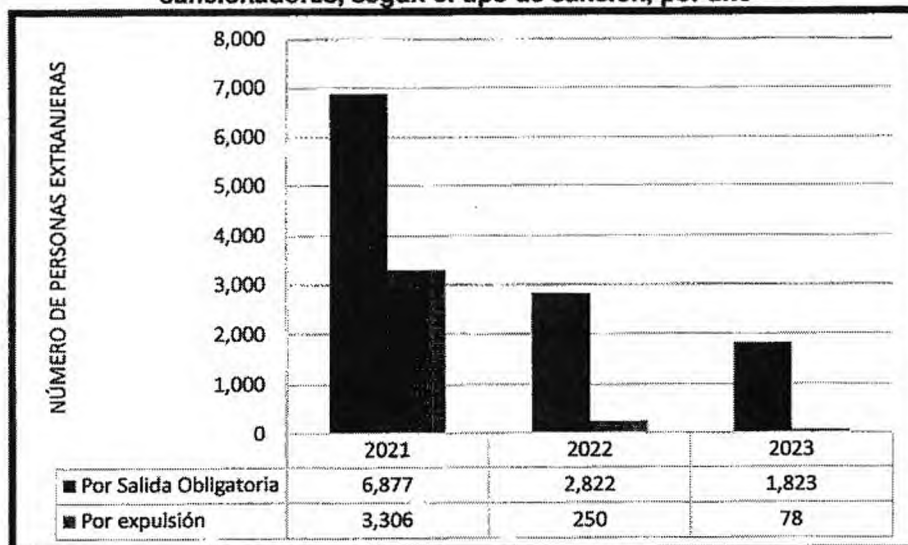
Actualmente, MIGRACIONES, viene otorgando la calidad migratoria suspendida a las personas extranjeras que se encuentren en etapa de investigación preliminar, o en proceso penal, o en cumplimiento de su condena o de beneficios penitenciarios o que cumplieron su condena y están en espera de la orden de salida por estar tramitando la rehabilitación o la exoneración del pago de la reparación civil. Igualmente, la otorga a las personas que se encuentren bajo los supuestos etapa de investigación preliminar, o en proceso penal, o en cumplimiento de su condena o de beneficios penitenciarios, pero en libertad.

A través de medios periodísticos y televisivos a nivel nacional, se tiene conocimiento de personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional incumpliendo con nuestras normas legales vigentes, alterando la tranquilidad de las personas, generando zozobra en la población, un clima de inestabilidad y preocupación; realizando actos que atentan contra el orden interno, el orden público, seguridad nacional, y seguridad ciudadana, afectando el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como robo agravado, homicidios, sicariato, tráfico ilícito de drogas, etc., así como aquellas que incumplen las normas sanitarias e ingresan al territorio nacional sin realizar control migratorio verificándose que ello no solo repercute en consecuencias de índole penal sino también de orden administrativo que requieren ser atendidas eficiente y rápidamente por el Estado peruano, por ello, para mayores luces se anexa estadística relacionada al procedimiento administrativo sancionador.

En ese orden de ideas, MIGRACIONES, en el ejercicio de la potestad sancionadora ha procedido a expulsar o dar salida definitiva del país a 12085 extranjeros, desde el año 2017 a agosto de 2023, de acuerdo al siguiente gráfico:



Gráfico N° 7: Extranjeros que salieron del país con precedentes sancionadores, según el tipo de sanción, por año^{48 49}



Periodo al 31.08.2023

Fuente: Jefaturas Zonales de MIGRACIONES

Cabe precisar que la expulsión opera, entre otras causales, cuando la persona extranjera ha realizado actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional, por mandato del Poder Judicial, y al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

Sobre este último punto, analizándolo de forma conjunta con los datos ofrecidos por el INPE y en el hipotético caso que a los 3583 extranjeros se les dé una sentencia condenatoria con carácter de cosa juzgada, dicha cantidad de personas tendrían que salir expulsadas del país. Para tales efectos deben seguir el trámite estándar regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual tiene plazos enfocados a otro tipo de dinámica administrativa.

Es decir, a la fecha no se tiene un procedimiento adecuado que permita agilizar la expulsión del país de forma rápida, ni la salida obligatoria del país por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio (pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente), por realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional o por incumplir (o contravenir) las normas imperativas en materia de salud pública.

Para tales efectos, es menester no solo contar con un diseño procedimental que se adecue a la circunstancias especiales detalladas anteriormente, sino también modificar el articulado del Decreto Legislativo N° 1350 que permita un tratamiento efectivo, rápido e integral el control migratorio. Ello conlleva la modificación de plazos a fin de que la norma permita la ejecución de la sanción de forma efectiva, sin vulnerar el debido proceso.

Sin embargo, lo expuesto en el párrafo anterior no puede ser efectivo sin que el tratamiento a la potestad sancionadora de MIGRACIONES se aparte de



L. CUEVA



GARCIA

⁴⁸ Se consideran las salidas migratorias que tengan registrado los motivos expuestos

⁴⁹ La ejecución de la sanción migratoria es responsabilidad de la Policía Nacional del Perú según Decreto Legislativo N° 1267, art 4, inc. 15

lo dispuesto en la normativa general, es decir, lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo tanto, es inminente que se reconozca en el ordenamiento de manera expresa la vinculación especial de la potestad sancionadora apartándola del tratamiento ordinario en el derecho administrativo en general.

1.2.12. Información para la seguridad nacional y orden interno

En el párrafo 16 en el Pleno Sentencia 953/2020, recaído en el Expediente 00011-2019-PI/TC, de fecha 10 de noviembre de 2020, expresa lo siguiente:

*"15. En efecto, **orden interno implica aquella situación de tranquilidad, sosiego y paz dentro del territorio nacional.** Dichos fines deben ser asegurados y preservados por el Estado.*

*16. **La conservación del orden interno es imprescindible para el sostenimiento de los regímenes democráticos,** precisamente porque esta situación genera condiciones para que los individuos puedan desarrollar plenamente sus fines, pero cumpliendo con sus deberes y respetando los derechos de las demás personas y el marco constitucional.*

(...)

*20. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines del desarrollo libre de la sociedad. Este Tribunal ha sostenido que **el orden interno comprende tres aspectos:***

*a) **La seguridad ciudadana** (protección de la vida, la integridad, el patrimonio, etc.).*

b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad y paz pública).

c) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.) (Sentencia 0017-2003-PI/TC, fundamento 8)." (el énfasis es agregado)

En ese contexto, MIGRACIONES realiza acciones de fiscalización y control a fin de comprobar el cumplimiento de la norma migratoria, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP). Asimismo, el registro de las alertas migratorias, permite advertir a la autoridad migratoria en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo sobre personas que puedan significar un riesgo para el país.



L. CUEVA

Sin embargo, en la normativa migratoria no se evidencia dichas actividades al no estar expuestas de manera expresa y articulada; siendo necesario que la norma exprese enfáticamente su vinculación con la seguridad nacional y orden interno.

En otro orden de ideas, a la fecha para el cumplimiento cabal, de su actuar y funciones, MIGRACIONES tiene la necesidad de que no surjan obstáculos en la obtención de la misma, es por ello que es necesario colocar en rango de ley que el traspaso de información de forma gratuita, con especial énfasis la proveniente del RENIEC en atención a la necesidad de emisión del pasaporte electrónico ordinario y el control migratorio en los puestos de control.



A. GARCIA

1.4 ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FACTICA

A razón de la sentencia del Tribunal europeo de Primera Instancia sobre el caso Kadi⁵⁰ parte de la doctrina sostiene que:

"la eficacia de unas medidas restrictivas -como las contenidas en el reglamento comunitario denuncia (sic) por Kadi- no implica que el juez comunitario esté exonerado a aplicar el principio de tutela judicial efectiva. Al contrario, en el contexto del control jurisdiccional ejercido por el juez comunitario se deberá arbitrar algún mecanismo para conciliar las preocupaciones legítimas de seguridad y el disfrute real por parte del justiciable de un grado suficiente de sus derechos a lo largo del procedimiento. Es decir, en el ámbito de la lucha contra el terrorismo es necesaria -al igual que en otros ámbitos- la búsqueda de un equilibrio entre el objetivo de seguridad que se persigue y la protección de los derechos y libertades fundamentales. Las medidas de seguridad pueden limitar el disfrute de ciertos derechos sólo de forma proporcional y temporal para alcanzar el objetivo que persiguen" (Eugenia López-Jacoiste Díaz, 2011:163-164).⁵¹ (el énfasis es agregado)

Dicha sentencia, tiene relevancia porque se "se sitúan en un contexto en el que las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NNUU contra determinados individuos o entidades han adquirido una gran importancia **como consecuencia de la amenaza del terrorismo internacional**".⁵²

Lo mencionado se encuentra vinculado a la seguridad al concepto de seguridad, que en el transcurso del tiempo ha ido cambiando, pero siempre asociado a la obligación del Estado de proteger a la comunidad de amenazas y riesgos provenientes internos como externos, es decir que encuentren su origen en el ámbito nacional o internacional. Ello se debe a que a fin de garantizarlo se debe dimensionar su dimensión humana, por tanto, las soluciones deben tener características globales y amplias.

Debe considerarse que "la acción estatal debe brindar seguridad estatal debe brindar seguridad a todos los habitantes garantizando el respeto integral de sus derechos humanos sin distinción, no solo los civiles y políticos, sino también los económicos, sociales, culturales y ambientales".⁵³

En ese sentido, en el documento denominado Desarrollo y migración. Desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se sostiene que la seguridad humana se encuentra conformada por dos ámbitos, implicando que el Estado actúe en dos estrategias convergentes:



L. CUEVA



A. GARCIA

⁵⁰ Sentencia Kadi vs. Consejo y la Comisión Europea, de fecha 21 de septiembre de 2005.

⁵¹ SANMARTÍN, José J. "Inmigración, seguridad y democracia" Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales Nº 13, pp. 179-194, 2012, ISSN: 1575-0825, e-ISSN: 2172-3184 <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i13.121> (revisado el 18.09.2023)

⁵² SANTOS VARA, Juan. El control judicial de las sanciones contra Al-Qaeda y los talibanes en la Unión Europea: ¿Un desafío a los poderes del Consejo de Seguridad? Fuente: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2994598> (revisado el 20.09.2023)

⁵³ CANALES Alejandro I, FUENTES KNIGHT Juan Alberto, LEÓN ESCRIBANO Carmen Rosa, CEPAL y FAO. Desarrollo y migración. Desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica. 2019. Fuente: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdf (revisado el 20.09.2023)

"Así pues, la agenda de la seguridad humana está conformada por dos ámbitos: i) en el que las acciones del Estado deben orientarse a garantizar la seguridad directa de la persona, entendida como el acceso a su protección física y de sus bienes; ii) en el que la persona tiene el derecho a desarrollarse en un entorno favorable (es obligación del Estado proveerlo) en el que convergen siete dimensiones básicas: a) seguridad económica, b) alimentaria, c) salud, d) medioambiental, e) personal, f) comunitaria, y g) política.

Aceptar esta visión de la seguridad implica que el Estado deberá actuar en dos estrategias convergentes: i) la de la seguridad en sentido restringido, y ii) la del desarrollo necesario para generar el ambiente seguro que se concibe como parte integral de la seguridad humana. Lo anterior supone que la seguridad no será posible si no se logran avances en las dos estrategias en forma complementaria, además de enlazar en forma interdependiente ambas dinámicas, seguridad y desarrollo (De León-Escribano, s.f.).⁵⁴ (el énfasis es agregado)

Es decir, el Estado debe actuar de la mejor manera a fin de preservar la seguridad lo que puede dar una falsa apariencia de tensión entre la defensa de la seguridad y la vulneración de algunos derechos y libertades; sin embargo, como lo señala parte de la doctrina *"una amenaza a la seguridad de la población es siempre una amenaza a la seguridad nacional"*⁵⁵. Entonces, no son concepciones contrapuestas, sino que se complementan.

En esa línea de ideas, si bien la migración ha ido adquiriendo un aura negativa, al punto de generar en algunos sectores de la sociedad una animadversión y asociación a situaciones asociadas a ir en contra de lo establecido por la ley. Un ejemplo asociado a los delitos cometidos en torno a la migración irregular es el tráfico de persona.

En el reporte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por su sigla en inglés)⁵⁶ "Riesgos del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo derivados del Tráfico de Migrantes", se recoge información de las autoridades como Europol, INTERPOL, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, la ONUDD y organismos, regionales estilo GAFI, como GAFIC y MENAFATF, se recoge el riesgo intrínsecamente transfronterizo, centrándose en el componente financiero del tráfico de migrantes, se sostiene que:

*"El tráfico de migrantes es "un negocio mortal operado por grupos que buscan beneficiarse de miles de personas, sin ningún respeto por sus derechos y su dignidad"*⁵⁷

Menciona la estructura y perfil de las organizaciones y redes de tráfico de migrantes, señalando que funcionan como una "empresa" *"con un gran número de grupos delictivos más pequeños y flexibles o delincuentes*



L. CUEVA



GARCÍA

⁵⁴ CANALES Alejandro I, FUENTES KNIGHT Juan Alberto, LEÓN ESCRIBANO Carmen Rosa, CEPAL y FAO. Desarrollo y migración. Desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica. 2019. Fuente: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdf (revisado el 20.09.2023)

⁵⁵ IDEM.

⁵⁶ Organismo intergubernamental creado en París, 1989, por el Grupo de los Siete (G-7).

⁵⁷ www.gob.mx/sre/en/articulos/smuggling-of-migrants-negociomortal

individuales que interactúan cuando es necesario^{58,59}. Asimismo, exponen lo siguiente:

*"Sin embargo, el tráfico de migrantes puede ser llevado a cabo por miembros de organizaciones sofisticadas y a menudo sin escrúpulos que pueden obtener grandes beneficios del tráfico y/o la extorsión y la explotación de migrantes*⁶⁰. Estas estructuras organizadas pueden proporcionar toda la gama de servicios de tráfico de migrantes a lo largo de toda la ruta. Por ejemplo, organizan matrimonios ficticios como parte de sofisticados planes de fraude para permitir la entrada ilegal por motivos fraudulentos.

(...)

Se han observado casos en los que los traficantes de migrantes aprovechan la oportunidad para cometer otros delitos no necesariamente implícitos, sino directamente relacionados con el tráfico de migrantes, como la falsificación, la corrupción de las agencias fronterizas y otros organismos públicos para facilitar el viaje e incluso la administración de drogas adictivas para explotar y controlar a sus víctimas. Estos otros delitos incluyen el tráfico de drogas, el robo, el acoso, el abuso sexual, el chantaje, la trata de personas, el robo con violencia, el asesinato, el contrabando de mercancías ilegales y la explotación laboral. El carácter transnacional de este delito también permite a los traficantes de migrantes transportar drogas y armas de fuego y hacer contrabando de mercancías.

(...)

Además, los medios de comunicación social han aumentado la capacidad de los traficantes para cambiar de ruta en reacción a las respuestas de las autoridades de procuración de justicia de los países de tránsito. Esto puede aumentar la eficacia de las operaciones de tráfico y dificultar la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos⁶¹.

(...)

Algunas redes de tráfico ilícito tienen vínculos con grandes organizaciones criminales violentas que exigen un pago por el "derecho" al paso seguro de los migrantes. En otros casos, los traficantes pueden entregar a los migrantes a esos grupos para que los extorsionen, les roben o los exploten de otro modo.

Muchas redes de tráfico ilícito se dedican a la corrupción sistemática, desde la pequeña corrupción en los puntos de control fronterizo hasta la gran corrupción en los niveles superiores del gobierno. Se ha informado de prácticas corruptas relacionadas con el tráfico de migrantes en casi todas las rutas identificadas.

(...)"⁶² (el énfasis es agregado)



L. CUEVA



⁵⁸ UNODC, Global Review on Smuggling of Migrants, 2010, p. 81, www.unodc.org/documents/humantrafficking/Migrant-Smuggling/Smuggling_of_Migrants_A_Global_Review.pdf

⁵⁹ CANALES Alejandro I, FUENTES KNIGHT Juan Alberto, LEÓN ESCRIBANO Carmen Rosa, CEPAL y FAO. Desarrollo y migración. Desafíos y oportunidades en los países del norte de Centroamérica. 2019. Fuente: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdf (revisado el 20.09.2023)

⁶⁰ UNODC, Estudio mundial sobre el tráfico ilícito de migrantes, 2018, p. 43, www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glosom/GLOSOM_2018_web_small.pdf

⁶¹ Secretaría de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, "Criminal justice responses, including international cooperation, in investigations and prosecutions of perpetrators of migrant smuggling operations" (mayo de 2018), <https://undocs.org/CTOC/COP/WG.7/2018/2>, párr. 25.

⁶² GAFI. Riesgos del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo derivados del Tráfico de Migrantes. Marzo 2022. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/migrant-smuggling.html> (revisado el 20.09.2022)

En dicho reporte refieren que grandes cantidades de dinero se asocian a lo anteriormente mencionado, colocando como ejemplo, entre otros, las rutas que van de "África Occidental, Oriental y del Norte a Europa, y de América del Sur a América del Norte generan aproximadamente 6,750 millones de dólares anuales⁶³".

Si bien, en dicho documento no se evidencia la relación entre delincuencia y terrorismo, enfatiza que "Estados miembros de la Unión Europea siguen destacando el riesgo de abuso de los flujos migratorios por parte de los grupos terroristas y de los retornados, junto con los desafíos de control⁶⁴ 65. Entre los que regresaron se encuentra un caso indicativo de dos miembros del EIL que entraron en España en barco desde el norte de África, recibiendo apoyo logístico de redes en Marruecos."⁶⁶

Expresan en el reporte de la GAFI que el pago por el servicio de los traficantes es sobre todo en efectivo, el mismo que se da en pequeñas cantidades y es usado, en algunas oportunidades, para la compra de bienes inmuebles, negocios locales (en el país de origen como en el de destino).

En el contexto de lo expuesto por la GAFI, se resalta lo siguiente:

"... las dificultades para obtener testimonios de los migrantes objeto de tráfico en circunstancias en que se niegan a cooperar y, en otros, no pueden ser localizados. La reticencia de los migrantes a testificar contra los traficantes y a compartir información relativa a los pagos puede deberse a que todavía esperan ser llevados a su punto de destino por el traficante o a que han sido amenazados por ellos. Los migrantes dan su consentimiento a los traficantes porque necesitan sus servicios, pero la dependencia antes y durante el viaje los hace vulnerables a la explotación y los abusos. Además, los migrantes objeto de tráfico no suelen considerarse víctimas y, por tanto, en la mayoría de los casos no denuncian la actividad de los traficantes. Esto significa que no se descubren datos y pruebas vitales, tanto en relación con los actos de tráfico de migrantes como con los flujos financieros vinculados a él."

San Martín, cita a Avilés Farré a fin de explicar que **la teoría del control social aporta al tema inmigratorio**: "menos expuesta a caer en la delincuencia cuanto más integrada se encuentra en su entorno, a través de un conjunto de valores compartidos que se transmiten en el seno de la familia, la escuela, el barrio y todo el tejido asociativo que en su conjunto conforma una comunidad" (Avilés Farré, 2005:257)⁶⁷

De lo anterior se presupone que el Estado, independientemente del que sea, debe brindar un ambiente seguro para todos los habitantes, a fin de puedan



L. CUEVA



A. GARCÍA

⁶³ Ver tendencias recientes: www.migrationdataportal.org/themes/smuggling-migrants (revisado el 20.09.2023)

⁶⁴ Véase, por ejemplo, el Undécimo Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la amenaza que representa el EIL (Daesh) para la paz y la seguridad internacionales y la gama de esfuerzos de las Naciones Unidas en apoyo de los Estados miembros para contrarrestar la amenaza. (2020), <https://undocs.org/S/2020/774>

⁶⁵ Un Estado miembro de la región informó de que recientemente se había identificado a 11 personas con vínculos claros o presuntos con grupos afiliados al EIL o a Al Qaeda entre los migrantes irregulares a través del Sistema de Información de Europol, las bases de datos de INTERPOL y el Centro de Detección de Terroristas de la Oficina Federal de Investigación de Estados Unidos (FBI).

⁶⁶ GAFI. Riesgos del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo derivados del Tráfico de Migrantes. Marzo 2022. <https://www.fatf-gafi.org/publications/methodsandtrends/documents/migrant-smuggling.html> (revisado el 20.09.2022)

⁶⁷ SANMARTÍN, José J. "Inmigración, seguridad y democracia" Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales Nº 13, pp. 179-194, 2012, ISSN: 1575-0825, e-ISSN: 2172-3184 <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i13.121> (revisado el 18.09.2023)

desarrollar sus derechos y libertades; y, que estas nos sean menos cavadas salvo para garantizar las preocupaciones de la seguridad; ello implica el ejercicio de la libertad de tránsito de manera segura.

En este punto del análisis, se debe exponer que lo que parte de la doctrina denomina el *continuum* de la movilidad, al ciclo de la movilidad, graficando el comportamiento del migrante cuando es expulsado y cuando es acogido:

Gráficos N° 8: Continuum de la movilidad



Elaboración: CEPAL y otros.

En merito a lo señalado cabe precisar que el Estado ha dictado una serie de medidas que tienen entre uno de sus objetos modificar el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, el que en otros aspectos regula la calidad migratoria especial, a efectos que las personas extranjeras con permiso temporal de permanencia puedan adquirir dicha calidad migratoria, y en consecuencia mantener una situación migratoria regular.

Igualmente, se han regulado las solicitudes de procedimientos y servicios tramitados por personas extranjeras ante la MIGRACIONES, que comprende a los menores de edad, así como otras disposiciones vinculadas al permiso temporal de permanencia, en concordancia con el ordenamiento normativo migratorio, a efectos de garantizar que la normativa vigente esté alineada a los parámetros de seguridad nacional y orden interno, así como a la protección de los derechos fundamentales. Ello teniendo en cuenta, además, la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017-RE, que establece como objetivo general, garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo igualdad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule el Estado y la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familias.

De igual forma se han modificado los criterios que permitan dotar de razonabilidad y proporcionalidad el monto de la sanción por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente establecido en el literal d) del artículo 190 Reglamento de la Ley de Migraciones.



Del mismo modo, los delitos el tráfico ilícito de drogas, extorsión, lavado de activos, trata de personas, tráfico de materias primas, piratería, terrorismo, tala ilegal, minería ilegal y tráfico de personas, entre otros, asociados a la migración, que socavan las bases del Estado de derecho y la soberanía nacional, se ha regulado la articulación de la información de las entidades públicas y privadas con garantizar el respeto y protección; a fin de que la autoridad migratoria pueda realizar su función de manera eficiente, en especial de aquella información que obra en manos de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Finalmente, se ha prorrogado de manera excepcional la vigencia del Carné de Permiso Temporal de Permanencia (CPP), emitido como consecuencia de la obtención del Permiso Temporal de Permanencia, a fin de asegurar que las personas que se encuentran estado migratorio regular no lo pierdan y puedan acogerse a una calidad migratoria, en tanto las modificaciones e incorporaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 logran su ingreso en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de garantizar el respeto y protección.

En ese sentido, el Estado peruano, en el marco del respeto de los derechos y libertades asociadas al libre tránsito, dispuso una serie de medidas garantistas. Sin embargo, dichas acciones no han encontrado eco en parte de la población migrante, que contribuye a la inseguridad con su accionar delictivo.

Es por ello que, el Estado, en su obligación de generar seguridad, debe considerar otro factor, a todo lo anteriormente mencionado, como es la tensión que genera entre la población local y la migrante, cuando estas últimas son percibidas como una amenaza a la seguridad y bienestar social.

Al respecto, a través del documento "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones" de enero - junio 2023, el INEI, cuya fuente de información es la a Encuesta Nacional de Hogares sobre condiciones de vida y pobreza, del Módulo de Opinión: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia, se puede establecer los principales problemas del país, de acuerdo al siguiente detalle:

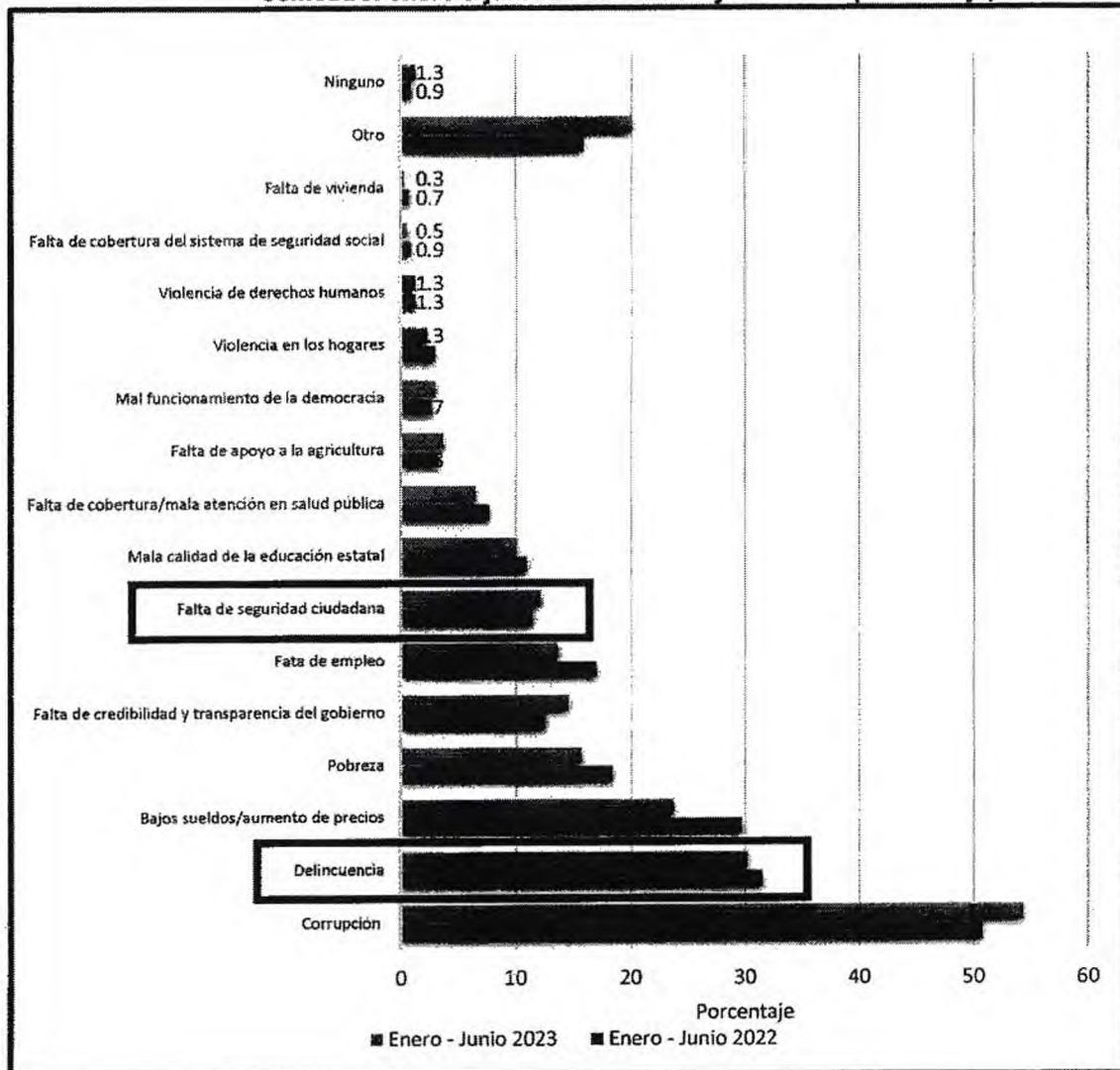


L. CUEVA



A. GARCIA

**Gráfico N° 9: Principales problemas del Perú.
Semestre: enero a junio 2022/ enero a junio 2023. (Porcentaje)**



Al respecto, el Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad ciudadana, enero 2023 – junio 2023, N° 05 – agosto 2023, del INEI, se evidencia el nivel de percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio.

En ese orden de ideas, en dicho documento se establece como “víctima” a la persona de 15 y más años de edad del área urbana que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses). Se considera como hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor el cual comprende auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta; amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas



L. CUEVA



A. GARCIA

sexuales, secuestro, intento de secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio o delitos informáticos.¹⁶⁸

En ese sentido, la gráfica que se muestra a continuación evidencia el ascenso de la cantidad de víctimas de algún hecho delictivo desde enero del 2021 a junio de 2023.

Gráfico N° 10: Población urbana de más de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo, por ámbito de estudio, de enero de 2021 a junio 2023



En ese orden de ideas, el citado informe del INEI muestra, a través de la siguiente gráfica, el porcentaje de población urbana de 15 a más años, víctima de algún hecho delictivo en el periodo comprendido entre enero y junio del 2023.

Gráfico N° 11: Población urbana de más de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo, por ámbito de estudio, de enero a junio de 2023



Fuente: INEI



L. CUEVA



GARCIA

⁶⁸ INEI. Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5078163/Informe%20T%C3%A9cnico%20-%20Estad%C3%ADsticas%20de%20Seguridad%20Ciudadana%3A%20Enero%20-%20Junio%202023.pdf?v=1693835655> (revisado el 19.09.2023)

Asimismo, muestra la tasa de víctimas, por tipo de hecho delictivo, comparando los periodos de enero a junio de los años 2022 y 2023.

Gráfico N° 12: Tas de víctimas del área urbana, por tipo d hecho delictivo



Como se puede advertir de lo expuesto, se ha incrementado el nivel de delincuencia en casi todos los rubros expuestos a excepción de los denominados: "maltrato y ofensa sexual 2/", "otro 3/" y "secuestro y extorsión".

Igualmente, el informe evidencia la percepción de inseguridad en los próximos doce meses, siendo los resultados los siguientes:

Gráfico N° 13: Población urbana de más de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos dos meses, de enero a junio 2023



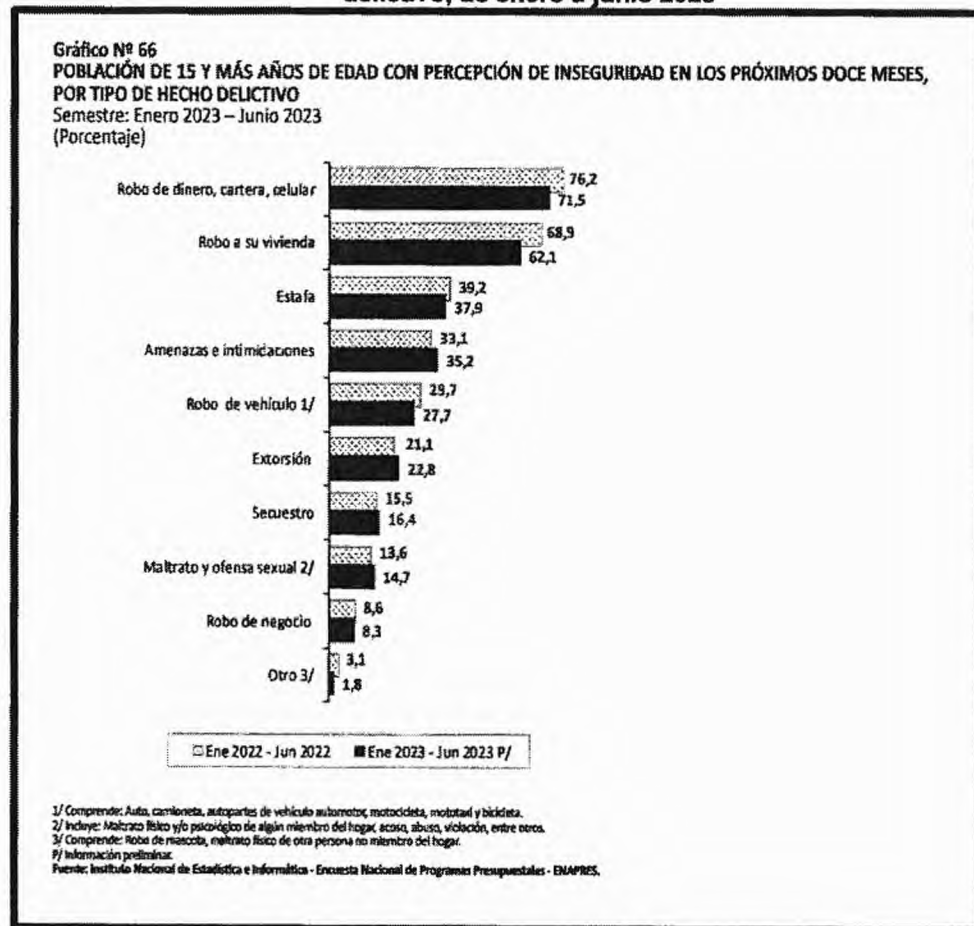
L. CUEVA



A. GARCIA

En ese orden de ideas, desagrega la percepción por tipo de delito, resaltando que la "extorsión" y "maltrato y ofensa sexual 2/" tiene un incremento comparado con el año 2022 (enero a junio).

Gráfico N° 14: Población urbana de más de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos dos meses, por tipo de hecho delictivo, de enero a junio 2023



Aunado a ello, algunos medios de comunicación indican lo siguiente:

"Según el reporte otorgado por el Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol), en el periodo enero-marzo 2023, en todo el Perú, el total de extranjeros detenidos por la comisión de diversos delitos fue de 1475, una cifra menor en comparación a similar periodo 2022 que alcanzó 1585.

*En los meses de análisis, febrero (554) y marzo (619) de este año reportaron mayor número de detenidos. El año anterior se registraron 6525 intervenciones de extranjeros. En promedio, según las estadísticas que recoge la Policía a nivel nacional, entre 15 y 20 extranjeros son detenidos a diario por delinquir."*⁶⁹

Sin embargo, también existen personas que han emigrado con intenciones de progreso y de empezar una nueva vida, en una comunidad diferente a su



⁶⁹ Fuente: <https://buenapepa.pe/peru-entre-15-y-20-extranjeros-son-detenidos-al-dia/> (revisado el 20.09.2023)

origen. En ese sentido, no se puede estigmatizar a las personas de origen foráneo.

Es por ello que, el Estado tiene el deber de implementar medidas que permitan realizar el control migratorio de manera correcta a través del fortalecimiento de soberanía, estableciendo claramente las obligaciones de nacionales y extranjeros en el movimiento migratorio transfronterizo, enfatizar que el estado busca proteger al sector vulnerable a través de la regularización, reforzar la identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional, apuntalar el Registro de Información Migratoria (RIM), salvaguardar los requisitos que se solicitan en pro de la seguridad ciudadana (como es la Ficha de Canje INTERPOL), promover el ingreso de extranjeros mediante una calidad que se adapte al trabajo a distancia, colocar parámetros respecto al tratamiento de la unidad familiar a fin de que no se desnaturalice, enfatizar en las obligaciones de los medios de transporte internacional, reforzar el control migratorio, las causales de sanción y potestad sancionadora de MIGRACIONES.

Todo lo anteriormente mencionado se resume en dos aspectos: i) las medidas que asume el Estado para el ingreso y permanencia de las personas extranjeras (incluyendo la regularización) y ii) tratamiento para separar repeler a la migración que atenta contra la norma migratoria y seguridad ciudadana.

Es pertinente resaltar que, ante las corrientes migratorias que colocan a los países de acogida y de tránsito en situaciones nunca antes vistas, se están adoptando medidas que sean rápidas, eficaces sin vulnerar los derechos humanos; uno de estos países es México.

El diario El Sol de México, en su portada del lunes 18 de septiembre de 2023, hace de conocimiento que el gobierno mexicano estaría en conversaciones con Brasil y República Dominicana sobre la posible deportación vía aérea de su los nacionales de dichos países que intenten cruzar hacia Estados Unidos desde México, entre otro. Igualmente sostiene que México ha acordado "vuelos de deportación con Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y Venezuela, cubriendo prácticamente más de la mitad de la región."

En ese estado, el jueves 15 septiembre de 2023, llegaron a Lampedusa, Italia, un aproximado de 7 000 personas extranjeras, lo que equivaldría a toda la población de la isla. Ante ello, *"El Gobierno de Italia ha aprobado este lunes medidas para aumentar el tiempo que los migrantes pueden ser retenidos y garantizar que más personas que no tienen derecho a quedarse sean repatriadas."*⁷⁰

Como se puede apreciar, los diversos gobiernos vienen implementación acciones y normativa que le permita afrontar las diversas corrientes migratorias.

1.5 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

En atención a lo expuesto anteriormente, le corresponde al Estado establecer los mecanismos que permitan a MIGRACIONES fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional, facilitar una movilidad internacional segura y ordenada reduciendo riesgos en el orden



L. CUEVA



A. GARCIA

⁷⁰ RTVE. Fuente: <https://www.rtve.es/noticias/20230918/italia-aprueba-medidas-duras-frenar-llegada-inmigrantes/2456236.shtml> (revisado el 22.09.2023)

interno y en la seguridad nacional todo ello en el marco del ordenamiento jurídico nacional e internacional, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos, la seguridad jurídica, la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno.

Es preciso acotar que, a través del control migratorio permite que las personas extranjeras puedan ingresar, salir o permanecer del territorio nacional, no obstante, es precisamente en el desarrollo de dicha actividad que la persona extranjera puede cambiar su estatus migratorio y optar por permanecer o residir incluso en el territorio nacional, pudiendo adquirir calidades migratorias y con ellas el reconocimiento de derechos fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Siendo que la mayor parte de las modalidades implica la participación de diversas entidades del Poder Ejecutivo, en procura de la seguridad ciudadana y orden interno, y siendo MIGRACIONES quien realiza la emisión del acto administrativo, es menester actualizar la normativa con base a la casuística existente a fin de que pueda emitir pronunciamientos con una base legal idónea a los requerimientos actuales.

El Tribunal Constitucional (TC), en su Sentencia recaída en Exp. N° 005-2021-AI/TC señala que es necesario enmarcar el contenido de *seguridad nacional* a fin de no extender el trato excepcional de limitación de derechos fundamentales que su defensa supone - como valor prioritario para la sociedad- a actos que no atentan contra ella y, por tanto, no justifican el trato limitativo correspondiente.

El TC también ha sido enfático en mencionar que la Constitución del Perú, caracteriza a la *seguridad nacional* como un bien jurídico íntimamente vinculado a la Defensa Nacional, más que a la seguridad ciudadana o al llamado orden público interno⁷¹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos (OEA/Ser.LV/II.), logra una mejor conceptualización del término *seguridad ciudadana* desde la perspectiva de los derechos humanos, en ese sentido en ella se encuentran aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes⁷².

En contraposición, un problema a la *seguridad ciudadana* debe ser entendida como una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social⁷³. Entendiendo que el Estado está conformado por tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), y son las entidades públicas del Poder Ejecutivo las encargadas de ejercer, pudiendo desconcentrar, pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a *Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas*⁷⁴.

En esa misma línea el TC recalca que el de *seguridad nacional* no debe confundirse con el de seguridad ciudadana, pues ello implica un peligro grave para la integridad territorial, para el Estado de derecho, para el orden



L. CUEVA



A. GARCIA

⁷¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2001-AI/TC. Fj 7.

⁷² CIDH. OEA/Ser.LV/II. Informe sobre Seguridad ciudadana y derechos humanos. Párrafo 23. Fecha: 31.12.2009

⁷³ Ibid.

⁷⁴ LOPE. Ley N° 291581. artículo 4, inciso 2, literal b.

constitucional establecido: es la violencia contra el Estado y afecta los cimientos del sistema democrático, como se expresó en la vigésima cuarta reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, este 20 de setiembre de 2001. Supone, pues, un elemento político o una ideología que se pretende imponer, y sólo puede equipararse a la seguridad ciudadana por excepción o emergencia, cuando ésta es perturbada gravemente. La seguridad ciudadana normalmente preserva la paz, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos, sin mediar el factor político y/o el trasfondo ideológico en su vulneración. Quien delinque contra la seguridad ciudadana, no se propone derrocar o amenazar al régimen político constitucionalmente establecido, a fin de imponer uno distinto o una distinta ideología⁷⁵.

En ese sentido, la modificación del Decreto Legislativo N° 1350 requiere esta mirada, pues existe una necesidad comprensible, real y legítima del Estado de combatir la delincuencia, la criminalidad organizada, entre otros. Pero, sin dejar de tener presente lo señalado por organismos internacionales en protección de los derechos de las personas migrantes, de esta manera tratar de desligarnos una visión que ostentan varios países del hemisferio, donde la doctrina policial se mantiene ligada al concepto de orden público, atendiendo antes a la seguridad del Estado que a las necesidades de las personas o grupos que integran la sociedad⁷⁶.

1.6 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

1.5.1. Modificación del Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Los bienes jurídicos que se incluyen garantizan al Estado su independencia, su soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, concordante con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350.

El Derecho Internacional sostiene que cada Estado tienen el derecho de regular la entrada, permanencia y salida de extranjeros en su territorio, así como otorgar la nacionalidad. Dicha facultad debe entenderse en el marco jurídico vigente, como es la protección a los derechos humanos, a la seguridad ciudadana, entre otros.

Asimismo, ello implica que: *"El derecho internacional de los derechos humanos reconoce la capacidad del Estado en cuanto a decidir a quién ha de admitir en su territorio. Las normas internacionales de derechos humanos reconocen, en definitiva, **la potestad soberana de los Estados para determinar su política migratoria, en el sentido de fijar las condiciones, requisitos y procedimientos para el ingreso y permanencia de los extranjeros en sus respectivos territorios.**"*⁷⁷

En ese marco, resulta importante resaltar la soberanía de un Estado en materia migratoria, a fin de que se puedan entender las directrices en materia



⁷⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2001-AI/TC. FJ 7

⁷⁶ CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Informe sobre Seguridad ciudadana y derechos humanos. Párrafo 80. Fecha: 31.12.2009

⁷⁷ TERMINIELLO, Juan Pablo. Migración y derechos humanos. Reflexiones acerca de la protección de los derechos humanos frente a los retos contemporáneos de la migración internacional. Revista Agenda Internacional. Año XIX, N° 30, 2012, pp. 45-60. Fuente: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/6261/6303/> (revisado el 21.09.2023)

migratoria y la necesidad de su cumplimiento, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1350.

Es de mencionar que, la regulación vinculada a los principios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1350 requieren ser adecuados de tal forma que respondan a la realidad actual en materia de migración, por lo que, se complementado el alcance del Principio de Soberanía, toda vez que, debemos tener en cuenta que hoy en día la seguridad está asociada a la protección contra riesgos o peligros que pudieran atentar contra esta, es decir, afectar la seguridad es ir contra la soberanía del Estado.

Cuadro N° 3: Cuadro comparativo del Principio de Soberanía

Artículo II.- Principio de soberanía	Artículo II.- Principio de soberanía
El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren.	El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia, en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país.
	MIGRACIONES ejerce el principio de soberanía a través del control migratorio, regulación migratoria, procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria, así como el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia."

La finalidad que tiene MIGRACIONES, además del control migratorio y la expedición de documentos de viaje, entre otros, es la de coadyuvar con la seguridad del territorio peruano; actuando a través de la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones, es por ello que se está modificando el artículo 1 del Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de que se encuentre acorde con las últimas modificaciones realizadas por el Poder Legislativo.

Cuadro N° 4: Cuadro comparativo del artículo 1

Artículo 1.- Objeto de la Ley	Artículo 1.- Objeto de la Ley
El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.	El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, coadyuvando a la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

La actual redacción del **artículo 4** no permite visualizar la participación de MIGRACIONES, como autoridad migratoria interna, en el desarrollo de la Política Migratoria, por ende, a la fecha no se está aprovechando la experticia de la entidad en lo referente a la movilidad humana extranjera en el territorio nacional.

Si bien el Estado peruano establece las directrices en materia de política migratoria, sería conveniente y necesario que sea a través de la propuesta de las autoridades migratorias, a fin de que el abordaje sea integral; más aún



cuando el Perú se ha convertido, por razones coyunturales de la región, en un país de acogida.

Cuadro N° 5: Cuadro comparativo del artículo 4

Artículo 4.- Política Migratoria	Artículo 4.- Política Migratoria
4.1. El Poder Ejecutivo dicta la Política Migratoria en los ámbitos interno y externo, la misma que forma parte de la Política del Estado.	4.1. El Ministerio del Interior a propuesta de MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboran y proponen la Política Migratoria en los ámbitos interno y externo, respectivamente, la misma que forma parte de la Política General de Gobierno .
4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección y asistencia a los nacionales en el exterior, y con los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales.	4.2. En el ámbito interno, se orienta a determinar la relación del Estado peruano para efectos del ingreso, permanencia, residencia, y salida del territorio peruano, respecto a las personas nacionales y extranjeras, según corresponda. En el ámbito externo, en lo referente a la protección y asistencia a los nacionales en el exterior, y con los nacionales de otros Estados, en el marco de las relaciones internacionales.
4.3. La Política Migratoria del país toma en cuenta, entre otros aspectos, las necesidades del país en tecnología, talento, desarrollo de la industria, turismo, las políticas demográficas y otras actividades del conocimiento humano.	4.3. La Política Migratoria del país toma en cuenta, entre otros aspectos, las necesidades del país en tecnología, talento, desarrollo de la industria, turismo, las políticas demográficas y otras actividades del conocimiento humano.

A solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores se incluye la definición de **instrumentos internacionales** en el artículo 8 a fin de comprender los tratados y acuerdos, a otros instrumentos internacionales que suscriba el Estado peruano como por ejemplo un memorándum de entendimiento. Quedando redactado en los siguientes términos

Cuadro N° 6: Cuadro comparativo del artículo 4

Artículo 8.- Definiciones	Artículo 8.- Definiciones
---------------------------	---------------------------



Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

* Apátrida: Persona no considerada como nacional por ningún Estado.

* Empresas de transporte: persona jurídica autorizada para el transporte de personas nacionales y extranjeras por los puestos de control fronterizo o migratorios habilitados en vías marítimas, fluviales, lacustres, aéreas o terrestres.

* Extranjero: Toda persona que no posea nacionalidad peruana.

* Salvoconducto (Laissez-Passer): Documento de viaje válido expedido excepcionalmente con los efectos de un pasaporte.

* Múltiple Nacionalidad: Condición de extranjeros o nacionales que cuentan con más de una nacionalidad reconocida por la autoridad competente de un Estado.

* Operadores: Empresas que tienen la concesión del espacio autorizado legalmente para el embarque y desembarque de personas y/o bienes en los límites marítimo, fluvial, lacustre, aéreos o terrestres.

* Orden migratorio: Bien jurídico difuso constituido por las disposiciones y políticas necesarias que regulan el flujo de las migraciones desde y hacia un determinado territorio, sin afectar el orden público o la seguridad nacional.

* Permanencia: Es la autorización otorgada por las autoridades migratorias competentes para la estancia en el país de una persona extranjera.

* Situación migratoria irregular: Estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente.

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

* Apátrida: Persona no considerada como nacional por ningún Estado.

* Empresas de transporte: persona jurídica autorizada para el transporte de personas nacionales y extranjeras por los puestos de control fronterizo o migratorios habilitados en vías marítimas, fluviales, lacustres, aéreas o terrestres.

* Extranjero: Toda persona que no posea nacionalidad peruana.

* Salvoconducto (Laissez-Passer): Documento de viaje válido expedido excepcionalmente con los efectos de un pasaporte.

* Múltiple Nacionalidad: Condición de extranjeros o nacionales que cuentan con más de una nacionalidad reconocida por la autoridad competente de un Estado.

* Operadores: Empresas que tienen la concesión del espacio autorizado legalmente para el embarque y desembarque de personas y/o bienes en los límites marítimo, fluvial, lacustre, aéreos o terrestres.

* Orden migratorio: Bien jurídico difuso constituido por las disposiciones y políticas necesarias que regulan el flujo de las migraciones desde y hacia un determinado territorio, sin afectar el orden público o la seguridad nacional.

* Permanencia: Es la autorización otorgada por las autoridades migratorias competentes para la estancia en el país de una persona extranjera.

* Situación migratoria irregular: Estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente.

***Instrumentos Internacionales: Los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte y que traten sobre materia migratoria.**



De otro lado, de la casuística abordada se ha advertido que es necesario establecer los deberes de las personas en general al momento de realizar el control migratorio y su debida identificación en el territorio nacional; a la fecha existe una falencia en ese aspecto en el Decreto Legislativo de Migraciones, al no estar de manera expresa las obligaciones en el **artículo 10**.

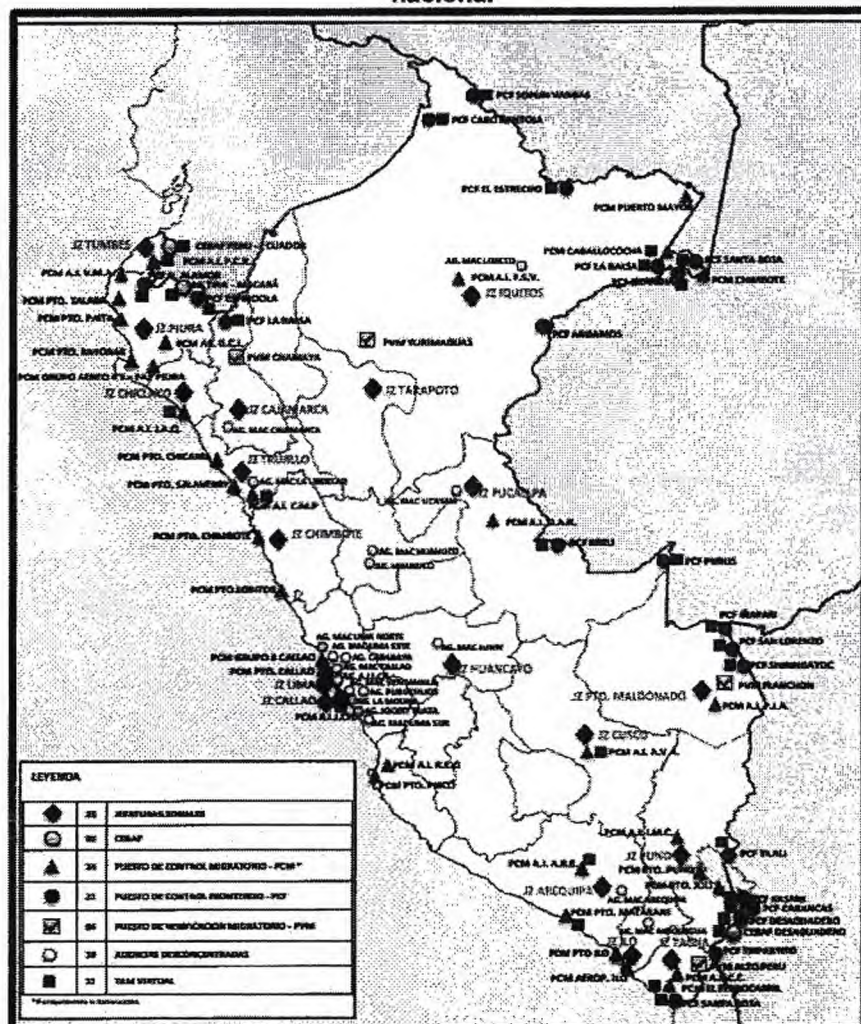


Por su parte, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, **debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados**, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para ello, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

Cabe precisar que, acreditar que se ingresó al territorio nacional por el medio creado para tal finalidad es probar que su entrada al país se dio de manera regular, es decir ha pasado por el control migratorio donde se ha podido verificar su identidad, y dicha información forma parte de la base de datos del Estado.

En ese sentido, se está modificando a fin de que prever medidas no solo a las personas extranjeras sino a su vez a las personas nacionales por cuanto participan en el **control migratorio (en su concepto ligado al ingreso y salida del territorio nacional)**, así como de manera indirecta en los procedimientos de inmigración.

Gráfico 15: Cobertura de la Superintendencia Nacional de Migraciones a nivel nacional



L. CUEVA



Como se puede apreciar en el mapa de cobertura de MIGRACIONES, la entidad tiene presencia nacional tal como lo indica el Decreto Legislativo N° 1130, debiendo realizar el control migratorio (de nacionales y extranjeros) a través de los de los puestos de control migratorio o puestos de control fronterizo; asimismo, se realiza la verificación del correcto ingreso mediante los puestos de verificación migratorio.

Por ello, se ha visto la necesidad de dotar mayor mecanismo al presente articulado, para lo cual se previsto que se modifique y se desglose en dos numerales, quedando redactado de la siguiente forma:

Cuadro N° 7: Cuadro comparativo del artículo 10

Artículo 10.- Deberes de los extranjeros	Artículo 10.- Deberes de las personas
10.1 Exhibir su documento de identidad o viaje que acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y en el ámbito de sus competencias, por las demás autoridades peruanas. 10.2 Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados. 10.3 Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda. 10.4 Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria. 10.5 Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada.	10.1. Las personas nacionales y extranjeras tienen los siguientes deberes: a. Exhibir el documento de identidad o viaje, que en el caso de personas extranjeras acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y demás autoridades peruanas, en el ámbito de sus competencias. b. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, adicionalmente debe cumplir las acciones que MIGRACIONES disponga mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad. c. Asistir personalmente cuando MIGRACIONES así lo requiera, en el marco de sus funciones. 10.2. Adicionalmente las personas extranjeras deben: a. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda. b. Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria. c. Desarrollar las actividades autorizadas en la Calidad Migratoria otorgada. d. Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales

La actual redacción del **artículo 11** evidencia un trato diferenciado entre mujeres y hombres, incluso la diferencia entre mujer con hijo y mujer sin hijos es porque es necesario modificar dicha redacción a fin de proteger a la persona extranjera (mujer u hombre) que tenga hijo(a)(s) y que se hagan cargo de estos últimos.

En adición a ello, además de haber sido víctima de uno de esos delitos como violencia familiar y/o sexual, trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, no se puede volver a poner a la persona extranjera en una situación de indefensión obligándolos a la salida o a la expulsión. Se presentan situaciones donde la persona extranjera víctima de estos delitos no es responsable por haber incurrido en las faltas que ocasionan tales sanciones, no siendo posible que sean pasibles de una doble sanción por un hecho que no ha sido responsabilidad suya.

A ello, es preciso aclarar que en casos la situación de vulnerabilidad de **hijo(s) y/o hija(s)** sea responsabilidad por unos o ambos padres, dicha condición de vulnerabilidad no se extiende a los padres, lo cual no implica



desprotección a los **hijo(s) y/o hija(s)**a quienes se les reconoce la mencionada condición *per se*.

Se propone la eliminación del texto "(...) *siempre y cuando no sea responsable dicha situación de vulnerabilidad*". Se establece que MIGRACIONES no podrá expulsar ni obligar a salir del territorio nacional a las personas extranjeras que cumplan con ciertas condiciones (víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes). Siendo así, poner hincapié en dilucidar qué autoridad sería la competente para determinar la existencia de dicha condición, toda vez que, excedería las competencias de MIGRACIONES, ya que las actividades de MIGRACIONES son de índole administrativa, por lo que los llamados a realizar la investigación y determinar la comisión de dichos delitos sería el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Cuadro N° 8: Cuadro comparativo del artículo 11

Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad	Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad
11.1 MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.	11.1 MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.
11.2 MIGRACIONES y Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus competencias adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.	11.2 MIGRACIONES y Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus competencias adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.
11.3 Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, no expulsa ni obliga la salida del territorio a la mujer migrante con hijas e hijos en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia familiar y sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.	11.3 MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias, no expulsa ni obliga la salida del territorio a la persona migrante que tenga a su cargo hijo(s) y/o hija(s) en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del ámbito familiar y violencia sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.
	11.4 Asimismo, MIGRACIONES no expulsa ni obligan la salida del territorio a la persona migrante que esté a cargo por vía judicial o administrativa del cuidado y protección de una niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad por encontrarse inmerso en un procedimiento por desprotección familiar; siempre y cuando esta persona sea insustituible.



Existe una necesidad de desplegar nuevos esfuerzos para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes⁷⁸.

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de las Naciones Unidas, precisa que una de las metas para establecer instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles, es el otorgamiento de documentos de identidad legales a todos y todas, teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre la falta de documentos de identidad legales y la marginación⁷⁹.

En ese sentido, de la lectura en conjunto del artículo 55 de la Constitución política del Perú, y su Cuarta Disposición Final y Transitoria, la ratificación o adhesión de un tratado internacional, cuyo contenido versa en materia de derechos humanos, forman parte positiva del ordenamiento jurídico nacional y, además, exige que las normas relativas a derechos y libertades sean interpretadas en concordancia de estos. Además, el Estado peruano se obliga al cumplimiento en cuanto a la adecuación de la legislación interna si esta difiere de las disposiciones establecidas en normas internacionales.

Precisamente, a nivel nacional, el Decreto Legislativo N° 1350, tiene como finalidad contribuir a la integración de los migrantes y garantizar los derechos de todas las personas nacionales y extranjeras en el territorio peruano, por lo que establece el principio de integración del migrante y su familia a la sociedad peruana. Dicha integración inicia con los procesos de regularización migratoria, señalado también en Título Preliminar de la mencionada norma.

Cabe resaltar que, en la región de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México, se aprobó la "Ley Marco Regional" en Materia de Migraciones con Enfoque en Derechos Humanos, la cual busca crear un marco jurídico y rector que contribuya a una migración segura, ordenada y regular, basada en el respeto, garantía y realización efectiva de los derechos humanos de las personas migrantes en todas las fases del proceso migratorio en el contexto de la migración, con especial atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad⁸⁰.

En ese sentido, se establece el deber de los Estados de facilitar el acceso a documentación migratoria correspondiente que permita a las personas migrantes el disfrute de bienes y servicios que proveen los Estados de acogida, dentro del marco jurídico vigente (Sección III. Integración e inclusión social, artículo 30, inciso e.).

En ese sentido, los documentos de identidad, permiten el reconocimiento de la persona, dar a conocer con precisión y certeza quien es, *por ende*, no ser confundida con otra. En ese sentido, un documento de identidad permite una identificación oficial hacia la sociedad; lo que posibilita a su titular gozar de derechos civiles y políticos.

Actualmente, el **artículo 13** del Decreto Legislativo de Migraciones no evidencia que el concepto de documentos de identidad se encuentra orientado a los extranjeros, asimismo es menester precisar que dicho



L. CUEVA



A. GARCIA

⁷⁸ NACIONES UNIDAS. Resol. A/RES/54/166. Protección de los migrantes. Disponible en: <https://n9.cl/hg7ff>.

⁷⁹ NACIONES UNIDAS. A/69/302. Derechos humanos de los migrantes. Párr. 85.a). Disponible en: <https://n9.cl/zauri>.

⁸⁰ FOPREL. Ley Marco Regional en materia de migraciones con enfoque de derechos humanos. Disponible en: <https://n9.cl/3m816>.

articulado regula para también a las personas con residencia en el territorio nacional.

Cuadro N° 9: Cuadro comparativo del artículo 13

Artículo 13.- De los documentos de identidad	Artículo 13.- De los documentos de identidad
Los documentos de identidad permiten la identificación del ciudadano extranjero durante su permanencia en el territorio nacional, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.	Los documentos de identidad permiten la identificación de la persona extranjera durante su permanencia o residencia en el territorio nacional, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

El numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350 estipula como parte de los deberes de los extranjeros lo siguiente: ***"Exhibir su documento de identidad o viaje que acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y en el ámbito de sus competencias, por las demás autoridades peruanas."*** (el énfasis es agregado)

La actual redacción del **artículo 14** no da la categoría de documento de viaje a aquellos que estén comprendidos en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. En ese sentido, es menester que dicho concepto se modifique a fin de brindar una visión integral.

A fin de dar cumplimiento a los convenios o acuerdos internacionales en los cuales Perú es parte, es menester precisar que otros documentos constituyen documentos de viaje, es por ello que se modifica en los siguientes términos:

Cuadro N° 10: Cuadro comparativo del artículo 14

Artículo 14.- De los documentos de viaje	Artículo 14.- De los documentos de viaje
Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional.	Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional. También constituyen documentos de viaje, los documentos que así se disponga en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte

Como se mencionó anteriormente, la identificación permite particularizar a la persona; facilitando el acceso a derechos civiles y políticos. Es así que, es necesario precisar en el **artículo 15** con que documentos las personas extranjeras en el territorio nacional que documentos cumplen con dicha finalidad. Asimismo, en la actualidad, algunas instituciones no brindan el reconocimiento a dichos documentos; por lo tanto, las personas extranjeras se encuentran impedidas de realizar determinadas actividades para las que se encuentra habilitadas. Es por ello que, es necesario se entienda que el CPP es un documento de identificación de la persona extranjera, por ser un permiso otorgado por el Estado peruano y les da una estancia regular en el territorio nacional.

Igualmente, se modifica la redacción del artículo 15 a fin de diferenciar el término de "ciudadano" y "persona", el cual resulta ser más acorde en la redacción normativa. Asimismo, la inclusión del numeral 15.3, se establece



L. CUEVA



A. GARCIA

expresamente dado al efecto del Carné de Permiso Temporal de Permanencia, que es un documento oficial de identidad para las personas extranjeras con permiso temporal de permanencia.

Cuadro N° 11: Cuadro comparativo del artículo 15

Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional	Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional
15.1. El extranjero con la Calidad Migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el documento que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda. 15.2. El extranjero con Calidad Migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda. 15.3. Las cédulas de identidad de los extranjeros o documentos análogos, también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 15.4. La identificación de los extranjeros con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo. 15.5. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.	15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el carné de identidad que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda. 15.2. La persona extranjera con calidad migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda. 15.3. La persona extranjera que cuente con una solicitud de refugio o asilo político formal o apatridia se identifica con el carné de solicitante de refugio o con el documento provisional de solicitante de asilo o de apátrida, respectivamente, salvo para efectos del control migratorio. 15.4. La persona extranjera con permiso temporal de permanencia se identifica con carné de permiso temporal de permanencia, salvo para efectos del control migratorio. 15.5. Las cédulas de identidad de las personas extranjeras o documentos análogos también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte. 15.6. La identificación de las personas extranjeras con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo. 15.7. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables. 15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores.



L. CUEVA



GARCIA

El carné de extranjería es un documento emitido solo por MIGRACIONES, tanto para las calidades migratorias a su cargo como para las del Ministerio de Relaciones Exteriores, en ese sentido, es pertinente expresar normativamente que entidad tiene a su cargo establecer las características que tendrá dicho documento de identidad, tal como es para el caso de los pasaportes ordinarios; es por lo mencionado que se modifica el **artículo 17** en los siguientes términos:

Cuadro N° 12: Cuadro comparativo del artículo 17

Artículo 17.- Carné de Extranjería	Artículo 17.- Carné de Extranjería
El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la Calidad Migratoria de Residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES.	17.1 El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la calidad migratoria de residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES. 17.2 Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del carné de extranjería son establecidas por MIGRACIONES. 17.3 El carné de extranjería tiene la misma vigencia de la calidad migratoria otorgada.

En el documento denominado "Registro de Información Migratoria (RIM), República del Perú" publicado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se indica lo siguiente:

"El RIM aparece como la principal herramienta para ejercer el control de las migraciones a través del análisis biométrico, la interoperabilidad con organismos nacionales e internacionales, junto con la Sala de Análisis de Movimientos Migratorios encargada del perfilamiento de los nacionales y extranjeros y, también, a través de la presencia de la SNM en las zonas fronterizas.

(...)

*A partir del registro y sistematización de la información es posible favorecer la migración ordenada y humana de las personas, contribuir en la implementación de acciones contra la trata y el tráfico de personas, y fortalecer las estrategias de atención hacia los migrantes y refugiados. Por lo tanto, se trata de una herramienta con un gran potencial para la atención de poblaciones vulnerables en contexto de movilidad humana, en particular las mujeres, las y los niños y niñas, los adultos mayores, entre otros."*⁸¹

En ese marco, a fin de perfeccionar el RIM, es menester precisar su naturaleza, por tanto, la propuesta normativa suple esta falencia, estableciendo al RIM como un registro administrativo.

Y se está adecuando con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.



L. CUEVA

A. GARCIA

⁸¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Registro de Información Migratoria (RIM), República del Perú. 2022. Fuente: https://innovamigracion.iom.int/sites/default/files/2022-12/05%20-%20Registro%20de%20Informaci%C3%B3n%20Migratoria%20%28RIM%29%20-%20Peru%20%28Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20-%20KM%20Hub%202022%29_compressed-comprimido.pdf (revisado el 21.09.2023)

Cuadro N° 13: Cuadro comparativo del artículo 24

Artículo 24.- Registro de Información Migratoria	Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)
El Registro de Información Migratoria - RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información: a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros. b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES. c. Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional. e. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo. f. Emisión o cancelación de documentos de viaje. g. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante. h. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios. i. Registro de nacionalizaciones. j. Información biométrica de extranjeros. k. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.	24.1 El Registro de Información Migratoria es un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país. 24.2 La información del RIM facilita las actividades de gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas para promover una movilidad humana segura, ordenada y regular. 24.3 Este Registro contiene: a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros. b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de MIGRACIONES. c. Otorgamientos, cancelaciones y denegatorias de visas, calidades migratorias y los estatutos de asilo o refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional. e. Alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros. f. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo. g. Emisión o cancelación de documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias peruanas. h. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante. i. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios. j. Registro de nacionalizaciones. k. Información biométrica de extranjeros. l. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



L. CUEVA



A. GARCIA

Artículo 24.- Registro de Información Migratoria	Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)
	24.4 MIGRACIONES es la entidad encargada de administrar, custodiar y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del RIM. Asimismo, en su condición de Gestor de Identidad Digital de Extranjeros gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de éstos. 24.5 MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura. 24.6 MIGRACIONES otorga la información del RIM, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Ley N° 27806, la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las que resulten aplicables.

Como se ha mencionado anteriormente, en mérito al **principio de soberanía y seguridad** se ha previsto el desarrollo de diversa normativa que tiene por finalidad regular la migración (ingreso y permanencia) en el territorio nacional; de este modo, se puede analizar el perfil de la persona que pretende desenvolverse en la sociedad peruana.

En ese sentido, la normativa vigente no se aplica por separada, sino de articuladamente, por ende, al detectar una oportunidad de mejora en base a la casuística se hace necesario modificar todo lo asociado.

Por tanto, a fin de que el aparato estatal entienda que las disposiciones y reglamentaciones, para el ingreso y permanencia, que desarrolla la autoridad migratoria interna se basan sobre todo en dos principios es menester reforzar el de soberanía e incluir el vinculado al de seguridad ciudadana.

Es pertinente enfatizar que, MIGRACIONES, como autoridad migratoria interna, tiene que examinar el comportamiento anterior de la persona foránea, que desee ingresar al territorio nacional, a través de diversa documentación que puede ser emitida por entidades no comprendidas dentro de la organización estatal peruana, tanto privadas como públicas. Dicha solicitud se hace en virtud de los principios anteriormente mencionados.

Sobre el particular, a la fecha Resolución N° 382-2022/SEL-INDECOPI (de fecha 19 de octubre de 2022) y la Resolución N° 0254-2023/SEL-INDECOPI (notificada el 28 de junio de 2023) publicadas el 13 de enero y el 10 de agosto de 2023, respectivamente, en el diario oficial El Peruano, de este modo en algunas modalidades de adquisición de la nacionalidad, así como en algunos procedimientos de calidad migratoria se declaró como barrera burocrática ilegal, entre otros, el requisito Ficha de canje internacional (INTERPOL), por lo que a la fecha no se puede establecer el comportamiento anterior del solicitante, lo que atenta contra la seguridad ciudadana.

Cabe precisar que, dicho documento sirve para acreditar lo siguiente:

- no registra orden de captura internacional.
- no tiene antecedentes policiales en su país de origen.



L. CUEVA



A. GARCIA

- no tiene antecedentes penales en su país de origen.

Es decir, mediante dicha ficha se hace constar que no media o no existe una orden de arresto en contra del solicitante. De este modo, la INTERPOL interconecta a la policía. La información que versa en las fichas es la siguiente:

- Nombres completos del solicitante
- Declaración de la existencia o ausencia de orden(s) de arresto a nivel global.
- De existir una orden de arresto, en el documento se especifica los detalles de la misma.

La Ficha de Canje Internacional "es un documento que acredita si tienes o no orden de captura (notificación roja) de la policía en otros países del mundo, previo control de identidad biométrica, para uso en la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú, embajadas u otras entidades públicas. Es entregada según los procedimientos de seguridad establecidos por la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC)"⁸².

El Estatuto del INTERPOL señala que las OCN a nivel mundial intercambian información a la plataforma INTERPOL (suministran y recaban datos). Por ende, la base de datos que administra la INTERPOL está conformada por reportes de los países participantes, así como por información proveniente de entidades privadas. Los datos que obran en la base de datos de la OCN INTERPOL - Lima de la PNP no se encuentran bajo la competencia del Estado peruano, sino que accede a los mismos en virtud de su participación en el tratado. Ergo, no opera la interoperabilidad.

Es importante resaltar que, la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL - Lima de la PNP **contiene información distinta** a la base de datos que INTERPOL comparte con MIGRACIONES; toda vez que, la primera contiene otras alertas y antecedentes penales o policiales registrados en las diferentes OCN, a diferencia de la segunda, que solo contiene alertas rojas.

Lo mencionado en el párrafo anterior, guarda relación con el reciente caso de cancelación del carnet de permiso temporal de permanencia (CPP)⁸³ **de un ciudadano extranjero por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones, tras confirmar la existencia irregularidades en la emisión del documento, en el que se pudo advertir ocho (08) antecedentes registrados por la OCN INTERPOL MADRID.**

Descripción del proceso de obtención de la ficha de canje internacional

Datos Generales

El funcionario policial encargado procede a la identificación del extranjero mediante la presentación de su pasaporte original contrastando la identidad fotográfica y los datos generales del ciudadano. Asimismo, solicita la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA y verifica su conformidad para proseguir con el proceso del trámite. Luego, el efectivo



⁸² Fuente: <https://www.gob.pe/7307-obtener-ficha-de-canje-internacional-interpol> (revisado el 27.10.2022)

⁸³ Fuente: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/contraloria-confirma-irregularidades-en-otorgamiento-de-carnet-migratorio-a-el-espanol-pedro-castillo-noticia/> (revisado el 15.6.2023)

policial realiza el llenado de la Ficha de Datos con las generales del extranjero.

Posteriormente, cuando el efectivo policial culmina el llenado de los datos generales y estando conforme el extranjero, este último procede a firmar en señal de conformidad; haciéndosele mención que la información proporcionada por tiene carácter de declaración jurada.

Una vez culminado el proceso de la toma de datos generales se requiere al extranjero que pase al área de fotografía para la toma pertinente; y después se realiza el examen odontológico.

Finalmente, el efectivo policial deriva el pasaporte con el expediente que contiene los requisitos establecidos para el trámite de la Constancia de Ficha de Canje Internacional al área o al encargado de base de datos para su procesamiento. Asimismo, derivará la Hoja de Información Básica de datos al área o encargado de las impresiones decadactilares para su toma respectiva.

Toma fotográfica

El efectivo policial encargado de la toma fotográfica verifica que la hoja de identificación básica esté debidamente atesta y que corresponda al extranjero que ha sido derivado para dicho proceso. Luego, procede a la toma fotográfica en posición de frente, consignado el número de documento de identidad (pasaporte y/o cedula de identidad) en el sistema fotográfico digital; posteriormente realiza la impresión de la fotografía, corte y adherirla a la hoja de identificación básica del ciudadano extranjero, indicando al extranjero a que continúe con el examen odontológico (siguiente fase del proceso); y, que después permanezca en la sala de espera a fin de ser llamado para la respectiva toma de impresiones decadactilares.

Examen Odontológico

El odontólogo colegiado identifica al extranjero mediante su pasaporte y hoja de identificación básica del formato del odontograma de identificación con los datos generales del ciudadano extranjero. Acto seguido procede a examinar la cavidad bucal, diagnosticando las lesiones existentes que son consignados en el respectivo formato de odontograma, aplicando para ello las medidas sanitarias correspondientes. La tarjeta de odontograma es visada y/o firmada por el galeno que realiza el examen.

Terminado el examen odontológico el extranjero se dirige a la sala de espera a fin de ser llamado para continuar con el trámite.

Toma de las impresiones decadactilares

El efectivo policial llama al extranjero de acuerdo al orden de llegada a fin de realizar la toma de las impresiones decadactilares y palmar de ambas manos del foráneo en el formato de la ficha de datos de identificación básica, aplicando para ello las técnicas y procedimientos establecidos en este procedimiento (enrolamiento), debiendo ser claras y legibles que aseguren su éxito para su aprovechamiento.

En el caso particular de las personas de nacionalidad estadounidense, canadiense y australiana se deben aplicar las impresiones decadactilares en los formatos complementarios establecidos y requeridos por la autoridad competente de los países antes mencionados, debiendo los mismos ser



L. CUEVA



A. GARCIA

Base de datos

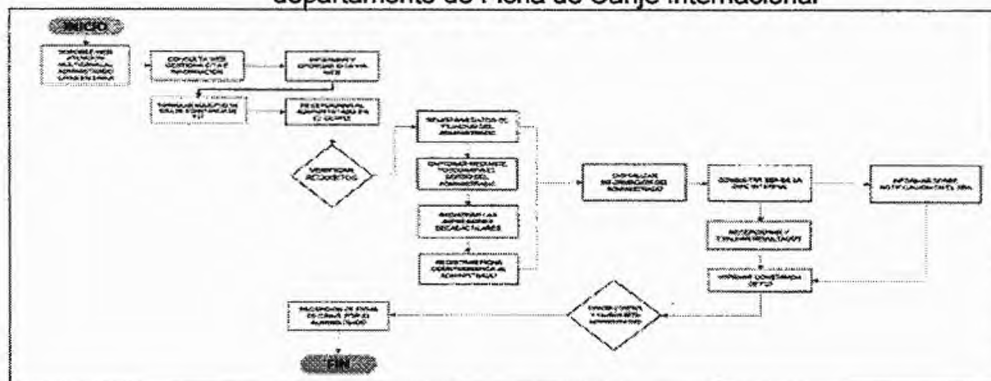
Se contrastan los datos del pasaporte del extranjero con los datos consignados en el sistema de citas procediendo a realizar la validación de la cita.

De arrojar como resultado negativo el efectivo policial continuara con el proceso de confección de la Constancia de Ficha de Canje Internacional.

Utilizando el software, programa MS WORD realiza la combinación de la correspondencia en el programa formulando la Constancia de Ficha de Canje Internacional de los extranjeros, procediendo a su correspondiente impresión.

Luego, se coordina con el efectivo policial del área de toma de datos para la entrega de los pasaportes de los ciudadanos conjuntamente con las Fichas de Canje Internacional.

Gráfica N° 16: Diagrama del flujo en la atención al ciudadano del departamento de Ficha de Canje Internacional



En consonancia, a fin de salvaguardar la seguridad ciudadana y orden interno es necesario solicitar dicho documento salvaguardándolo que mediante mecanismos administrativos se atente contra los principios de soberanía y seguridad. **En consecuencia, es menester modificar el**



Principio de soberanía, así como los artículos 1 y 26 e insertar el Principio de seguridad. Este último se verá más adelante.

También se está adecuando a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350

Cuadro N° 14: Cuadro comparativo del artículo 26

Artículo 26.- Recursos Administrativos	Artículo 26.- Procedimientos Migratorios
Los actos administrativos y su trámite, relativos a materia migratoria, que así lo permita el presente Decreto Legislativo, pueden ser materia de impugnación conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.	26.1 Los procedimientos en materia migratoria se llevan a cabo en el marco del procedimiento especial creado para tal fin. 26.2 Cuando MIGRACIONES lo requiera, la persona extranjera debe presentar la Ficha de Canje Interpol u otro documento análogo.

El artículo 28 del Decreto legislativo N° 1350 establece que el otorgamiento de la calidad migratoria es potestad del Estado peruano. Es precisamente, a través de la calidad migratoria que se le otorga a la persona extranjera la condición de estadía regular en el territorio nacional en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar.

Asimismo, la normativa en mención establece que existen dos tipos de calidades migratorias, siendo éstas, la calidad migratoria temporal y la calidad migratoria residente, conforme a lo previsto en el **artículo 29** del Decreto Legislativo N° 1350, las cuales comprenden distintas modalidades de calidad con condiciones diferentes inherentes a cada una de ellas.

En el caso de la calidad migratoria temporal de Turista, previsto en el **literal h) del artículo 29.1**, del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que la calidad migratoria de turista temporal, *"Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas [...] El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable"*⁸⁴.

Conforme se advierte, el literal en mención establece que el plazo a ser otorgado es de 183 días no pudiendo conceder un plazo menor, teniendo en cuenta que los turistas cuando arriban al territorio nacional no permanecen la totalidad del plazo contenido en la normativa, y a su vez, no permite que el inspector pueda delimitar un plazo menor como si se establece en la calidad migratoria de especial temporal que refiere que *"el plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo periodo"*.

Es por ello que, corresponde que se modifique el literal en mención a fin de poder enmarcar correctamente el plazo de permanencia de la calidad antes acotada.

De otro lado, con relación a la calidad migratoria residente prevista en el **numeral 29.2 del artículo 29** del Decreto Legislativo N° 1350, se autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Es de precisar



⁸⁴ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N 1350, Decreto legislativo de Migraciones. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 07.01.2017.

que, las calidades comprendidas como residentes, entre ellas, se encuentran las calidades migratorias de **especial residente, familiar de residente, y, la suspendida** las cuales en atención a los altos índices de solicitudes que viene siendo implementadas, en virtud a la migración efectuada a nuestro país, requiere una nueva ponderación del contenido regulado en cada uno de ellas, y con mayor detenimiento en el caso de la calidad migratoria suspendida, en aras de resguardar la seguridad nacional, el orden interno y orden público.

Es menester precisar que, un tipo de fraude migratorio son los matrimonios falsos; cabe precisar que es aquel que se lleva a cabo como único propósito menoscabar la normativa migratoria. Es decir, las partes intervinientes no tienen como finalidad hacer una vida en común, solo la obtención de un acta o certificado de matrimonio. Para tales efectos, los intervinientes suelen hacer declaraciones falsas bajo juramento, por ende, violan la ley. Cabe que la calidad familiar residente se basa en dos aspectos: en un real vínculo de parentesco y el vínculo que tiene la persona extranjera con el territorio nacional al contar con una residencia, situación que demuestra el "ánimo de residencia". Es sobre ello que versa la competencia de MIGRACIONES en resguardar que la unidad familiar no se vea mermada o menoscabada.

Por otro lado, se tiene que, en los últimos años en atención a la pandemia del COVID-19 provocó cambios y rupturas de paradigmas y estructuras que parecían inalterables con relación a las modalidades de trabajo, permitiendo realizar trabajo íntegramente de forma online. La crisis sanitaria global sin precedentes introdujo modificaciones en los procesos productivos y en la forma de desarrollar las relaciones laborales, así, el trabajo remoto, teletrabajo y trabajo híbrido se convirtieron en la nueva normalidad, lo cual permite que las personas puedan desarrollar sus actividades laborales no permaneciendo en el país donde prestan dicha actividad, sino realizarlos desde otro país inclusive, situación que nuestro ordenamiento jurídico no ha previsto.

Conforme se puede advertir, el literal f) del artículo 29.1, del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que la calidad migratoria de trabajador/designado temporal, *permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las Calidades Migratorias Residente Trabajador y Residente Designado, pero sin ánimo de residencia*⁸⁵.

Esta calidad migratoria se le otorga a la persona extranjera que desee realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para el sector público o privado, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios⁸⁶. Con las condiciones específicas de, a) *ser trabajador independiente o trabajador dependiente en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia; b) la Empresa contratante debe estar activa y hábil ante SUNAT*⁸⁷.

Por otro lado, según lo estipulado en el literal h) del mencionado artículo 29.1, del mismo cuerpo normativo, establece que la calidad migratoria turista, *permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de*



L. CUEVA



A. GARCIA

⁸⁵ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto legislativo de Migraciones. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 07.01.2017.

⁸⁶ IBÍD., artículo 29.2., literal h.

⁸⁷ MININTER. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto legislativo de Migraciones. Artículo 75.- Calidad migratoria Trabajador/Designado Temporal. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 29.03.2017.

ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

En ese orden de ideas, en el Informe N° 0024-2023-MINCETUR/MT/DGPDT/DFCT – DHR de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“El viajero nómada es aquella persona que trabaja de manera remota y utiliza la tecnología para realizar sus labores independientemente de su ubicación geográfica. Además, puede ser trabajadores dependientes a los que su empleador les permite trabajar de manera remota o, como la mayoría, son independientes, pues prestan servicios a diferentes clientes.
(...).”*

En ese sentido, esta nueva modalidad de trabajo no calza dentro de ninguna de las dos calidades migratorias antes descritas, ni alguna otra de las contempladas dentro de las temporales o de residencia. Por lo que, atentos a las particularidades de los nómadas digitales resulta necesaria su incorporación dentro del ordenamiento jurídico migratorio nacional de la calidad migratoria residente de **nómada digital**.

De otro lado, respecto al **literal k) del numeral 29.2 del artículo 29**, es menester precisar que, un tipo de fraude migratorio son los matrimonios falsos; cabe precisar que es aquel que se lleva a cabo como único propósito menoscabar la normativa migratoria. Es decir, las partes intervinientes no tienen como finalidad hacer una vida en común, solo la obtención de un acta o certificado de matrimonio. Para tales efectos, los intervinientes suelen hacer declaraciones falsas bajo juramento para acreditar tal fin, por ende, violan la ley. Se enfatiza que la calidad familiar residente se basa en dos aspectos: en un real vínculo de parentesco a través del matrimonio y el vínculo que tiene la persona extranjera con el territorio nacional al contar con una residencia, situación que demuestra el “animus de residencia”. Es sobre ello que versa la competencia de MIGRACIONES en resguardar que la unidad familiar no se vea mermada o menoscabada. Son exigencias naturales propias de un procedimiento administrativo por el cual se solicita mantener el vínculo subsistente que acredite la condición de familiar de residente, siendo que al variar dicho estatus conllevaría a su variación a especial residente.



Cuadro N° 15: Cuadro comparativo del artículo 29

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias	Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias
Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes: 29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son Calidades Migratorias Temporales las siguientes: a. Acuerdos internacionales Permite la entrada y permanencia al extranjero, según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte. Es otorgada por MIGRACIONES. Su solicitud, plazo de permanencia, posibilidad de prórroga y demás características serán las estipuladas en los tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.	Son tipos de calidades migratorias, las siguientes: 29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes: a. Acuerdos internacionales Permite la entrada y permanencia al extranjero, según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte. Es otorgada por MIGRACIONES. Su solicitud, plazo de permanencia, posibilidad de prórroga y demás características son las estipuladas en los tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.



Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias	Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias
b. Artística o Deportiva Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente. Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país. Permite única entrada. El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable. c. Especial Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás Calidades Migratorias del presente Decreto Legislativo; es excepcional, subsidiaria y residual. El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano. Los demás casos son otorgados por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo o en sus oficinas a nivel nacional. Permite única entrada. El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período. d. Formación/Investigación Temporal Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las Calidades Migratorias Residente Formación y Residente Investigación, pero sin ánimo de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES Permite única entrada. El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo. e. Negocios Permite al extranjero sin ánimo de residencia a realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de negocios, la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo. Permite múltiples entradas. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable. f. Trabajador/Designado Temporal Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las Calidades Migratorias Residente Trabajador y Residente Designado, pero sin ánimo de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES Permite múltiples entradas. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta	b. Artística o Deportiva Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente. Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país. Permite única entrada. El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable. c. Especial Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias del presente Decreto Legislativo; es excepcional, subsidiaria y residual. El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano. Los demás casos son otorgados por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo o en sus oficinas a nivel nacional. Permite única entrada. El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período. d. Formación/Investigación Temporal Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente formación y residente investigación, pero sin ánimo de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES Permite única entrada. El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo. e. Negocios Permite al extranjero sin ánimo de residencia a realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de negocios, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo. Permite múltiples entradas. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable. f. Trabajador/Designado Temporal Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente trabajador y residente designado, pero sin ánimo de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES Permite múltiples entradas. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos



L. CUEVA



A. GARCIA

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

y cinco (365) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

g. Periodismo

Permite el ingreso al país de un Periodista extranjero bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas.

El Estado Peruano determina el plazo de permanencia y si se aplica la prórroga.

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo, la Calidad Migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de treinta (30) días. No es prorrogable.

j. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la Calidad Migratoria consular acreditada ante el Estado Peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

k. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la Calidad diplomática acreditada ante el Estado Peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas Calidades Migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las Calidades Migratorias de Residencia son las siguientes:

a. Cooperante

Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

sesenta y cinco (365) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

g. Periodismo

Permite el ingreso al país de un periodista extranjero bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El Estado Peruano determina el plazo de permanencia y si se aplica la prórroga.

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, este período se computa desde su primer ingreso regular al territorio peruano, o el plazo que se haya determinado en los acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo.

En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a los ciento ochenta y tres (183) días calendario, se otorga prórroga hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga.

i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de treinta (30) días. No es prorrogable.

j. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad migratoria consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

k. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:



L. CUEVA

A GARCIA

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano.

b. Designado

Permite al extranjero a realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

c. Formación

Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado Peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas pre profesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Esta Calidad Migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

d. Religioso

Permite el desarrollo de actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación salud y otras. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

a. Cooperante Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

b. Designado

Permite al extranjero a realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Formación

Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Esta calidad migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

d. Religioso

Permite el desarrollo de actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación, salud y otras. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.



L. CUEVA



A. GARCIA

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias**e. Intercambio**

Para el extranjero a quien el Estado Peruano le reconoce tal calidad en virtud a tratados, y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de intercambio cultural o de investigación u otros, y que se rige por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que en virtud a los mismos instrumentos ingresa al territorio nacional para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano.

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones serán fijados en el Reglamento el presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias**e. Intercambio**

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones serán fijados en el Reglamento el presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

i. Nómada digital.

Permite a la persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional.

No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana.

Es otorgada por MIGRACIONES.



L. CUEVA



A. GARCIA

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias	Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias
i. Familiar de residente Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es de hasta dos años. j. Suspendida Para los extranjeros que hayan sido detenidos o privados de libertad por infracción a la ley penal. Ello comprende las etapas de investigación preliminar, del proceso penal y de cumplimiento de la condena. Se extiende al periodo que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario, así como al periodo que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia. Es otorgada por MIGRACIONES El Estado Peruano determina el plazo de permanencia.	Las condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable. j. Especial Residente Es otorgada por MIGRACIONES a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria, después de haber obtenido un permiso de regularización habilitante en el territorio nacional. Asimismo, se otorga a aquellas personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Esta calidad migratoria también puede ser otorgada a las personas extranjeras que, habiendo obtenido la calidad migratoria de familiar de residente, dejan de tener el vínculo matrimonial o la unión de hecho vigente, pudiendo ser prorrogable por única vez. Esta le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado. El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable. k. Familiar de residente Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente. Es otorgada por MIGRACIONES. Es potestad de MIGRACIONES evaluar la solvencia/arraigo del vínculo matrimonial o unión de hecho, para el otorgamiento de esta calidad migratoria. El plazo de permanencia es el mismo que se le otorga al residente. Los supuestos de extinción se establecen en el Reglamento. En caso del extranjero familiar de peruano (a) el plazo de permanencia se mantiene vigente, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de extinción señalados en el Reglamento. l. Suspendida Para las personas extranjeras que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos: 1. Persona extranjera privada de libertad en establecimiento penitenciario. 2. Persona extranjera en cumplimiento de pena suspendida. Se extiende al periodo que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario, así como al periodo que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia. Asimismo, la aplicación de esta calidad migratoria no admite los efectos del artículo 39 del presente Decreto Legislativo. Es otorgada por MIGRACIONES El Estado peruano determina el plazo de permanencia.



Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias**k. Humanitaria**

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, será aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales; o para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para apátridas. También se aplica para personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria

l. Rentista

Permite la residencia al extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto de la renta y las demás condiciones serán fijados en el Reglamento el presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

m. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

n. Convenios internacionales

Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado Peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Incluye los estatutos de Asilados Políticos y Refugiados.

Es otorgada por MIGRACIONES. En casos de Asilo Político y Refugiados es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales aplicables. En caso de Asilo Político y Refugiado, el plazo de permanencia es de un año.

o. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la Calidad consular acreditada ante el Estado Peruano.

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias**m. Humanitaria**

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, es aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y ambientales; o para quienes han sido víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para solicitantes de la condición de apatridia. Es otorgada por MIGRACIONES.

También se aplica para la persona extranjera que encontrándose fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida por el Estado peruano y/o por la comunidad internacional, que solicite venir al Perú y obtener protección. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

n. Rentista

Permite la residencia al extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto de la renta y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

p. Convenios internacionales

Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado Peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales aplicables.

En casos de asilo político y refugiados y apátridas es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de un año, prorrogable por el mismo periodo, siempre que persistan las razones que motivaron su reconocimiento.

q. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



L. CUEVA



A. GARCIA

Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias	Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias
Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores. p. Diplomático Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la Calidad diplomática acreditada ante el Estado Peruano. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores. q. Oficial Esta Autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. r. Familiar de Oficial Permite la residencia al integrante de la Unidad Migratoria Familiar de un nacional que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior o funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.	El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores. r. Diplomático Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores. s. Oficial Esta autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. t. Familiar de Oficial Permite la residencia al integrante de la unidad migratoria familiar de un nacional que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior o funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Decreto Legislativo N° 1350, prevé en su artículo XII del Título Preliminar, el Principio de Formalización migratoria, el cual establece que *"El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades"*.

Así pues, la normativa migratoria considera como un factor importante la regularización migratoria para lo cual ha previsto en su **artículo 36** que las personas extranjeras en situación migratoria irregular, es decir, aquellas personas que hayan ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio, o que cuenten vencido el plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria sobre la calidad migratoria asignada y permanecen en el territorio nacional, puedan regularizar su estatus migratorio.

No obstante, el Estado puede delimitar en virtud a ejercicio de su soberanía las formas o mecanismos por los cuales las personas extranjeras pueden regularizar su situación migratoria en el territorio nacional.

Ciertamente, en aras de mitigar la situación migratoria irregular, el Estado a través de MIGRACIONES estando en el marco de las funciones conferidas a mérito de la dación del Decreto Legislativo N° 1130 puede normar actividades en materia de su competencia, siendo así, es necesario la aplicación de diversos enfoques transversales de derechos humanos, de seguridad interna, de orden público y orden interno, a fin de no solo



coadyuvar a la regularización de las personas extranjeras sino que a su vez mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular.

Es por ello que, resulta pertinente delimitar conceptualmente a la regularización migratoria, más aún por cuanto en los últimos años, MIGRACIONES ha promovido dicha actuación a través de diversos dispositivos normativos, empero, en atención a la potestad que ejerce el Estado para el otorgamiento de las visas y calidades migratorias, esa misma potestad a su vez es aplicable en la regularización.

En ese sentido, resulta necesario que se perfeccione el artículo antes citado en atención a fin de que vaya acorde a nuestro ordenamiento jurídico.

Cuadro N° 16: Cuadro comparativo del artículo 36

Artículo 36.- Regularización migratoria	Artículo 36.- Regularización migratoria
Los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación de conformidad con las disposiciones que se dicten en el Reglamento.	Los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular pueden solicitar su regularización migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten en el marco de la regularización migratoria.

El Decreto Legislativo N° 1350, prevé en su artículo V del Título Preliminar, el Principio de Unidad migratoria familiar, el cual establece que *"El Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales"*, advirtiéndose que, la normativa migratoria considera a la "unidad migratoria familiar" como un principio migratorio que constituye un fundamento de las normas jurídicas migratorias.

Es así que, se puede reconocer la importancia de la unidad migratoria basada en vínculos familiares de la persona extranjera con nacionales u otras personas extranjeras, en mérito a los cuales se establecen pautas orientadoras para atender a las solicitudes presentadas por los administrados.

Sobre el particular, el **artículo 38** del Decreto Legislativo N° 1350 delimita quiénes son las personas que conforman el núcleo familiar del nacional o del extranjero, entendiéndose que, el núcleo familiar es una concepción de la familia que limita la misma a vínculos de parentesco, siendo necesario definir quiénes son las personas que lo constituyen a fin de establecer de manera clara quiénes podrían acceder a la calidad migratoria familiar residente y las prórrogas de la misma, así como también, solicitar la aplicación de la reunificación familiar en virtud del principio de unidad migratoria familiar.

En ese sentido, las modificaciones realizadas al citado artículo 38, son las siguientes:

- **Los literales b), c) y d)** especifican que los hijos a los que hace referencia este apartado, son justamente aquellos hijos naturales o adoptivos, de la pareja de cónyuges, dentro o fuera del vínculo civil matrimonial, siempre que sea de ambos cónyuges; así como también, aquellos hijos naturales o adoptivos, de los integrantes de la unión de hecho, antes o después de su reconocimiento como tal, siempre que sea de ambos integrantes.

Al respecto cabe mencionar que, la redacción anterior de la norma, no realizada la precisión respecto a que los hijos a los que se refieren estos supuestos regulados en los **literales b), c) y d)** debían ser hijos



L. CIEBA



A. GARCIA

de ambos padres que sean cónyuges o integrantes de la unión de hecho.

- El **literal e)** pretende incluir dentro del núcleo familiar a aquellos hijos naturales o adoptivos, menores de edad, exclusivamente de uno de los cónyuges o integrantes de la unión de hecho en el extranjero; es decir, este supuesto se diferencia de los anteriores, toda vez que no considera a los hijos de ambos cónyuges o integrantes de la unión de hecho, sino, solamente a los que son hijos de uno de ellos.
- El **literal f)** versa sobre los hijos exclusivamente de uno de los cónyuges o integrantes de la unión de hecho en el extranjero y que, además tenga la condición de no encontrarse en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas; toda vez que, dicha situación no se encuentra regulada en la redacción actual de la norma.
- La modificación del **literal g)** elimina la precisión de que el ascendiente del cónyuge o del integrante de la unión de hecho, deba ser necesariamente el ascendiente en primera línea, ampliando así la posibilidad de que se pueda incluir dentro de este supuesto aquellos que no son únicamente los de primer grado.
- Finalmente, la modificación también incluye adicionar el párrafo referente a que las personas integrantes del núcleo familiar, señaladas en **los literales del a) al g)**, no pueden, a su vez, hacer extensivo los beneficios inherentes a su calidad de miembros del núcleo familiar y solicitar la reunificación familiar.

Este último párrafo del artículo 38 es relevante toda vez que, no existía una restricción respecto a la aplicación de los beneficios que trae consigo el ser miembro del núcleo familiar, en el marco de una adecuada aplicación del principio de unidad migratoria familiar regulado en el Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, considerando además que, si bien el Estado garantiza la unidad de la familia de las personas extranjeras y los peruanos, debe establecerse también límites a dicha garantía; toda vez que, es el mismo Estado el que ejerce su soberanía sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren.

Por ello, para una mayor claridad en la delimitación de lo que comprende el núcleo conyugal, es ineludible realizar modificaciones en la redacción del artículo 38.

Es por ello que, resulta necesario precisar y delimitar quiénes conforman el "núcleo familiar", a efectos de su correcta interpretación y aplicación en la resolución de los procedimientos de inmigración, así como los procedimientos administrativos migratorios en general.

Cuadro N° 17: Cuadro comparativo del artículo 38

Artículo 38.- Unidad Migratoria Familiar	Artículo 38.- Unidad Migratoria Familiar
Para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar, está conformado por las siguientes personas:	Para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar, está conformado por las siguientes personas:
a. El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil;	a. El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil.
b. El hijo o hija menor de edad;	



L CUEVA



A GARCIA

Artículo 38.- Unidad Migratoria Familiar	Artículo 38.- Unidad Migratoria Familiar
c. El hijo o hija mayor de edad, hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores; d. El hijo o hija mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas; e. El hijo o hija menor de edad de él o la cónyuge o del integrante de la unión de hecho en el extranjero; f. El hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de hecho, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas; g. El ascendiente en primer grado; h. El ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho.	b. El hijo o hija menor de edad de la pareja detallada en el literal a) del presente artículo. c. El hijo o hija mayor de edad, de la pareja detallada en el literal a), hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores. d. El hijo o hija mayor de edad y soltero de la pareja detallada en el literal a), que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas. e. El hijo o hija menor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero. f. El hijo o hija mayor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero y que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas. g. El ascendiente de la pareja detallada en el literal a) del presente artículo. Las personas señaladas en el presente artículo no pueden hacer extensivo los efectos anteriormente mencionados.

Se modifica el artículo 45 a fin de que las disposiciones normativas incorporadas sobre el control migratorio sean elevadas a rango de ley, las cuales resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1350, así como lo previsto en el artículo 24 del referido Reglamento.

Entre otros incorpora la facultad de MIGRACIONES para realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte necesaria, ello con la finalidad de fortalecer las acciones del servidor responsable del control migratorio cuando sea necesario, coadyuvando a la seguridad nacional, orden público y orden interno.

Por otro lado, se propone que se establezca que la persona que desee ingresar debe presentar su documento de viaje válido y vigente, y que, para los casos de pasaporte, este debe contar con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso, sobre este último debe tenerse en cuenta que ya se encuentra regulada en el literal a) del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350. Por lo que, resulta necesario esta incorporación a fin que le de fuerza de Ley para su debido cumplimiento.

Esta modificación resulta de suma importancia toda vez que en el proceso de control migratorio la autoridad migratoria requiere de un análisis más profundo y de ser necesario solicitar apoyo a otras autoridades competentes con el fin de obtener mayor información y reducir los riesgos vinculados al control migratorio.

Sin embargo, en la actualidad no se encuentra normada en el Decreto Legislativo N° 1350 en el proceso de control migratorio la facultad de Migraciones para solicitar el apoyo a otras autoridades competentes a fin de que estas se encuentren prestas a brindar facilidades para atender los requerimientos que efectúa MIGRACIONES.



Más aun, las personas nacionales y extranjeras en muchas oportunidades son reticentes a facilitar la información y documentación necesaria para el control migratorio lo cual implica tiempo durante dicho proceso y dificulta la adecuada determinación de la autorización o denegatoria del ingreso o salida del país, considerando además que en el ejercicio de la soberanía del Estado peruano y ante la coyuntura actual a nivel internacional ante la existencia de delitos transnacionales y por ende de personas de riesgo que se encuentran circulando por diversos países, resulta necesario realizar todas las acciones pertinentes antes de autorizar o denegar su ingreso o salida del país.

En ese contexto, el control migratorio de personas nacionales y extranjeras, sean pasajeros o tripulantes, se realiza previa verificación del documento de viaje válido y vigente, así como los demás requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional en las naves y/o en los puestos de control migratorio habilitados.

El servidor responsable del control migratorio, efectúa el control migratorio de ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras en el puesto de control migratorio, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, verificando la documentación presentada y, en el caso que MIGRACIONES posea información de la persona nacional o extranjera, debe contrastar con lo que figura en los sistemas informáticos aplicables para el control migratorio.

MIGRACIONES realiza el control secundario a las personas que pretenden entrar o salir del territorio nacional; de resultar necesario, requerir el apoyo de la autoridad policial. Asimismo, efectúa la consulta en línea durante el control migratorio, en la base de datos de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú (RQ-PNP), del Módulo de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM DNV), INTERPOL y Alianza del Pacífico, según corresponda, en los puestos de control migratorio (PCM), puestos de control fronterizo (PCF) y en el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) que cuenten con interconexión con dichas bases de datos.

Finalmente, se dispone que la persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano, presenta su pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional, toda vez que, dicha regulación se encuentra dispuesta en el literal a) del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y a fin de que guarde coherencia, resulta de suma importancia que dicha disposición se encuentre en una ley para su mejor aplicabilidad.



L. CUEVA



A. GARCIA

Cuadro N° 18: Cuadro comparativo del artículo 45

Artículo 45.- Generalidades del control migratorio	Artículo 45.- Generalidades del control migratorio
45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.	45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.
45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.	45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

Artículo 45.- Generalidades del control migratorio	Artículo 45.- Generalidades del control migratorio
45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía	45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía. 45.4. MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas. 45.5. MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país. 45.6. La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

Se propone la modificación del artículo 48, debido a que el control migratorio no es un procedimiento administrativo, por lo que denominar requisitos no resultaría viable, por lo que se ha cambiado a exigencias, a fin de que pueda efectuarse el control migratorio de acuerdo a la normativa migratoria.

Asimismo, se incluye el supuesto que no se haya cancelado la multa impuesta, a fin de que se cumpla con lo dictado en un procedimiento administrativo sancionador, y no se genere una percepción de impunidad transgrediendo la finalidad de dicho procedimiento.

Resulta necesario que en el ejercicio de la soberanía que ejerce el Estado las personas extranjeras sean impedidas de ingresar al territorio nacional cuando no cumplan con las exigencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1350, su Reglamento, Convenios o Tratados de los cuales el Perú es parte, en general el Ordenamiento Jurídico vigente.

Asimismo, se ha advertido que, personas extranjeras salen del territorio nacional y no cumplen con la cancelación de la multa que se le haya impuesto a consecuencia de un Procedimiento Administrativo Sancionador, y a su retorno ingresan al territorio nacional pese a existir dicha sanción, lo cual genera una percepción de impunidad, transgrediendo la finalidad del



L. CUEVA



Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual es reprimir conductas contrarias a la Ley, mitigando que estas sean recurrentes.

Cuadro N° 19: Cuadro comparativo del artículo 48

Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección	Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección
48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:" a. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción. b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas particularmente mujeres, niñas, niños o adolescentes, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia. Se prestará especial atención para impedir el ingreso de personas con antecedentes por delitos relacionados a estas materias." c. Que hayan sido incluidos en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional. d. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana." e. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados. f. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado. g. Cuando se detecten en el país sin justificar sus actividades en el Perú, al momento de efectuar el control migratorio. h. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda. i. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder. 48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: a. Cuando no cumplan con los requisitos de	48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:" a. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción. b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas particularmente mujeres, niñas, niños o adolescentes, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia. Se prestará especial atención para impedir el ingreso de personas con antecedentes por delitos relacionados a estas materias." c. Que hayan sido incluidos en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional. d. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana." e. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados. f. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado. g. Cuando se detecten en el país sin justificar sus actividades en el Perú, al momento de efectuar el control migratorio. h. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda. i. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder. 48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.



L. CUEVA



A. GARCIA

Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección	Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección
ingreso exigidos por la legislación vigente.	b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.
b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.	c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.	d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria.

Se modifica el artículo 49 a razón de encontrarse vinculado a la obligación de efectuar el control migratorio a través de los puestos de control migratorio y fronterizo habilitados.

Tal como se viene indicando, resulta necesario que en el ejercicio de la soberanía se constituya como tanto como para personas nacionales como extranjeras, como una causal de impedimento de salida, el no haber realizado su control de ingreso al territorio nacional. Ello se encuentra vinculado a la obligación de efectuar el control migratorio a través de los puestos de control migratorio y fronterizo habilitados, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1350

Cuadro N° 20: Cuadro comparativo del artículo 49

Artículo 49.- Impedimentos de Salida	Artículo 49.- Impedimentos de Salida
Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:	Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:
49.1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.	1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
49.2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente.	2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente.
49.3. Por razones de sanidad.	3. Por razones de sanidad.
49.4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.	4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
	5 Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras.



L. CUEVA

En relación con la propuesta de modificación del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1350, es pertinente mencionar que, la inclusión efectuada del numeral 52.5, corresponde a la necesidad presentada de establecer el supuesto de suspensión de la patria potestad de uno de los padres, considerando la existencia de dicha figura conforme lo establece el artículo 75⁸⁸ del Código de los Niños y Adolescentes, aprobada por la Ley N° 27337,

88 "Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad. -

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- Por dárles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- Por maltratarlos física o mentalmente;
- Por negarse a prestarles alimentos;

siendo que en el ámbito de control migratorio de salida de menores de edad, resulta necesario incluir las exigencias para dicho fin aplicando el principio de interés superior del niño y adolescente conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, el cual dispone que, *"En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos."*

Además, debe tenerse en cuenta que, la suspensión de la patria potestad significa delimitar la calidad legal del padre o la madre, entonces dicha figura legal debe ser considerado al momento de efectuarse el control migratorio, y sus exigencias serán desarrolladas en la adecuación del reglamento.

El servidor responsable de control migratorio, así como, la persona nacional extranjera debe tener en cuenta con claridad de la condición jurídica respecto del supuesto de la suspensión de la patria potestad de uno de los padres del menor, la cual será desarrollada en la adecuación del reglamento.

Es inevitable considerar la diversidad de categorías vinculadas a las niñas, niños y adolescentes extranjeros, con miras a cubrir las necesidades de dicha población en territorio peruano.

En ese sentido, conforme lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)⁸⁹, de la que Perú es Estado parte, establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Por otro lado, la Opinión Consultiva N° 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional" conceptualiza una serie de términos a ser recogidos y leído en conjunto con el documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre "Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", los cuales brindan una mayor claridad en la utilización de términos y definiciones a lo largo del documento.

En ese sentido y teniendo en cuenta los documentos normativos nacionales en materia migratoria como la Política Nacional Migratoria al 2025, alineados al marco jurídico que crea Migraciones, Decreto legislativo N° 1130 y Decreto Legislativo N° 1350, se formula la incorporación de las definiciones siguientes:



L. CUEVA



A. GARCIA

i) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.

h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal.

j) Por declaración de desprotección familiar provisional de un niño o adolescente."

⁸⁹ PODER LEGISLATIVO. Resolución Legislativa N° 25278, aprueban la "Convención sobre los Derechos del Niño". Publicado en el Diario Oficial "El Peruano": 4.08.1990.

- a. niña, niño o adolescente **extranjero**: toda persona menor a los dieciocho años de edad que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional⁹⁰, salvo que hubiese alcanzado antes la mayoría de edad por mandato de ley⁹¹.
- b. niña, niño o adolescente no acompañado: niña o niño que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad⁹².
- c. niña, niño o adolescente separado: niña o niño separado de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede encontrarse acompañado por otros miembros adultos de la familia⁹³.

Respecto al último párrafo, se precisa que el párrafo 272 de la Opinión Consultiva N° 21/14, precisa lo siguiente respecto al término "familia": "(...) La Corte recuerda que no existe un modelo único de familia. Por ello, la definición de familia no debe restringirse por la noción tradicional de una pareja y sus hijos, pues también pueden ser titulares del derecho a la vida familiar otros parientes, como los tíos, primos y abuelos, para enumerar sólo algunos miembros posibles de la familia extensa, siempre que tengan lazos cercanos personales. Además, en muchas familias la(s) persona(s) a cargo de la atención, el cuidado y el desarrollo de una niña o niño en forma legal o habitual no son los padres biológicos. Más aún, en el contexto migratorio, los "lazos familiares" pueden haberse constituido entre personas que no necesariamente sean jurídicamente parientes, máxime cuando, en lo que respecta a niñas y niños, no han contado o convivido con sus padres en tales procesos. Es por ello que el Estado tiene la obligación de determinar en cada caso la constitución del núcleo familiar de la niña o del niño"⁹⁴.

Aunado a ello, el Comité de Derechos del Niño, en su Observación General N° 7⁹⁵ "Realización de los derechos del niño en la primera infancia", precisa que "El Comité reconoce que 'familia' aquí se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño".

Asimismo, resulta necesario precisar que dado el amplio alcance de la función consultiva de la Corte que, como ya se expuso, involucra no sólo a los Estados Partes de la Convención Americana, todo lo que se señala en la OC-21/14, también tiene relevancia jurídica para todos los Estados Miembros de la OEA que han acordado la Declaración Americana, independientemente



L. CUEVA



A. GARCIA

⁹⁰ CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2015, párr. 124. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/Informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>.

⁹¹ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional, párr. 49. Fecha: 19.08.2014.

⁹² Ibidem.

Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr. 7.

⁹³ Ibidem.

Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párr. 8.

⁹⁴ Ibid, párr. 272.

Cfr. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 177.

⁹⁵ CRC. Observación General N° 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev.1, 20 de septiembre de 2006, párr. 15-19.

de que hayan o no ratificado la Convención Americana, así como para los órganos de la OEA cuya esfera de competencia se refiera al tema de la consulta⁹⁶.

Suspensión y/o extinción de la patria potestad

El Código de los Niños y Adolescentes (CNA) dispone como supuestos de afectación a la patria potestad a) *la suspensión de la patria potestad* (Artículo 75 ⁹⁷del CNA), y b) *extinción de la patria potestad* (Artículo 77 del CNA)⁹⁸, situaciones que en realidad son dables respecto de la población migrante niña, niño y adolescente.

En el ámbito de control migratorio de salida de menores de edad, resulta necesario tomar en cuenta las exigencias para dicho fin aplicando el principio de interés superior del niño y adolescente conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, y la Observación General Nro 6 y Nro. 14, del Comité de Derechos del Niño, de Naciones Unidas. Asimismo, la Ley 30466 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.

Cuadro N° 21: Cuadro comparativo del artículo 52

Artículo 52.- Viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil	Artículo 52.- Viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil
52.1. El viaje de menores de edad y de las personas con declaración judicial de interdicción civil fuera del territorio nacional, se regula por la	52.1. El viaje de menores de edad y de las personas con declaración judicial de interdicción civil fuera del territorio nacional, se regula por la

⁹⁶ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional, párr. 32. Fecha: 19.08.2014.

⁹⁷ Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad. -

- La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:
- Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- Por maltratarlos física o mentalmente;
- Por negarse a prestarles alimentos;
- Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.
- Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."
- Por declaración de desprotección familiar provisional de un niño o adolescente."

⁹⁸ Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad. -

La Patria Potestad se extingue o pierde:

- Por muerte de los padres o del hijo;
- Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- Por declaración judicial de desprotección familiar;
- Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."
- Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75; y,
- Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46 del Código Civil.



L. CUEVA



A. GARCÍA

Artículo 52.- Viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil	Artículo 52.- Viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil
legislación de la materia.	legislación de la materia.
52.2. El menor de edad extranjero que tiene la Calidad Migratoria de Residencia debe cumplir con las mismas reglas que el menor de edad nacional, quedan exceptuados de la obligación de presentar autorización de viaje los menores hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados ante el Estado Peruano, que viajen acompañados de uno de sus padres.	52.2. El menor de edad extranjero que tiene la Calidad Migratoria de Residencia debe cumplir con las mismas reglas que el menor de edad nacional, quedan exceptuados de la obligación de presentar autorización de viaje los menores hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados ante el Estado Peruano, que viajen acompañados de uno de sus padres.
52.3. No será exigible autorización de viaje para la salida de los menores de edad extranjeros con Calidad Migratoria Temporal. Esta regla también se aplica para los menores de edad nacionales, que residen en el extranjero siempre que su estadía no haya excedido de ciento ochenta y tres (183) días calendarios en el territorio nacional. En ambos casos se requiere que la salida se realice en las mismas condiciones del ingreso, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.	52.3. No será exigible autorización de viaje para la salida de los menores de edad extranjeros con Calidad Migratoria Temporal. Esta regla también se aplica para los menores de edad nacionales, que residen en el extranjero siempre que su estadía no haya excedido de ciento ochenta y tres (183) días calendarios en el territorio nacional. En ambos casos se requiere que la salida se realice en las mismas condiciones del ingreso, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.
52.4. En el caso de menores de edad extranjeros en situación migratoria irregular, las condiciones de salida serán reguladas en el reglamento de la Ley	52.4. En el caso de menores de edad extranjeros en situación migratoria irregular, las condiciones de salida serán reguladas en el reglamento de la Ley.
	52.5. En caso de suspensión de la patria potestad de uno de los padres del menor que requiera viajar con el padre que mantiene la patria potestad, debe cumplir con las exigencias que señale el reglamento para tal fin.

Cabe precisar que a Warthon Castañeda en su trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, sostiene lo siguiente:

“...la doctrina mayoritaria es uniforme en considerar que el principio de culpabilidad implica la exigencia de que el sujeto infractor incurra en dolo, culpa o negligencia para poder afirmar que se produjo una infracción; como sostiene Aracelis Fernández, que refiere: “El principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se traduce en la necesidad de que el infractor haya incurrido en dolo, culpa o negligencia como condición indispensable para que se constituya la infracción. De manera que, a diferencia de la responsabilidad en materia civil, no cabe sanción administrativa si el acto imputable como infracción ha sido cometido sin culpa, como expresa la máxima jurídica “nulla poena sine culpa”. (Fernández, 2018)”⁹⁹ (el énfasis es agregado)

Por lo tanto, la modificación de los literales a) y b) del numeral 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, permite que se encuentre adecuadamente identificado el sujeto infractor, lo cual va a permitir que el



L. CUEVA



A. GARCIA

⁹⁹ WARTHON CASTAÑEDA, Martha Verónica. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo: “Tratamiento del Principio de Culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano y la controversia surgida con la aplicación de la responsabilidad objetiva”. 2018. Fuente: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13935/Warthon_Casta%C3%B1eda_Tratamiento_p_rincipio_culpabilidad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y (revisado el 21.09.2023)

operador realice con mayor eficacia el procedimiento administrativo sancionador.

Cuadro N° 22: Cuadro comparativo del artículo 53

Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES	Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES
53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados: a. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo. b. Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se le iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo. 53.2. En ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes. 53.3. MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.	53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. 53.2 Son sujetos pasibles de ser sancionados por infracción al presente Decreto Legislativo: a. Las personas naturales nacionales o extranjeras; b. Las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país. 53.3. En ningún caso MIGRACIONES aplica sanciones a niñas, niños y adolescentes. 53.4. MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada." 53.5 Las sanciones administrativas de salida obligatoria y expulsión no están sujetas a la pérdida de la ejecutoriedad. 53.6 Los supuestos referidos en los artículos 57 y 58 del presente Decreto Legislativo se sujetan al procedimiento migratorio sancionador ordinario. Excepcionalmente, en el caso de los supuestos referidos en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica el procedimiento especial excepcional."

Considerando que la expulsión es una de las sanciones más gravosas, y en específico la referida a expulsión por mandato judicial y al obtener la libertad al cumplimiento de la condena dispuesta por el tribunal peruano, resulta necesario modificar el artículo 54 a fin de establecer que el impedimento de ingreso al territorio nacional es determinado por la autoridad judicial, y que ésta no sea inferior a los 15 años.

Para efectos de coadyuvar con la seguridad nacional, el orden interno y el orden público, así como, considerando que la expulsión es una de las sanciones más gravosas, y en específico la referida a expulsión por mandato judicial y al obtener la libertad al cumplimiento de la condena dispuesta por el tribunal peruano, resulta necesario que el impedimento de ingreso al territorio nacional sea determinado por la autoridad jurisdiccional y ésta no sea inferior a los 15 años.

Al respecto, debe entenderse dicho periodo como una sanción limitativa de un derecho, siendo una sanción de tipo personal.

Haciendo un paralelismo con el derecho penal, se resalta lo manifestado por el jurista Demetrio Crespo, citado por Prado Saldarriaga, en lo siguiente:

"En el primer estadio el legislador determina en abstracto las penas correspondientes a los delitos, fijando unas penas máximas y otras



L. CUEVA



A. GARCIA

mínimas para cada delito conforme a la gravedad del mismo. De este modo se pone a disposición, después, un espacio de juego (Spielraum), o marco penal (Strafrahmen). A este estadio pertenece, también, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. En la individualización judicial de la pena por el juez, este asume la tarea de la elección de la pena adecuada al caso concreto, dentro del marco ofrecido por el legislador" (Eduardo Demetrio Crespo. *Prevención General e Individualización de la Pena*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1999, p. 41 y 42).¹⁰⁰

Es decir, se está determinando la sanción básica, quedando la determinación para el caso en específico condicionado al estudio del caso específico en concordancia con lo prescrito en el literal c) del mismo artículo 54, el cual no está siendo modificado.

Cuadro N° 23: Cuadro comparativo del artículo 54

Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados	Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados
Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:	Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:
a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses. b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva. c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.	a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses. b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. En caso de los supuestos de expulsión establecidos en los literales g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial.



El jurista DANÓS ORDÓÑEZ, manifiesta respecto de la multa administrativa lo siguiente:

"Las sanciones administrativas reales -o también conocidas como pecuniarias- consisten en «la imposición del pago de una suma de dinero (sanción pecuniaria o multa), o en la sustracción de una cosa



¹⁰⁰ PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. La Reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena. En: *Revista Derecho & Sociedad* 32. 2009. Lima. Del 228 al 242 pp.

(confiscación, comiso), al culpable de infracción administrativa¹⁰¹ (el énfasis es agregado)

Al respecto, se ha establecido una diferenciación de acuerdo a la naturaleza de este tipo de sanción, por lo que, se ha considerado pertinente disponer en una norma con rango de ley que en determinados supuestos sean auto determinativas y otras no auto determinativas, toda vez que, se puede evidenciar que, ciertos supuestos con solo el transcurso del tiempo esta se configura. Ello va permitir la celeridad en la imposición y por ende su eficacia.

Asimismo, se ha mejorado la redacción de las conductas infractoras, para su debida aplicación por el operador.

Cuadro N° 24: Cuadro comparativo del artículo 56

Artículo 56.- Multa a extranjeros	Artículo 56.- Multa a extranjeros
Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:	56.1 Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:
a. El exceso de permanencia al momento de salir del país.	a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.
b. En caso de más de una nacionalidad, utilizarlas indistintamente para el ingreso, permanencia o salida del territorio nacional.	b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.
c. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.	56.2 Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:
d. Por no pagar las tasas que corresponda.	a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.
e. Por no solicitar la prórroga de la calidad migratoria dentro del plazo de su vigencia."	b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.
f. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla.	c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla.

El IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la "salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.", asimismo, el artículo 84 de la citada ley señala que:

"Artículo 84.- Transitoriamente, y sólo por razones de salud pública, la Autoridad de Salud puede restringir la realización de actividades de producción de bienes y servicios y las de comercio, así como el tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos que representen un grave riesgo para la salud de la población."



L. CUEVA



A. GARCIA

Por su parte, el artículo 289 del Código Penal tipifica la propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa de acuerdo al siguiente temor:

"Artículo 289.- El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

¹⁰¹ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. En: Revista Ius et Veritas. N° 10. 1995. Del 149 a 160 pp.

*Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, **la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años.*** (el énfasis es agregado)

El traslado del supuesto contenido en el literal c, del numeral 57.1 del artículo 57 al literal i) del numeral 58.1 del artículo 58 por la gravedad de la infracción cometida, máxime las experiencias que nos dejó el brote y propagación del COVID- 19 y sus variantes, la misma que conllevó a una grave crisis económica y sanitaria a nivel mundial, trayendo con ello pérdidas irreparables, de manera que el incumplimiento de las normas que protegen entre otros el derecho a la vida y la salud, al verse atentadas merecen una sanción más drástica, ya que las consecuencias afectan a toda la ciudadanía, siendo la expulsión una sanción más grave que la de salida obligatoria considerando el plazo de impedimento de reingreso al territorio nacional, que para el caso de salida obligatoria puede conllevar el impedimento de ingreso por un plazo de hasta cinco (5) años y para el caso de expulsión puede conllevar el impedimento de ingreso por un plazo de hasta quince (15) años; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1350.

Cuadro N° 25: Cuadro comparativo del artículo 57

Artículo 57.- Salida obligatoria del país	Artículo 57.- Salida obligatoria del país
57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes: a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. b. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento. c. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública. d. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente. 57.2. Para determinar la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, MIGRACIONES tomará en cuenta, indistintamente, los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la persona; el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la salida obligatoria.	57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes: a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento. b. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente. 57.2. Para determinar la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, MIGRACIONES toma en cuenta, indistintamente, los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la persona; el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la salida obligatoria.



L. CUEVA

Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente

La migración es el proceso a través del cual una persona se traslada de su punto de origen a otro punto de destino, traspasando límites geográficos nacionales o internacionales, generando un impacto positivo o negativo en los puntos de origen y destino vinculados a lo social, económico, cultural, entre otros.

Es por ello que, en la actualidad, la migración se ha convertido en una problemática internacional, toda vez que, cada Estado busca implementar acciones y estrategias que permitan que el flujo migratorio de los nacionales

o extranjeros se efectúe de manera ordenada y segura no solo para la persona que se traslada sino también para la población que lo recibe, salvaguardando así la seguridad nacional, el orden interno y el orden público de cada país.

En ese contexto, y siendo que el Estado peruano, a través de MIGRACIONES tiene a su cargo entre otros la actividad de control migratorio, es imprescindible tener la información de la persona que ingresa al territorio nacional; permitiendo esta acción de control verificar si cumple con las exigencias que la legislación migratoria establece para su admisión al territorio nacional, conforme lo dispone el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350 que dispone:

“Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:

- a. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.*
- b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas particularmente mujeres, niñas, niños o adolescentes, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia. Se prestará especial atención para impedir el ingreso de personas con antecedentes por delitos relacionados a estas materias.*
- c. Que hayan sido incluidos en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional.*
- d. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana.*
- e. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados.*
- f. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado.*
- g. Cuando se detecten en el país sin justificar sus actividades en el Perú, al momento de efectuar el control migratorio.*
- h. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda.*
- i. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder.*
- j. (...)” (el énfasis es agregado)*



L. CUEVA



En dicha línea, es de precisar que para prevenir esas situaciones de riesgo y en ejercicio del principio de soberanía resulta imperioso que las personas ingresen y salgan del país a través de los puestos de control habilitados para tal fin, el no hacerlo implica activar el riesgo que personas al margen de la ley ingresen al país, afectando la paz y tranquilidad de la población,

generando inestabilidad y preocupación, impactando negativamente en el normal desenvolvimiento de la sociedad, por lo que **encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente, es una situación gravosa que amerita que se constituya en una conducta infractora pasible de ser sancionada con expulsión.**

Entonces tenemos que esta medida tiene un fin constitucionalmente válido ya que se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 11) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por la aplicación de la ley de extranjería." Así también al respecto debe considerarse lo señalado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece entre los deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad e integridad.

Así también, el meritar la conducta antes descrita sujeta a la sanción de expulsión resulta una medida idónea ya que ante un comportamiento como el descrito y considerando que MIGRACIONES ha implementado varios procesos de regularización migratoria que incluye a aquellas personas extranjeras que han ingresado al país sin haber realizado el control migratorio no obstante no se acogen al mismo, implica la negativa de ser examinado, a fin de descartar en primer lugar que esta persona pueda tener algún tipo de impedimento al país, que se encuentre requisitoria o con una orden de captura internacional, entre otros.

Ante la situación actual de existencia de diversas organizaciones criminales de evadir el control migratorio resulta necesario que el Estado accione calificando dicha conducta como merecedora de la sanción de expulsión y no solo como una sanción de salida obligatoria.

Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos

El literal h) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350- Decreto Legislativo de Migraciones establece que la sanción de expulsión se aplica, para aquellas personas extranjeras que obtienen la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano, no obstante, se ha omitido considerar a que aquellas personas extranjeras a quienes se les ha concedido un beneficio penitenciario, siendo que este extremo corresponde ser incorporado a fin que guarde relación con lo estipulado en el artículo 30 del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta." (el énfasis es agregado)



L. CUEVA



A. GARCIA

En ese sentido, se realiza una concordancia normativa entre la norma penal y la normativa migratoria.

Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana

El Estado peruano ejerce su soberanía sobre la integridad del territorio nacional y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren. Es así que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 02476-2012-PA/TC, señala que: “una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político – territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras (...) Consecuentemente, el Estado se encuentra en la obligación de cumplir el deber de” ... defender la soberanía nacional, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos.” (STC 00001-2009-Pi/TC, fundamento jurídico 134). Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo (...).”

Al respecto, se entiende por orden público a la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas en la medida que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.¹⁰² Está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social. Desde el punto de vista del Derecho civil, el orden público es el conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social del pueblo en una época determinada¹⁰³, mientras que el Orden Interno es una situación de paz en el territorio nacional y de equilibrio en las estructuras socio-jurídicas políticas del Estado, regulado por el Derecho Público y el poder político, orientado a mantener el Estado de Derecho a fin de lograr el desarrollo nacional.

De otro lado, la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de interés público, destinada a asegurar su convivencia y desarrollo pacífico, la erradicación de la violencia. La utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y en general evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes

Es así que, en razón al incremento de la criminalidad extranjera en el Perú, resulta de suma importancia regular la protección de bienes jurídicos como el orden público, el orden interno, la seguridad nacional y/o la seguridad ciudadana.

Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud.

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud,



L. CUEVA



A. GARCIA

¹⁰² Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición).

¹⁰³ Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano (2011). Bercal, ed. *Manual de derecho civil: Derecho privado y derecho de la persona* (5ª edición)

correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Al respecto, es menester resaltar que el numeral IX y X del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescribe lo siguiente:

"Título Preliminar

(...)

IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Nadie puede pactar en contra de ella.

X. Toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud. Ningún extranjero puede invocar su ley territorial en materia de salud.

(...)" (el énfasis es agregado)

Asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio de algunos derechos, entre ellos, al libre tránsito, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Cabe precisar que el Ministerio de Salud (MINSA), de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1161 y el artículo 123 de la Ley 26842, Ley General del Ministerio de Salud es la Autoridad Sanitaria Nacional o Autoridad de Salud del nivel nacional.

En ese orden de ideas, en la Primera Disposición Complementaria Final se señala que: *"Una vez declarada la emergencia sanitaria, de corresponder, el MINSA establecerá los mecanismos de coordinación entre los diferentes sectores competentes, a fin de brindar el apoyo que se requiera a nivel nacional."*

Es así que, en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el domingo 15 de marzo de 2020, se dispuso el que, durante estado de emergencia, el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Igualmente, se estableció que los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

En mérito a lo explicado, se está incorporando, en el artículo 58, como causal de expulsión el supuesto: *"Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud."*, toda vez que de acuerdo a la experiencia vivida con el brote del COVID-19 y sus variantes, debemos encontrarnos preparados ante posibles futuras situaciones que importen la misma gravedad. Se precisa que, dicha sanción se encuentra sujeta a lo que indique la entidad rectora en salud.



L. CUEVA



A. GARCIA

Cuadro N° 26: Cuadro comparativo del artículo 58

Artículo 58.- Expulsión	Artículo 58.- Expulsión
58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo. c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional. g. Por mandato del Poder Judicial. h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano. 58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.	58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa. b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo. c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo. d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación. f. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana. g. Por mandato del Poder Judicial. h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos. i. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud. j. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente. 58.2. Para los casos de asilo y refugio se aplica la normativa correspondiente

En el Capítulo III del Título V del Decreto Legislativo N° 1350 se está modificando su denominación a fin de visualizar que en dicho apartado se está ampliando el alcance a fin de comprender a las empresas de transporte interprovincial y concesionarias. Ello en virtud de lo prescrito en el literal p) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea a MIGRACIONES, en los siguientes términos:



L. CUEVA



A. GARCÍA

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

p) Autorizar excepcionalmente la realización del **control migratorio** en lugar distinto al Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, así como **inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, en el territorio nacional** y en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente;

(...)"

De este modo, se puede establecer la concordancia normativa y funcional sobre los supuestos anteriormente mencionados.

Cuadro N° 27: Cuadro comparativo de la denominación del capítulo III del Título V

TÍTULO V PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONADOR (...) CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL, OPERADORES Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE	TÍTULO V PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONADOR (...) CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL, OPERADORES O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE
---	--

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) - América Latina y el Caribe, a raíz de la migración proveniente de República Bolivariana de Venezuela, sostiene lo siguiente:

*"(...) Tercero, la pandemia de la COVID-19 generó el cierre del CEBAF de Tumbes por casi dos años, lo que incrementó la vulnerabilidad de la población refugiada y migrante durante ese período. En dicho período los puntos irregulares de entrada y salida se incrementaron, lo que conllevó un aumento de la vulnerabilidad de la población migrante y su exposición a situaciones de violencia y desprotección, quedando a merced de grupos ilícitos que controlan las rutas de acceso. Además, el cierre del CEBAF generó retrocesos en la articulación interinstitucional que se había logrado para atender a la población migrante en la frontera."*¹⁰⁴ (el énfasis es agregado)

Igualmente, en el documento denominado "Alternativas para el transporte humanitario de refugiados y migrantes en el Perú 2023" de la OIM, aborda la problemática de la migración transfronteriza, exponiendo la siguiente realidad:

*"El traslado entre fronteras de la población migrante y/o refugiada venezolana en el Perú en el contexto postpandemia **se da predominantemente de manera irregular, evitando cualquiera de los veinte puntos de control migratorio donde se solicitan pasaportes y visas**. Si bien las personas realizan el pase fronterizo por zonas que no cuentan con controles oficiales, suelen tener contacto con la Policía Nacional del Perú, Ecuador y Chile en algún punto de la ruta.*

*El paso fronterizo desértico entre Tacna y Chile no cuenta con espacios de escondite. Este factor ambiental es una barrera difícil de superar para aquellas personas que intentan ingresar de manera irregular y buscan reducir su visibilidad. Como se mencionó en los párrafos anteriores, **la experiencia del traslado entre fronteras varía de acuerdo con la documentación que portan las personas (algunas viajan con cédula, otras con copia de cédula, partidas de nacimiento, documentos de identidad de otros países, etc.), además tiene influencia su condición migratoria, presencia policial, y características del entorno físico**. Es importante tener en cuenta también factores de vulnerabilidad como viajar con niños, niñas y adolescentes, trasladarse en estado de gestación o tener una*



L. CUEVA



¹⁰⁴ PNUD América Latina y el Caribe. Serie de documentos de Política Pública. PNUD LAC PDS N°. 35

Migración reciente hacia el Perú: situación, respuestas de política y oportunidades. 2022. Fuente: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-35-Peru-ES.pdf> (revisado el 21.09.2023)

discapacidad o problemas de salud que dificulten la movilidad. Además, se pueden también identificar diferencias significativas de la condición de desplazamiento según la disponibilidad de recursos económicos con los que cuente la persona.

En caso puedan solventarlo, las personas pueden optar por contratar a 'coyotes', que son traficantes de migrantes que facilitan el paso fronterizo clandestino de personas con fines de lucro (Torre & Hernández, 2021). Esto lo hacen, generalmente, por necesidad, al no contar con la documentación necesaria u otros requisitos para poder cruzar la frontera de manera regular. En ese escenario, la vulnerabilidad de las personas aumenta, ya que los coyotes pueden a su vez aprovecharse de las circunstancias y necesidades de los migrantes para su beneficio. Así, los migrantes se encuentran expuestos a maltratos y estafas, ya que muchas veces pueden ser abandonados a su suerte, y se ven obligados a callar para no ser descubiertos por las autoridades. Aunque no siempre está vinculado, las posibilidades de caer en redes de trata y explotación son mayores cuando se cruza la frontera de manera irregular.¹⁰⁵ (el énfasis es agregado)

Sobre el particular, el artículo 303-A del Código Penal prescribe lo siguiente:

"Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años." (el énfasis es agregado)

En ese sentido, las personas que facilitan su transporte, como en el caso de las empresas internacionales deben contribuir a frenar no solo la vulneración de la normativa migratoria, estando implícito la seguridad, sino también a no fomentar el posible daño físico y emocional al que se expone la persona en el ánimo de querer cruzar la frontera.

El estudio de la OIM menciona que "los coyotes facilitan el tránsito de la población migrante de manera irregular por medio de vías terrestres por un costo de entre cien (100) y setecientos (700) dólares. (...) Los coyotes gestionan el contacto con conductores de autos y buses que brindan el servicio de transporte fronterizo, y usan una combinación de medios de transporte a lo largo del tramo contratado que puede incluir tramos cortos de caminata."¹⁰⁶ (el énfasis es agregado)

Igualmente, la OIM refiere que: "Otro medio de desplazamiento utilizado son las 'mulas' o camiones de carga, en los cuales las personas suben con o sin el consentimiento de los conductores para transitar tramos cortos, expuestos al sol o lluvia."¹⁰⁷



L. CUEVA



¹⁰⁵ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2023. Alternativas para el transporte humanitario de refugiados y migrantes en el Perú. OIM, Perú. Fuente: <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/documents/2023-07/alternativas-para-el-transporte-humanitario.pdf> (revisado el 21.09.2023)

¹⁰⁶ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2023. Alternativas para el transporte humanitario de refugiados y migrantes en el Perú. OIM, Perú. Fuente: <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/documents/2023-07/alternativas-para-el-transporte-humanitario.pdf> (revisado el 21.09.2023)

¹⁰⁷ IDEM.

De otra parte, el Comité de Transporte Aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, en la primera sesión de su 189 período de sesiones, celebrado el 25 de enero de 2013, examinó las propuestas correspondientes a la enmienda 24 del Anexo 9 de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobada por Ley N° 12018 del 4 de noviembre de 1953, en relación a la utilización de API y PNR, promoviendo la importancia y utilidad de las mismas.

En ese sentido, se dispuso la implementación del Registro de Nombre de Pasajero – PNR, a efectos que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional, vuelos internacionales de aviación general, o vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional, registren información de los pasajeros necesaria para el trámite, reserva y control por parte de las explotadoras aéreas. Ello se dio mediante la aprobación de Norma Técnica Complementaria "Requisitos acerca de la información remitida a través del Registro de Nombre de Pasajeros – PNR con Resolución Ministerial N° 118-2019-IN.

De otra parte, el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado (Adopción: 9 de abril de 1965; entrada en vigor: 5 de marzo de 1967) tiene por objetivo "evitar los retrasos innecesarios en el tráfico marítimo, ayudar a la cooperación entre gobiernos y unificar los trámites, documentos y formalidades en todos los aspectos en los que dicha uniformidad pueda facilitar y mejorar el tráfico marítimo internacional. En particular, el Convenio reduce el número de impresos que pueden ser requeridos por las autoridades públicas."

Es así que, el Capítulo 2. Llegada, Estancia y Salida de Buques refiere lo siguiente:

"CAPITULO 2-LLEGADA, ESTANCIA Y SALIDA DE BUQUES

El presente capítulo contiene las disposiciones exigidas a los armadores, por las autoridades públicas a la llegada, estancia y salida de un buque; ello no significa, en modo alguno, que no deban presentarse a las autoridades competentes ciertos certificados y otros documentos del buque relativos a la matrícula, dimensiones, seguridad, tripulación del mismo, así como cualquier otro dato.

(...)"

En ese sentido, el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, prescribe lo siguiente:

"Artículo 26.- Libreta de Tripulante Terrestre

26.1. La Libreta de Tripulante Terrestre es un documento que permite a su titular ingresar, circular, permanecer y salir del territorio peruano **como parte de la tripulación de un vehículo habilitado en una operación de transporte internacional** por carretera, de acuerdo a lo contemplado en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.



L. CUEVA



A. GARCIA

26.2. *MIGRACIONES, en el marco de sus competencias, expedirá en territorio peruano la Libreta de Tripulante Terrestre, así como verificará este documento en el Control Migratorio.*"

Asimismo, los artículos 52, 52-A, 52-D y 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 regulan el Permiso de Tierra para tripulantes de medios de transporte marítimo, Procedimiento administrativo de permiso de tierra (solo para extranjeros - temporal), Duplicado de permiso de tierra, Calidad migratoria Tripulante, respectivamente.

Igualmente, el artículo 116 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 establece el Control migratorio a tripulante aéreo, terrestre y marítimo. Finalmente, el Capítulo III "Medios de Transporte Internacional, Operadores y Establecimientos de Hospedaje" del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, se regula, entre otros, lo siguiente:

- Artículo 171.- Transporte de pasajeros
- Artículo 172.- Obligaciones del medio de transporte internacional
- Artículo 173.- Obligaciones adicionales para el transporte marítimo
- Artículo 174.- Responsabilidad solidaria para con la tripulación o la dotación
- Artículo 175.- Responsabilidad por inadmisión
- Artículo 176.- Custodia del pasajero inadmitido

Cabe precisar que en el literal e) del artículo 173 se establece lo siguiente:

"Artículo 173.- Obligaciones adicionales para el transporte marítimo

Las empresas de transporte marítimo se encuentran obligadas, frente a MIGRACIONES, además de las responsabilidades indicadas en el artículo anterior a:

(...)

*e) **Instruir y asegurarse** que la tripulación de sus naves solo pueda abandonar el territorio nacional una vez MIGRACIONES autorice su salida;*

(...)" (el énfasis es agregado)

Como se puede apreciar, tanto a nivel de acuerdos internacionales como en la norma interna se prevé las obligaciones del transporte internacional

Es ese contexto, la modificación al **artículo 59** tiene por finalidad concordar las modificaciones planteadas en el artículo 45 del presente Decreto Legislativo, en control migratorio, a efectos de que las empresas de transporte internacional identifiquen de manera clara sus obligaciones ante la autoridad migratoria interna.

Cabe precisar que, la referencia normativa se encuentra en el literal a) del Artículo 172 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1350, que señala: "a) *Transmitir electrónicamente a MIGRACIONES la información determinada en los literales a) del artículo 59 del Decreto Legislativo, dentro de los plazos y modalidades establecidas en este Reglamento y en las disposiciones administrativas aprobadas para tal efecto;*", el cual contempla a todos los medios de transporte internacional. La casuística migratoria no registra la existencia de casos que involucre a personas extranjeras no autorizadas por la propia empresa de transporte internacional, al no contar con un boleto de ingreso regular, en cada caso. En consecuencia, el presupuesto legal no genera carga administrativa a los medios de transporte internacional.



En este sentido, la modificación propuesta se sustenta en que MIGRACIONES, teniendo acceso en forma oportuna, correcta y completa de la información que proporcione el medio de transporte internacional, procederá a analizar dicha información y puede prever situaciones que pongan en riesgo la seguridad de la nación, pues permitirá detectar con mayor anticipación a pasajeros sospechosos (por la comisión de algún delito como tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de personas etc.). De este modo no solo se salvaguarda la seguridad ciudadana, sino también se busca proteger la dignidad humana del migrante. Del mismo modo, es un desincentivo a la realización de las practicas mencionadas anteriormente.

Cuadro N° 28: Cuadro comparativo del artículo 59

Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional	Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional
Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional están obligados a: a. Cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías. b. Verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional. c. Reembarcar bajo su responsabilidad, costo y en el plazo establecido por MIGRACIONES, a los pasajeros o tripulantes que no sean admitidos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 48, en lo que corresponda. d. Los medios de transporte marítimo internacional están obligados a cubrir los gastos del personal de MIGRACIONES cuando el control migratorio se haga durante la travesía.	Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional están obligados a: a. Cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías, conforme el marco normativo aplicable sobre la materia. b. Para el caso de los medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre internacional la información de registro y control de tripulantes y pasajeros debe enviarse a MIGRACIONES, antes de las cuarenta y ocho (48) horas de su arribo o zarpe del territorio nacional, salvo situaciones excepcionales que imposibiliten su envío en dicho plazo. Asimismo, dicha información debe enviarse a la Policía Nacional del Perú, en caso esta lo requiera. c. Verificar que los pasajeros y tripulantes que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con las exigencias necesarias para el ingreso y salida del territorio nacional. d. Reembarcar bajo su responsabilidad, costo y en el plazo establecido por MIGRACIONES, a los pasajeros o tripulantes que no sean admitidos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda. e. Los medios de transporte marítimo internacional, agencias marítimas, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio, sea transporte, hospedaje, alimentación u otros a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio marítimo a nivel nacional, f. Comunicar a MIGRACIONES sobre el personal que llevan a bordo como parte de su tripulación, conforme el marco normativo aplicable sobre la materia. g. Otorgar facilidades a las autoridades migratorias y policiales para la debida



Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional	Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional
	ejecución de sus atribuciones establecidas en la normativa migratoria vigente. h. Comunicar a MIGRACIONES los casos en que las personas nacionales o extranjeras no admitidas en otros países regresan al territorio nacional. i. Verificar que las personas que pretenden ingresar al territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio en el primer puerto de arribo en el territorio nacional. j. Verificar que las personas que pretenden salir del territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio de salida en el último puerto de zarpe en el territorio nacional, k. Notificar en forma inmediata a MIGRACIONES, sobre cualquier ausencia o presencia de tripulante o pasajero no autorizada que se registre en los puertos, conforme el marco normativo aplicable sobre la materia. l. Instruir y asegurarse que la tripulación de sus naves solo pueda abandonar el territorio nacional una vez que MIGRACIONES autorice su salida.

La Ley N° 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, es el marco legal aplicable a los literales a), e) y j) del artículo 59 del presente Decreto Legislativo, en cuanto a los medios electrónicos de transmisión de información para procedimientos y servicios, en lo que le fuera aplicable.

El Decreto Supremo N° 240-2018-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, estableciendo en el numeral 8 del artículo 5, lo siguiente:

"Artículo 5. Definiciones

Los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican:

(...)

8. Concesión: *Es el acto administrativo por el cual las entidades públicas titulares de proyectos otorgan a un Inversionista la ejecución y explotación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado, cuyos derechos y obligaciones están regulados en el respectivo Contrato.*

(...)" (el énfasis es agregado)



L. CUEVA



A. GARCIA

En ese orden de ideas, de acuerdo al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) existen 32 contratos de concesión de infraestructura de transporte de uso público¹⁰⁸. En consecuencia, es una modalidad que permite al sector privado participar en una relación jurídica de derecho público mediante el contrato de concesión.

¹⁰⁸ OSITRAN. Fuente: <https://www.ositran.gob.pe/anterior/concesiones/> (revisado el 21.09.2023)

En el artículo 24, se está incluyendo a las referidas concesionarias en las obligaciones de los operadores; asimismo, se está adicionando la obligación de facilitar el acceso tanto a MIGRACIONES como a la PNP en las instalaciones a fin de que puedan cumplir sus funciones de índole migratorio.

Al respecto, en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se dispone que, dentro la funciones de la PNP se encuentra: *"Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio."*

En el artículo 60, se está incluyendo a las referidas concesionarias en las obligaciones de los operadores; asimismo, se está adicionando la obligación de facilitar el acceso tanto a MIGRACIONES como a la PNP en las instalaciones a fin de que puedan cumplir sus funciones de índole migratorio.

Al respecto, en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se dispone que, dentro la funciones de la PNP se encuentra: *"Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio."*

En ese sentido, por ejemplo, en el anexo 10 "Entidades del Estado peruano que realizan funciones en el aeropuerto" se encuentran comprendido, entre otros, a: la otrora Dirección General de Migraciones y Naturalización (actual MIGRACIONES) y la Policía de Extranjería. Tal como se ha indicado, MIGRACIONES viene teniendo presencia en las diferentes concesiones del estado, a razón de que en el contrato de concesión.

De igual forma, en el Anexo 8 del Contrato de Concesión – Terminal Portuario General San Martín - Pisco¹⁰⁹ se establece, entre otros, a MIGRACIONES como una de las entidades del Estado peruano presentes en el Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

Asimismo, es menester resaltar que la inserción de la concesión en el mencionado artículo 60 se debe a que a la fecha, en el artículo 193 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, se prevé como infracción que las empresas operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres son pasibles de la sanción de multa en el caso de no proveer a MIGRACIONES los espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones o no permitir la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el ejercicio de sus competencias.

Por su parte, en el Capítulo III "Medios de Transporte Internacional, Operadores y Establecimientos de Hospedaje" del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 se regula, entre otros, lo siguiente:

- Artículo 177.- Áreas asignadas para el control migratorio
- Artículo 178.- Obligaciones de los Operadores
- Artículo 179.- Coordinación interinstitucional sobre los operadores
- Artículo 180.- Comunicación en caso de modificación estructural o modular



L. CUEVA



A. GARCIA

¹⁰⁹ https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2017/12/TUO_CONTRATO_TPP_04ABR2018.pdf (revisado el 19.10.2023)

Igualmente, se precisa que MIGRACIONES tiene lineamientos para el Control Migratorio a Nivel Nacional como parte de la normativa interna y que se actualizan al ser necesario.

La propuesta de modificación antes indicada permite a MIGRACIONES y la PNP fortalecer sus acciones en el marco de su competencia; toda vez que, ambas entidades podrán requerir a los operadores o concesionarias, accesos a las instalaciones, así como los espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones.

Cuadro N° 29: Cuadro comparativo del artículo 60

Artículo 60.- Obligaciones de los Operadores	Artículo 60.- Obligaciones de los Operadores o concesionarias
60.1. Los operadores de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el control migratorio de pasajeros y tripulantes, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES y la autoridad o entidad competente. 60.2 Los operadores coadyuvan a MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones.	60.1. Los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, según corresponda y la autoridad o entidad competente. 60.2 Los operadores o concesionarias coadyuvan con MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones. 60.3 Los operadores o concesionarias facilitan el acceso a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente.

La Ley N° 31689, modifica, entre otros, el artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, por el cual se introduce la figura del arrendamiento dentro del articulado vinculado a los servicios de hospedaje.

Es menester precisar que, el concepto de hospedaje recogido en el artículo 1713 del Código Civil peruano prescribe:

"Artículo 1713.- Por el hospedaje, el hospedante se obliga a prestar al huésped albergue y, adicionalmente, alimentación y otros servicios que contemplan la ley y los usos, a cambio de una retribución. Esta podrá ser fijada en forma de tarifa por la autoridad competente si se trata de hoteles, posadas u otros establecimientos similares." (el énfasis es agregado)

Es decir, presupone dos situaciones que deben concurrir: i) **a ceder temporalmente el uso de un bien** y ii) **recibir por ello una retribución** (contraprestación económica).



L. CUEVA



A. GARCIA

Es decir, si se cede un bien, un espacio, para alojar a determinadas personas, pero no se recibe una contraprestación económica por dicho servicio, la situación mencionada no se encontraría dentro del concepto de arrendamiento, por ergo, no es susceptible de la constricción dispuesta en el artículo 61 (reformado) del Decreto Legislativo N° 1350. Tal es el caso de organizaciones, iglesias y albergues que responden a las necesidades de hospedaje de personas refugiadas y migrantes sin ánimo de lucro.

Esta modificación va a permitir que las acciones de verificación y fiscalización que realiza migraciones en el cumplimiento de la norma vigente cumplan su finalidad, para ello es imperioso que el acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje se constituya en una obligación establecida en una norma con rango de ley, cuyo incumplimiento acarree una sanción.

Cuadro N° 30: Cuadro comparativo del artículo 61

Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje	Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje
61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.	61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.
61.2. MIGRACIONES, en coordinación con la autoridad en turismo, dicta las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.	61.2. MIGRACIONES, en coordinación con la autoridad en turismo, dicta las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.
61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble. Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales	61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble. Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales
	61.4. Brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente



L. CUEVA



A. GARCIA

Se reformula la denominación del capítulo IV del Título V a fin de evidenciar la incorporación de las sanciones aplicables a las empresas de transporte internacional e interprovincial, operadores e incluye a los concesionarios y servicios de hospedaje.

Es del caso aclarar que, lo previsto en los artículos 53, 60 y 62 del Decreto Legislativo no incide ni modifica las obligaciones establecidas a los concesionarios de los contratos de asociación pública privada en infraestructura de transportes de uso público vigente.

Cuadro N° 31: Cuadro comparativo del nombre del capítulo IV del Título V

TÍTULO V PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONADOR (...) CAPÍTULO IV CONDUCTAS Y SANCIONES A OPERADORES Y EMPRESAS DE HOSPEDAJE	TÍTULO V PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONADOR (...) CAPÍTULO IV CONDUCTAS Y SANCIONES A EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL, OPERADORES O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE
---	---

Como se refirió anteriormente, MIGRACIONES, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1130, se encuentra facultado, entre otros aspectos, a lo siguiente:

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

c) Administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

(...)

p) Autorizar excepcionalmente la realización del **control migratorio** en lugar distinto al Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, así como **inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional**, en el territorio nacional y en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente;

(...)

p) Autorizar excepcionalmente la **realización del control migratorio** en lugar distinto al Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, así como **inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional**, en el territorio nacional y en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente;

(...)" (el énfasis es agregado)

Para poder llevar a cabo las funciones encomendadas por ley, es menester poder acceder de manera rápida y oportuna. Por ende, es menester revestir de la capacidad de sancionar a los concesionarios en adición a los operadores, que no faciliten las acciones de control migratorio.

Por ende, esta modificatoria implica que en estricto cumplimiento del principio de tipicidad en materia sancionadora se indique manera expresa las conductas infractoras pasibles de sanción por parte de los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales.

Cabe precisar que, la lectura del artículo no es con efecto retroactivo, ni pretende modificar ningún contrato existente.



L. CUEVA



A. GARCIA

Cuadro N° 32: Cuadro comparativo del artículo 62

Artículo 62.- De las conductas infractoras y sanciones para los operadores

Artículo 62.- De las conductas infractoras y sanciones para los operadores o concesionarias

Serán sancionadas con multa las siguientes conductas: a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo. b. Cuando los medios de transporte internacional no cumplan con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES. c. Cuando los operadores de puertos o terminales marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales o puntos de llegada nacional e internacional no brinden facilidades a MIGRACIONES para el cumplimiento de sus funciones. d. Cuando las empresas operadoras del servicio de transporte internacional de pasajeros no comuniquen sobre el personal que llevan a bordo como parte de su tripulación.	62.1 Son sancionadas con multa las siguientes conductas: a. No proveer a MIGRACIONES espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. b. No otorgar facilidades a MIGRACIONES para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones. c. No facilitar a MIGRACIONES y la Policía Nacional, siempre que este último haya intervenido, el acceso a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones. 62.2 Las conductas infractoras antes descritas son de alcance a los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales.
--	--

En atención a lo dispuesto en la Ley N°31689, Ley que modifica, entre otros, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1350.

En ese contexto, la modificación del literal b) y así como, la incorporación del literal e) del artículo 63, permitirá la adecuada identificación de las conductas infractoras a imponer ante la infracción de la normativa migratoria a los titulares de los servicios de hospedaje, ello en concordancia con las obligaciones que propiamente poseen los representantes naturales y jurídicos de dichas empresas.

Cuadro N° 33: Cuadro comparativo del artículo 63

Artículo 63.- De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje	Artículo 63. - De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje
Serán sancionadas con multa las siguientes conductas: a. No solicitar al extranjero los documentos migratorios que autoricen su ingreso. b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, así como el número de documento de identidad o de viaje. No remitir a MIGRACIONES el registro o información que se detalla en el literal precedente	Son sancionados con multa las siguientes conductas: a. No solicitar al extranjero los documentos migratorios que autoricen su ingreso. b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos del huésped extranjero, fecha de ingreso y salida del hospedaje, sexo, así como el número de documento de identidad o de viaje. c. No remitir a MIGRACIONES el registro o información que se detalla en el literal precedente. d. No brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente. e. No remitir a MIGRACIONES a través de medios electrónicos u otros, información relacionada al literal b), así como la imagen del documento de viaje o identidad.


L. CUEVA


A. GARCIA

1.5.2. Incorporación del Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Principio de Seguridad

La inclusión del **Artículo II-A** del Título Preliminar es necesaria en el ordenamiento a fin de dotarle al Estado peruano, a través de MIGRACIONES, la posibilidad de decidir, en el marco del orden internacional, respecto del ingreso, salida, permanencia y residencia de las personas extranjeras en el territorio peruano sin necesidad de una justificación ya que, este principio se basa en la protección de un bien jurídico mayor que es la seguridad de todas las personas que ya residen en territorio nacional así como en prevenir que, una persona que atente contra dicha seguridad pueda salir del país hacia otro consiguiendo afectar a otros.

Por otro lado, debe quedar señalado que el Estado peruano, si bien tiene una norma migratoria y diferentes requisitos y condiciones para optar por una calidad migratoria o, posteriormente, la nacionalización, también es derecho del mismo Estado de no otorgarle la misma reservándose la justificación de esta denegatoria.

Muchas personas extranjeras han creído que, por el hecho de ingresar a territorio nacional y cumplir, o algunas veces sin ello, con los requisitos establecidos en la norma a fin de poder permanecer de forma regular en territorio peruano, es suficiente para tomarse la atribución de exigir ser atendida su petición, siendo que, el Estado puede o no, aceptar dicho requerimiento.

Además, debe considerarse que los artículos que se encuentran contenidos en el Decreto Legislativo y los principios que son transversales a toda actuación de la MIGRACIONES permitiendo tener un marco para el desarrollo de la gestión migratoria.

Deberes de las entidades públicas y privadas

Con el **artículo 10-A** se pretende que el aparato estatal y privado contribuya a la migración segura. Es decir, que, de acuerdo a sus competencias, fuercen al migrante a colocarse dentro del marco regulatorio, evidenciando a quien no puede por tener un comportamiento delictivo anterior (en el país de origen u otros antes de su arribo al Perú) o reciente.

La persona que está en situación migratoria irregular, es decir que no cuenta con documentación, carece de reconocimiento jurídico, por lo que tiene un acceso limitado a los servicios que brinda el Estado, sus aspiraciones de crecimiento económicos son reducidas.

En ese sentido, la identificación de la persona extranjera, al contener una serie de elementos distintivos que permiten la caracterización de un individuo en relación a las demás, es un derecho fundamental, sobre la que se desarrolla toda sociedad moderna que acoge a poblaciones extranjeras; su ausencia afecta, sobre todo, a los grupos vulnerables, al no estar visibilizados para el Estado.



L. CUEVA



A. GARCIA

Es, por lo tanto, la plena identificación de la población extranjera en el Perú es un derecho fundamental, con base en la seguridad ciudadana y orden interno; es por ello que, es necesario regularizar a las personas extranjeras en territorio nacional.

Código Único de Extranjero – CUE

El literal a) del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Principios del Marco de Identidad Digital del Estado Peruano

La aplicación del Marco de Identidad Digital del Estado Peruano se desarrolla de acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley, y con los siguientes principios específicos:

- a) Inclusión. Toda persona natural que tiene asignado un código único de identificación (CUI) o código único de extranjero (CUE) que necesite interactuar con las entidades de la Administración Pública tiene derecho a una identidad digital. (...)* (el énfasis es agregado)

El código único de extranjeros (CUE) es un código único de identificación que debe ser asignado a todo extranjero. Es un atributo inherente de la identidad digital, el cual permite la identificación e individualización de la persona, lo que conlleva a que pueda acceder a todos los servicios digitales e interactuar con las entidades de la administración pública.

La finalidad de otorgar este código único de extranjero, es que la persona extranjera cuente con un atributo inherente de identidad digital, a efectos que pueda ser individualizada y acceder a los servicios que brinda el Estado a través del uso de las tecnologías y medios electrónicos, así como, participar en el desarrollo del gobierno digital.

La utilidad de otorgar este código es mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para el ciudadano extranjero.

MIGRACIONES ha sido designada mediante el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital como gestor de identidad digital; toda vez que, gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de los extranjeros, siendo así, una entidad que provee servicios de identificación y autenticación de personas naturales en el entorno digital.

En ese sentido, es menester adecuar la normativa migratoria de acuerdo a lo regulado por la Ley de Gobierno Digital y reglamento a fin de que los documentos expedidos que tengan por finalidad la identificación del extranjero en el territorio nacional.

Sanciones aplicables a las entidades públicas y privadas

Con la inserción del **artículo 54-A** se pretende desalentar a las entidades públicas y privadas al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10-A.



Lo mencionado se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los literales c), l) y w) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130:

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

- (...)
- c) *Administrar, supervisar, fiscalizar, normar y **sancionar las actividades en materia de su competencia***
- (...)
- l) ***Constatar** los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente;*
- (...)
- w) *Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad."* (el énfasis es agregado)

Asimismo, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1350.

Obligaciones de los medios de transporte interprovincial

Se entiende por los medios de transporte interprovincial el recojo, transporte y desembarque de pasajeros a cualquier destino dentro del territorio de la República del Perú. El numeral 3.62 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que:

"Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

(...)

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

(...)

3.68 Servicio de Transporte de ámbito Nacional: Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC.

Asimismo, el servicio de transporte terrestre de mercancías es considerado como servicio de transporte terrestre de ámbito nacional. Dicho servicio se podrá realizar en los ámbitos regional y provincial." (el énfasis es agregado)

Asimismo, el artículo 82 del mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente:



L. CUEVA



A. GARCIA

"Artículo 82.- El Manifiesto de Usuarios"

82.1 El manifiesto de usuarios electrónico será de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar los accesos correspondientes para el registro y la emisión del mismo a través del sistema que proporcione para tal efecto.

82.2 El transportista deberá consignar en el manifiesto de usuarios electrónico, antes del inicio del servicio de transporte, la siguiente información: nombres, apellidos y edad de los usuarios del servicio, documento nacional de identidad, pasaporte o carné de extranjería; origen y destino; en caso de usuarios menores de edad se deberá registrar además, el nombre de la persona con quien viaja el menor y la relación de parentesco, así como, la referencia del documento que autoriza su viaje, cuando el menor viaje solo.

Una vez ingresada la información, el transportista imprimirá el manifiesto de usuarios electrónico, el mismo que será entregado al conductor, quien lo portará durante la prestación del servicio.

(...)" (el énfasis es agregado)

El artículo 60-A precisa de forma enunciativa las acciones de los medios de transporte interprovincial, que materialmente serán sancionadas. Dichas acciones, como se puede apreciar, pretenden garantizar la seguridad, exigiendo a los operadores un comportamiento transparente y vigilante sobre el servicio que brindan; además, ratifica la labor fiscalizadora de MIGRACIONES y la PNP.

Por su parte, el Título II "Documentos migratorios" del Decreto Legislativo N° 1350, se detalla, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Artículo 12.- Documentos Migratorios
- Artículo 13.- De los documentos de identidad
- Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional
- Artículo 16.- Identificación de extranjeros con visas a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores

Es decir, existe a la fecha la obligación de identificarse por parte de la persona extranjera cuando sea requerido con los documentos que la norma consigna para tales fines.

Igualmente, el artículo 156-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 se establece lo siguiente: *"Para el desempeño de las funciones descritas en el presente Reglamento, las autoridades migratorias pueden gestionar, acceder u obtener la información de manera oportuna y pertinente de las diversas entidades públicas y privadas, incluyendo las policiales, sanitarias y judiciales, nacionales o internacionales. Dicha información forma parte del RIM, el cual se gestiona bajo el principio de interoperabilidad y el principio de unidad de acción, recogido en el artículo X del Título Preliminar y demás normas aplicables del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones. Para el caso de las entidades nacionales la remisión de la información es obligatoria conforme a la normativa vigente"*

En consonancia con lo expuesto precedentemente, MIGRACIONES ha procedido a establecer las obligaciones a los medios de transporte



L. CUEVA



A. GARCIA

interprovincial a fin de poder ejercer cabalmente lo estipulado en el literal p) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, anteriormente expuesto.

De las conductas infractoras y sanciones a las empresas de transporte internacional

Para el presente Decreto Legislativo se entiende por transporte internacional el medio por el cual las personas cruzan las fronteras internacionales (vía marítima, aérea, fluvial, lacustre o terrestre).

El **artículo 62-A** pretende precisar de forma enunciativa las acciones de los medios de transporte internacional, que materialmente serán sancionadas.

Dichas acciones, como se puede ver, pretenden garantizar la seguridad, exigiendo a los operadores un comportamiento transparente y vigilante sobre el servicio que brindan.

De las conductas infractoras y sanciones para los medios de transporte interprovincial

Se está insertando el **artículo 62-B** a fin de establecer las conductas infractoras y sanciones para los medios de transporte interprovincial, es decir el nivel de responsabilidad en el traslado de la personas; de este modo se contribuye al trabajo conjunto entre las entidades del Estado, conforme se viene dando, tal como lo detalla OIM:

*"En el puesto de control aduanero de la frontera norte, conocido como "Carpitas", agentes de la SUTRAN pueden solicitar a los transportistas el registro de pasajeros, pero también se puede solicitar a los migrantes que presenten una verificación de su condición migratoria. Este se ubica en el kilómetro 1181 de la Panamericana Norte y es un "punto estratégico para el control de vehículos y por donde a diario transitan buses interprovinciales provenientes de la frontera con Ecuador e incluso desde la ciudad de Guayaquil" (Andina, 2022)."*¹¹⁰

De esto modo queda claro, que acciones debe realizar el medio de transporte a fin de colisionar con la normativa migratoria. Asimismo, permite a MIGRACIONES realizar acciones de fiscalización a razón de lo siguiente:

"A demás, los migrantes venezolanos con esta condición migratoria suelen trasladarse en buses interprovinciales por rutas cortas, para evitar la posibilidad de controles no deseados y ahorrar costos. En caso no puedan solventar los costos del traslado que requiera, optan por dos opciones: establecerse temporalmente donde se encuentra para trabajar y ahorrar para la compra del pasaje, o caminar y recurrir al 'autostop' en ruta. En ciertos casos, al igual que en el paso fronterizo, las personas pueden subir con o sin el consentimiento del conductor a camiones de carga por ciertos tramos. Sobre este último punto, una persona entrevistada señala lo siguiente:



¹¹⁰ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2023. Alternativas para el transporte humanitario de refugiados y migrantes en el Perú. OIM, Perú. Fuente: <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/documents/2023-07/alternativas-para-el-transporte-humanitario.pdf> (revisado el 22.09.2023)

"(Los migrantes) corren y se suben a las mulas o a veces se suben en los puntos que bajan la velocidad por rompemuelles. Muchas veces los transportistas no saben quiénes están atrás" (Representante de ONG Internacional)"¹¹¹

Título Vi: Seguridad: Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) para la expulsión por la comisión de la infracción referida a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana

Base legal

El numeral 11 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho a que cada individuo pueda determinar su lugar de residencia, así como ejercer el la libertad de tránsito, estableciendo como limitación a ello las razones de sanidad o mandato judicial o por aplicación de ley de extranjería¹¹².

En dicha consonancia, el artículo 44 de la Carta Magna prescribe que son deberes primordiales del Estado: *"defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."*

Por su parte, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado **garantiza la seguridad de la nación** mediante el Sistema de Defensa Nacional, precisando que dicho sistema cumple con dos características: integral y permanente, siendo su alcance el interno y el externo; e indicando que toda persona está obligada a participar conforme a ley. Esto último presupone tanto a nacionales como extranjeros.

Al respecto, el considerando 32 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 16 de marzo de 2004, recaído en el Expediente N.º 0017-2003-AI/TC, expresa lo siguiente:

"32. Como también precisa el artículo 163º de la Constitución, la defensa nacional se desarrolla "en los ámbitos interno y externo". Mediante la "defensa interna" se promueve y asegura el ambiente de normalidad y tranquilidad pública que se requiere para el desarrollo de las actividades y esfuerzos concurrentes a la obtención del bienestar general en un escenario de seguridad. Asimismo, supone la realización de acciones preventivas y de respuesta que adopta el gobierno permanentemente en todos los campos de la actividad nacional, para garantizar la seguridad interna del Estado. Esa seguridad puede verse afectada por cualquier forma de amenaza o agresión que tenga lugar dentro del territorio nacional, sea que provengan del interior, exterior, de



L. CUEVA



¹¹¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2023. Alternativas para el transporte humanitario de refugiados y migrantes en el Perú. OIM, Perú. Fuente: <https://peru.oim.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/documents/2023-07/alternativas-para-el-transporte-humanitario.pdf> (revisado el 22.09.2023)

¹¹² Lo que se entiende por leyes en materia migratoria.

la acción del hombre o, incluso, de la propia naturaleza. El fin de las actividades de defensa interna es garantizar el desarrollo económico y social del país, impedir agresiones en el interior del territorio, viabilizar el normal desarrollo de la vida y acción del Estado, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales." (el énfasis es agregado)

Asimismo, en los considerandos 4 y 5 de dicha sentencia, el Tribunal Constitucional preceptúa al orden interno de la siguiente manera:

"4. La noción de orden interno es concurrente, complementaria y subsidiaria tanto del orden público como de la defensa nacional. Consiste en aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos.

5. Tal concepto hace referencia a la situación de tranquilidad, sosiego y paz dentro del territorio nacional, la cual debe ser asegurada y preservada por el órgano administrador del Estado para que se cumpla o materialice el orden público y se afirme la Defensa Nacional." (el énfasis es agregado)

En ese orden de ideas, en la Opinión Consultiva OC-18/03, de fecha 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a la tercera pregunta (supra párr. 4):

Cada Estado tiene la facultad -en razón del principio de soberanía- de fijar su propia política migratoria y, en consecuencia, de establecer los criterios sobre la admisión y residencia de las personas migrantes. Sin embargo, ello no significa que dicha política se encuentre fuera de las obligaciones de cada Estado, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La política y la normativa migratorias deben respetar todo lo estipulado en los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos en cada Estado. De conformidad con lo dispuesto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la interpretación realizada por los órganos competentes, la facultad soberana de fijar la política migratoria - así como otras políticas emanadas de la soberanía estatal- "no exime ni restringe en forma alguna las obligaciones de respeto, protección y garantía de todos los seres humanos sujetos a la jurisdicción de cada Estado". (el énfasis es agregado)

La potestad sancionadora de MIGRACIONES se encuentra establecida en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350 sobre las personas nacionales y extranjeras, las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país. Igualmente, establece que, en ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes.



Del mismo modo, reserva la facultad a MIGRACIONES de dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada.

En ese sentido, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1350 establece las situaciones pasibles de disponer la **salida obligatoria del país** de las personas extranjeras; del mismo modo, el artículo 58 del referido Decreto Legislativo instituye los supuestos de **expulsión** para las personas foráneas.

Respecto a la salida obligatoria del país, el Tribunal Constitucional en los considerandos 8, 9 y 12 de la Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, recalca en el Expediente N° 02744-2015-PA/TC, señala lo siguiente:

"8. Ahora bien, dentro del universo de migrantes es posible distinguir dos condiciones esenciales, aquellos cuya estancia en el Estado del que no son nacionales es regular, y aquellos que por no haber respetado las normas de ingreso o por haber permanecido más allá del tiempo para el cual estaban autorizados, se encuentran en una situación irregular. En ese sentido, resulta innegable la relevancia constitucional que adquiere la situación de los migrantes cuya condición jurídica es irregular, pues como puso en evidencia la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución sobre Protección de los migrantes, estos tienen una especial condición de vulnerabilidad. (...)

9. En tal contexto, el Tribunal Constitucional considera de fundamental importancia destacar que, si bien los Estados cuentan con un ámbito especialmente amplio para el establecimiento y discreción de sus políticas migratorias, en tanto se trata medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional y el orden público, el ejercicio de esta potestad no puede soslayar dos premisas esenciales:

- i) En primer lugar, que la entrada o residencia irregulares nunca deben considerarse delitos, sino tan solo faltas administrativas, por lo que el recurso a una eventual retención administrativa debe ser excepcional y siempre que dicha medida se encuentre prescrita por la ley, además de que sea necesaria, razonable y proporcional a los objetivos que se pretende alcanzar. La privación de libertad de un migrante en situación irregular solo justificará cuando exista un riesgo inminente de que eluda futuros procesos judiciales o procedimientos administrativos o cuando la persona representa un peligro para su propia seguridad o para la seguridad pública; ello durante el menor tiempo posible y a partir de una evaluación individual de cada caso, con el respeto de las salvaguardias procesales que correspondan.*
- ii) En segundo lugar, que los derechos humanos de los migrantes constituyen un límite infranqueable a su potestad migratoria.*

(...)

12. Ello no implica que los Estados no puedan iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino que, al adoptar las medidas correspondan, estos deben respetar sus derechos humanos, en cumplimiento de su obligación de garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin



L. CUEVA



A. GARCIA

discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa. Así, la legitimidad de las restricciones que establezca el Estado en el ejercicio de los derechos de los migrantes en situación irregular, está sujeta a que se demuestre su condición de límites razonables y proporcionales de tales derechos. (...)” (el énfasis es agregado)

Sobre la expulsión, en el considerando 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de junio de 2005, recaída en el Expediente N.º 2876-2005-PHC/TC expresa lo siguiente:

“12. La titularidad del derecho fundamental a la libertad de tránsito

(...)

En atención a lo expuesto, el Estado está facultado total o parcialmente para reglar, controlar y condicionar la entrada y admisión de extranjeros. Igualmente, el cuerpo político goza del atributo de la expulsión, que también es un límite a la libertad de tránsito, según se explicará más adelante, siempre que se cumplan algunas condiciones: el Estado puede imponer a través de la ley requisitos para autorizar el ingreso y la salida del territorio nacional (v.g. presentación del pasaporte, visas, pago de tasas, certificaciones sanitarias, entre otros); las restricciones legales están sujetas a su fundamentación en resguardo de la prevención de infracciones penales de la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de terceros; la expulsión de un extranjero no debe fundarse en su mera condición de tal, sino en el hecho de haber ingresado o permanecer en el territorio nacional con violación de la ley. Dicha disposición debe emanar de autoridad administrativa o judicial competente, según sea la naturaleza del caso que la motiva.” (el énfasis es agregado)

Según lo expuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional, se establece que el Estado se encuentra facultado para regular el procedimiento administrativo sancionador que conlleva a la salida obligatoria o expulsión de la persona extranjera que vulnere las causales establecidas para dicho fin. En ese sentido, expone como límites el respeto a los derechos fundamentales de la persona consagrado en la Constitución y demás normas de tratados internacionales.

Ergo, el Estado está en la obligación de resguarda a través de normas con rango de ley lo preceptuado en la Carta Magna sobre seguridad nacional y orden interno en el territorio nacional, por intermedio de las entidades gubernamentales creadas para tal finalidad¹¹³.

De otro lado, se entiende por procedimientos administrativos sancionadores especiales aquellos que tienen una tramitación diferente al procedimiento general u ordinario, debido a que responden a una necesidad particular; son sumarios en la medida que los pasos que lo integran se reducen, garantizando el debido procedimiento de acuerdo lo prescrito en el numeral 3 del Artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹⁴.



L. CUEVA



A. GARCIA

¹¹³ Cumpliendo de este modo sus obligaciones funcionales.

¹¹⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Problemática

La longitud aproximada de las fronteras del Perú, en comparación con los países de Sudamérica es la siguiente:

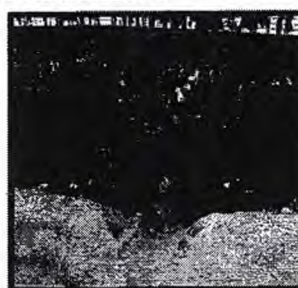
Gráfico N° 17: Longitud aproximada de las fronteras del Perú



Fuente: PNP¹¹⁵

Actualmente, en la frontera norte, se ha detectado la existencia de personas que vienen facilitando “pases” con cobro de cupos a los migrantes provenientes del Ecuador al Perú, utilizando puentes artesanales tableros de madera y otras formas:

Gráfico N° 18 y 19: Pasos No Autorizados



A la fecha se tienen pasos de frontera no autorizados (PFNA) en Tumbes, Piura, Cajamarca, Puno y Tacna:



L. CUEVA

Gráfico N° 20: Pasos de Frontera No Autorizados¹¹⁶



A. GARCIA

¹¹⁵ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/exposiciones/ppt_congreso-policia-nacional.pdf
(revisado el 8.11.2023)

¹¹⁶ Con Colombia y la parte norte de Brasil no hay pasos ilegales por ser los ríos que demarcan la línea de frontera

Pasos de Frontera No Autorizados - Perú		
	Frente Policial Tumbes División de Orden y Seguridad Tumbes	8 PFNA
	I Macro Región Policial Piura Región Policial Piura	18 PFNA
	Frente Policial Cajamarca División Policial Jaén	9 PFNA
	XV Macro Región Madre de Dios Región Policial Madre de Dios	5 PFNA
	X Macro Región Policial Puno Región Policial Puno División Policial Juliaca	13 PFNA 1 PFNA
	XIV Macro región Policial Tacna Región Tacna	9 PFNA
TOTAL		63 PFNA

Se precisa que, los pasos de frontera no autorizados se han definido en las reuniones entre los países limítrofes; asimismo, el seguimiento a los ingresos ilegales esta controlado por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

En reiteradas ocasiones, el Sector Interior ha referido que:

- La extensión de la línea de frontera y sus características geográficas, no permiten un permanente y óptimo control del ingreso de personas, vehículos y mercancías.
- La falta de desarrollo de servicios básicos e infraestructura, limita las acciones de control en la zona de frontera por las autoridades competentes, entre ellas, la Policía Nacional del Perú.
- Las diferencias de desarrollo económico social en las zonas de frontera, posibilita la presencia de fenómenos delictivos, tales como: contrabando, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de drogas, tráfico de armas, etc.
- Los puestos de vigilancia de fronteras de la PNP, no cuentan con los recursos humanos y logísticos suficientes que les permita realizar un patrullaje permanente en la línea de frontera, así como mantener el control territorial de la zona de frontera.



L. CUEVA



A. GARCIA

Es así que, las cifras de personas extranjeras intervenidas en los Pasos Fronterizos No Autorizados, entre diciembre del 2020 a febrero del 2021, es la siguiente:

Cuadro N° 34: Personas extranjeras intervenidas en los Pasos Fronterizos No Autorizados, de diciembre 2020 a febrero 2021

Meses	PVF Bolognesi				PVF Santa Rosa				PVF Tripartito
Nacionalidad	Venezolana	Colombiana	Dominicana	Haití	Venezolana	Colombiana	Dominicana	Haití	Venezolana
Dic-20	75	56	5	7	32	5	2	5	2
Ene-21	80	18	3	45	25	15	1	2	1
Feb-21	48	25	5	18	28	25	1	6	1
Total	203	99	13	70	85	45	4	13	4

En ese orden de ideas, y a lo largo del presente documento, se ha evidenciado que la criminalidad¹¹⁷ y sensación de inseguridad es uno de los principales problemas que aqueja a la sociedad peruana, cuya relevancia se viene incrementando a razón de las diversas acciones tomadas por una parte de los habitantes que generan zozobra en la población, empujando al Estado a que tome medidas razonables y proporcionales de mayor nivel como es la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura¹¹⁸.

El Perú en los últimos años, ha pasado de ser un país de migración a uno de acogida en virtud de la coyuntura existente en la región, como es el caso de la República Bolivariana de Venezuela. En ese sentido, *“las autoridades peruanas han registrado un considerable número de ciudadanos venezolanos que ingresaron al país con antecedentes policiales y solo en el 2022 la Policía Nacional detuvo a 17,000 de ellos por la comisión de diversos delitos. En lo que va del año, el número de detenidos ya llegó a 5,000”*¹¹⁹.

Ello encuentra sustento en que, no solo personas probas migran a otros países, lo hacen también personas con malas artes, que atendiendo a su necesidad de subsistencia no reparan en transgredir las reglas sociales de buen comportamiento. Justamente son este grupo de personas que ponen en zozobra a una población que en épocas anteriores ha sido golpeada por males vinculados a la violencia.

Dicho grupo de migrantes, no pasa por los controles regulares por no encontrarse a derecho desde su país de origen; el mencionado supuesto hace que las personas que tienen problemas de documentación y de comportamiento integro se vean confundidos con dicho grupo. Asimismo, es innegable que el ingresar y permanecer en el territorio nacional en situación migratoria irregular no lo hace trasgresor de un supuesto penal, más si de la ley migratoria (amparada en el derecho administrativo).

A fin de graficar la problemática, se procede a detallar lo acontecido en el caso “La Cabaña”. Dicho hecho fue registrado por diversas notas periodísticas de agosto de 2022, donde indicaban lo siguiente:



L. CUEVA

*“Por más de 36 horas seguidas, 231 personas (117 varones y 114 mujeres), que **en su mayoría eran ciudadanos extranjeros**, se encontraban celebrando en la discoteca La Cabaña, ubicada en la zona de Canto Grande en San Juan de Lurigancho.*

*El hecho llamó la atención de la ciudadanía luego de que se supiera que en el lugar se hallaron **12 armas de fuego, drogas —la principal era la tusi o cocaína rosada— y hasta un cráneo humano quemado.***



¹¹⁷ “En su último informe sobre estadísticas de seguridad ciudadana para el periodo setiembre 2022-febrero 2023, la proporción de la población urbana de 15 años o más víctima de algún hecho delictivo fue del 23.2%, 0.7 puntos porcentuales (pp) mayor al periodo julio 2022-diciembre 2022 y 3.3 pp por encima del mismo periodo de 2021. Cabe mencionar que dicho resultado se encuentra 6.4 pp por encima del resultado más bajo registrado durante el periodo de pandemia, en el periodo marzo 2021-agosto 2021.” Fuente: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-incidencia-de-delitos-va-en-aumento> (revisado el 22.09.2023)

¹¹⁸ Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, publicado el martes 19 de septiembre de 2023

¹¹⁹ Diario oficial El Peruano. Fuente: <https://www.elperuano.pe/noticia/210671-migracion-y-delincuencia> (revisado el 22.09.2023)

Asimismo, se trabaja para identificar a los extranjeros mediante el sistema internacional y nacional, con impresión digital y rostro. De esa manera determinarán si tienen problemas con la justicia. (...)”¹²⁰ (el énfasis es agregado)

A black and white photograph showing a large group of people, mostly women, sitting on the floor in a dimly lit room, possibly a classroom or community center. They are looking towards the camera. A table with some items on it is visible in the foreground on the right.

Producto de los hechos relatados, se dieron los siguientes resultados:

TOTAL DE DETENIDOS CASO LA CABAÑA (228) 08AGO2022			
PERUANOS INTERVENIDOS		EXTRANJEROS INTERVENIDOS	
VARONES	5	VARONES	111
MUJERES	3	MUJERES	100
		MEJOR DE EDAD	9
TOTAL	8	TOTAL	220

TOTAL	
PERUANOS	8
EXTRANJEROS	220
TOTAL	228

DETENIDOS EN LIBERTAD HASTA EL 17AGO2022 (108)			
PERUANOS		EXTRANJEROS INTERVENIDOS	
VARONES	5	VARONES	36
MUJERES	3	MUJERES	33
		MEJOR DE EDAD	9
TOTAL	8	TOTAL	100

TOTAL	
PERUANOS	8
EXTRANJEROS	100
TOTAL	108

TOTAL DETENIDOS AL DIA 18AGO2022 (08 HORAS) (120)			
		EXTRANJEROS	
VARONES		75	
MUJERES		45	
TOTAL		120	

Ministerio del Interior
Dirección General de Asesoría Jurídica

L. CUEVA

L. CUEVA

 A GARCIA

A GARCIA

¹²⁰ Diario La República. Fuente: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/08/09/la-cabana-sil-que-paso-en-la-discoeca-de-san-juan-de-lirigancho-donde-capturaron-a-mas-de-200-personas-con-amas-y-drogas-policia-nacional-del-peru> (revisado el 8.11.2023)

EXTRANJEROS	
VARONES	100
MUJERES	111
TOTAL	211

Fuente: PNP – División de Extranjería

Como se puede apreciar, de los 220 personas extranjeras que se encontraban alterando el orden público y la seguridad nacional, se les dio orden de salida obligatoria a 211 extranjeros porque el resto era de nacionalidad peruana o menores de edad.

De otra parte, se han llevado a cabo expulsiones vía aérea durante los años 2019, 2020 y 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Gráfico N° 35: Expulsiones vía aérea durante los años 2019, 2020 y 2023

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CIUDADANOS VENEZOLANOS EXPULSADOS VIA AÉREA POR EL GRUPO N° 8 (FAP) - CALLAO, EN APLICACIÓN AL D.L. N° 1350 - DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, REALIZADO POR LA DIVEXT PNP EN EL AÑO 2019				
N°	FECHA DEL VIAJE	VARONES	MUJERES	TOTAL
1	VUELO EJECUTADO 29ABRIL2019	43	0	43
2	VUELO EJECUTADO 10MAYO2019	36	7	43
3	VUELO EJECUTADO 06JUNIO2019	42	10	52
4	VUELO EJECUTADO 08AGOSTO2019	34	12	46
5	VUELO EJECUTADO 25SEPTIEMBRE2019	32	12	44
TOTAL		187	41	228

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CIUDADANOS VENEZOLANOS EXPULSADOS VIA AÉREA POR EL GRUPO N° 8 (FAP) - CALLAO CON LA AEROLÍNEA STAR PERÚ, EN APLICACIÓN AL D.L. N° 1350 - DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, REALIZADO POR LA DIVEXT PNP EN EL AÑO 2020				
N°	FECHA DEL VIAJE	VARONES	MUJERES	TOTAL
1	VUELO EJECUTADO 27ENERO2020	90	40	130
TOTAL		90	40	130

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EXPULSADOS VIA TERRESTRE POR EL PCF-CEBAF-TUMBES, EN APLICACIÓN AL D.L. N° 1350 - DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, REALIZADO POR LA DIVEXT PNP EN EL AÑO 2020				
N°	FECHA DEL VIAJE	VARONES	MUJERES	TOTAL
1	VIAJE EJECUTADO 28ENERO2020	1	3	4
TOTAL		1	3	4

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CIUDADANOS VENEZOLANOS EXPULSADOS VIA AÉREA POR EL GRUPO N° 8 (FAP) - CALLAO, EN APLICACIÓN AL D.L. N° 1350 - DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, REALIZADO POR LA DIVEXT PNP EN EL AÑO 2023				
N°	FECHA DEL VIAJE	VARONES	MUJERES	TOTAL
1	VUELO POSIBLE A EJECUTAR	0	0	0
TOTAL		0	0	0

FUENTE: DUE DIVEXT 07NOV2023



L. CUEVA



A. GARCIA

Es así que la División de Extranjería, Oficinas de Seguridad del Estado PNP del interior del país y otras que tengan responsabilidad funcional no pueden ejecutar la sanción administrativa (salida obligatoria o expulsión) impuesta al extranjero por MIGRACIONES al haber infringido el Decreto Legislativo N° 1350 porque se requiere la base legal que faculte la retención administrativa; toda vez que la sanción es de carácter personal y el extranjero previamente debe ser debidamente identificado, verificar si cuenta con un documento de viaje y encontrarse en custodia al momento de que el medio de transporte (terrestre o aéreo) este habilitado. En muchos casos, éstos a fin de obstaculizar o sustraerse de las sanción alegan no contar con su documento de viaje¹²¹.

¹²¹ Informe N° 367-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP-DIVEXT

Retención administrativa

Respecto a la retención administrativa de migrantes irregulares, cabe resaltar que, se trata de una figura encuentra respaldo en el Derecho Internacional bajo determinados parámetros¹²². Dentro de ese contexto, ha especificado lo siguiente:

*"(...) puesto que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas, y dado que en una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro, la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos. En consecuencia, serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines."*¹²³ (el énfasis es agregado)

En el ámbito del Sistema Universal de Derechos Humanos, tenemos que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU ha considerado lo siguiente con relación a este tipo de medidas:

"58. El Grupo de Trabajo considera que la detención administrativa como tal de migrantes en situación irregular, es decir, migrantes que cruzan la frontera de un país de manera irregular o sin la debida documentación, o que han prolongado su permanencia en el país más allá del plazo autorizado y, por consiguiente, se exponen a ser expulsados, no se halla en contravención de los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Grupo es del todo consciente del derecho soberano de los Estados a reglamentar la migración. Sin embargo, considera que la detención de inmigrantes debería suprimirse gradualmente. Los migrantes en situación irregular no han cometido ningún delito. La penalización de la migración irregular sobrepasa el interés legítimo de todo Estado de proteger su territorio y reglamentar la corriente regular de migrantes.

***59. En el caso de recurrir a la detención administrativa, habrá que hacerlo como último recurso, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, en el marco de estrictas limitaciones legales y previendo las debidas salvaguardias judiciales. Habrá que definir claramente y enumerar de forma exhaustiva en la legislación las razones que podrán aducir los Estados para justificar esa detención, como serían la necesidad de identificar al migrante en situación irregular, el riesgo de que se fuere o la necesidad de facilitar su expulsión cuando se haya dictado la orden correspondiente.** El Grupo de Trabajo expresa su preocupación ante la reciente evolución observada en algunos Estados, que han*



L. CUEVA



A. GARCIA

¹²² Cfr. Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, f. j. 359.

¹²³ Corte IDH. Caso familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013, f. j. 131.

*adoptado medidas encaminadas a la penalización de esa migración.
(...)»¹²⁴ (el énfasis es agregado)*

Por su parte, en el plano del Sistema Europeo de Derechos Humanos, tenemos que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece como una posibilidad válida la detención de migrantes con fines de asegurar la conclusión de un procedimiento migratorio. En efecto, el literal f) del artículo 5 del aludido instrumento internacional señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 5.- Derecho a la libertad y a la seguridad

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley:

(...)

f) Si se trata de la detención o de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona para impedir su entrada ilegal en el territorio o contra la cual esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.” (el énfasis es agregado)

Partiendo de todo lo anteriormente establecido, se debe ahora indicar que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado sí puede otorgar un trato distinto a los migrantes con respecto a sus nacionales, siempre y cuando ese trato distinto sea razonable, objetivo, proporcional y no lesione derechos fundamentales¹²⁵. En otras palabras, lo que está permitido es la distinción entre los migrantes y los nacionales, más no la discriminación. Para estos efectos, se debe considerar que el término distinción se emplea para lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo. La discriminación se utiliza para hacer referencia a lo inadmisibles, por violar los derechos humanos¹²⁶.

Así las cosas, en el presente caso tenemos que la retención administrativa de extranjeros para efectos del procedimiento administrativo especial que se plantea constituye un trato diferenciado a determinadas personas por su condición de extranjeras en la medida que solamente dichas personas podrán ser objeto de detención administrativa siempre que se justifique las causas objetivas que hacen necesaria dicha retención administrativa como serían, por ejemplo, la necesidad de identificar al migrante en situación irregular, el riesgo de que se fugue o la necesidad de facilitar su expulsión cuando se haya dictado la orden correspondiente.

En consecuencia, el presente Decreto Legislativo incorpora la figura de la retención administrativa como último recurso ante el riesgo de que el infractor se fugue y ante la necesidad de facilitar su expulsión cuando se haya dictado la orden correspondiente.



L. CUEVA



GARCIA

¹²⁴ ONU. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. A/HRC/13/30, de 18 de enero de 2010, párrafos 58, 59 y 61.

¹²⁵ Cfr. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. 17 de septiembre de 2003, párrafo 119.

¹²⁶ Cfr. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. 17 de septiembre de 2003, párrafo 84.

La compulsión sobre las personas se constituye en una herramienta que emplean los órganos administrativos para garantizar el cumplimiento de una obligación personalísima con la finalidad de cumplir la ejecución de la sanción impuesta aun cuando implique el uso de la fuerza física sobre el ciudadano obligado. A modo de ejemplo, en el ámbito migratorio, aplica a *"la sanción de expulsión del país que previo procedimiento administrativo se aplica a los extranjeros que ingresen al país de modo clandestino o fraudulentamente, o que habiéndose cancelado su residencia no hayan abandonado el país. Para el efecto, la Legislación (Decreto Legislativo N° 1350) contempla el procedimiento administrativo para la aplicación de esta sanción"*¹²⁷ (sic)

No obstante, la retención administrativa a la que se refiere este apartado, está dirigido a aquellas personas extranjeras que aún no cuentan con una sanción migratoria pese a haber incumplido la normativa vigente y que precisamente se requiere su traslado del lugar donde se encuentren a una dependencia policial a través de medidas policiales para la imposición de la sanción correspondiente, de ser el caso, actividades que debe resguardar la dignidad humana y los derechos fundamentales así como también velar por la seguridad nacional, el orden interno y orden público

De otra parte, no es posible hacer la modificación del artículo 205 del Código Penal a razón de que la retención administrativa prevista en el presente Decreto Legislativo **es de índole administrativo sancionador**, por lo que las acciones que llevaría a cabo la PNP estarán enmarcados en las leyes no penales y en coordinación con MIGRACIONES, de ser el caso.

De esta manera, la PNP solo podrá limitar el derecho al libre tránsito de la persona extranjera siempre y cuando se encuentre en alguno de estos supuestos previstos en el artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1350, y a efectos de la ejecución de la sanción impuesta por parte de la autoridad migratoria en los términos previstos en la Décimo Quinta Disposición Final.

La retención administrativa con fines de la ejecución inmediata de una salida obligatoria o sanción de expulsión se realiza atendiendo a los plazos estrictamente necesarios para hacer efectiva la medida, la facilidad o fluencia de las coordinaciones con los países de recepción de la persona sancionada, y acorde a la capacidad operativa de la PNP para ello. Los derechos de las personas extranjeras retenidas se encuentran plenamente garantizados mientras esta dure.

Aunado a lo expuesto se precisa que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN, publicado el 29 de marzo de 2017, prescribe lo siguiente:

"Artículo 200.- Intervención de la Policía Nacional del Perú

(...)

200.4. La PNP, en el marco de sus competencias, **podrá retener a la persona infractora a fin de realizar su identificación y determinar su situación migratoria.** La persona extranjera será informada de su derecho a comunicarse con su representante consular en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.



L. CUEVA



A. GARCIA

¹²⁷ MORON URBINA, Juan Carlos Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Tomo I, Gaceta Jurídica Edición octubre 2017. p. 138

(...)” (el énfasis es agregado)

Con la inserción del Título VI y artículos relacionados en el Decreto Legislativo N° 1350 se desarrollan las garantías para el desenvolvimiento de la figura salvaguardando las garantías procesales vinculadas al debido proceso.

Regularización

El Estado peruano en aplicación de los principios de respeto a los derechos fundamentales, de soberanía, de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito, de integración del migrante, de unidad migratoria familiar, de interés superior del niño y adolescente, de no criminalización de la migración irregular, de integralidad y de formalización migratoria procedió en diversos momentos a establecer los medios de regularización migratoria, siendo el último la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350¹²⁸.

En ese sentido, con Resolución de Superintendencia N° 000109-2023-MIGRACIONES, publicado el martes 9 de mayo de 2023, MIGRACIONES indica los requisitos, tipo de evaluación, así como establecer las condiciones y plazos para el procedimiento del Permiso Temporal de Permanencia a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 67.5 del artículo 67¹²⁹ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2023-IN.

En consecuencia, el Estado ha promovido la regularización por un tiempo bastante prolongado, a fin de que el sector de la población migrante en situación migratoria irregular pueda acceder a un permiso que lo inserte a lo sociedad, elevando de este modo su nivel de vida y protección.

Ante la complejidad migratoria expuesta se suma que algunos extranjeros que infringen la normativa migratoria no tienen o demuestran arraigo familiar, domicilio, ni centro de trabajo, no pudiéndose establecer una correcta identificación.

¹²⁸ Aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2023-IN, publicado el jueves 27 de abril de 2023.

¹²⁹ *Artículo 67. Tipos de Permisos

(...)

67.5. Permiso temporal de permanencia

El Permiso Temporal de Permanencia es otorgado de manera excepcional, por la autoridad migratoria competente, a favor de una persona extranjera que se encuentra dentro del territorio nacional en situación migratoria irregular.

Antes de la fecha del vencimiento del Permiso Temporal de Permanencia otorgado, la persona extranjera beneficiaria del permiso puede optar por una de las calidades migratorias establecidas en la normativa migratoria vigente, según su situación personal o por la actividad que desarrolla en el territorio nacional, en caso opte por permanecer en el territorio nacional.

El beneficiario del permiso se encuentra obligado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El Permiso Temporal de Permanencia habilita a la persona extranjera a desarrollar actividades, conforme al ordenamiento jurídico nacional.

Las condiciones del otorgamiento del permiso se encuentran reguladas en la correspondiente Resolución de Superintendencia dictada por MIGRACIONES, en el marco de sus competencias; la misma que es emitida cuando lo considere pertinente. En dicha resolución se indica el plazo de vigencia del título habilitante en atención a las condiciones del Permiso Temporal de Permanencia otorgado, cuyo plazo máximo no puede exceder los dos (2) años de vigencia; asimismo, se indica el plazo por el cual se encuentra habilitado el procedimiento.

Este procedimiento administrativo es de evaluación previa, cuyo plazo máximo es de treinta (30) días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo.

Los requisitos para la aprobación del procedimiento administrativo son los siguientes:

(...)



En adición a la complejidad migratoria, el procedimiento administrativo sancionador ordinario, no permite, sino que obstaculiza, una correcta investigación preliminar por parte de la PNP, lo que no facilita el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la ejecución de la sanción administrativa (de ser el caso).

Es decir, la estructura del procedimiento administrativo sancionador regulado en el TUO de la LPAG estaría dando pie a la impunidad, a imposibilitar que la autoridad migratoria interna no cumpla a cabalidad sus funciones y por supuesto a la vulneración del principio de soberanía, seguridad ciudadana y orden interno. Por lo tanto, la acción de la administración, MIGRACIONES, se vuelve ineficiente e ineficaz.

Es oportuno precisar que, *“el concepto de «notificación» consiste en un sentido lato en «hacer conocido algo». Lo que se busca con la notificación es, precisamente, que una decisión de la administración pública, que afecta un derecho o el interés de un administrado, sea conocido por este a fin de que pueda defenderse o cumplir el mandato. Juan Carlos Cassagne señala que la notificación traduce un efectivo y cierto conocimiento del acto por parte del particular¹³⁰.¹³¹*

En los procedimientos de oficio, como es el caso de los vinculados con la materia migratoria, la notificación cobra una mayor importancia porque la sanción puede conllevar a la salida obligatoria o expulsión del territorio nacional.

Es así que: **“Si un acto administrativo es emitido, pero no es notificado, no es un acto administrativo eficaz, por más que sea un acto administrativo válido. Que el acto administrativo sea eficaz significa que logre la finalidad para la cual fue emitido: sancionar, cobrar la multa, otorgar el derecho, suspender un derecho, denegar un pedido.”¹³²** (el énfasis es agregado)

Dicho emplazamiento debe estar legalmente realizada, a fin de que el presunto infractor tenga conocimiento de los cargos imputados y de las sanciones a las que se enfrentan, de este modo pueda ejercer su derecho de defensa (ello en el marco de las garantías del debido proceso). No realizar la notificación de forma debida generaría indefensión y vulneraría sus derechos.

Siendo que el plazo es de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la fase instructiva, dicho plazo da tiempo para que el administrado haciendo uso de su derecho de libre tránsito no vuelva inubicable. Es menester recordar que no siempre la población migrante actualiza la dirección domiciliaria. Por ende, una doble notificación se vuelve igual de infructuosa al no poder dar aviso de manera personal.

Es así que, el emplazamiento, la notificación, en el contexto migratorio no logra su finalidad, convirtiéndose en una barrera que afronta la administración y un salvavidas para la impunidad.



L. CUEVA



A. GARCIA

¹³⁰ Cassagne, Juan Carlos. Derecho administrativo. Tomo II. Lima: Palestra Editores SAC, 2010, p. 214.

¹³¹ Pando Vilchez, Jorge. Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029. Revista PUCP. N° 67, 2011. pp. 253-261

¹³² Pando Vilchez, Jorge. Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029. Revista PUCP. N° 67, 2011. pp. 253-261

En dicho contexto, se determina que existe la base legal y necesidad de crear un procedimiento sancionador especial de carácter excepcional con el que se pueda afrontar la problemática desarrollada en el presente documento.

En ese contexto, la inserción del Título VI, pretende optimizar las acciones de la PNP y MIGRACIONES en el marco de sus competencias, coadyuvando a la seguridad nacional, orden interno y orden público; asimismo, dicho procedimiento especial asegura el debido procedimiento y del derecho de defensa de la persona extranjera.

Para tales efectos, el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional (PASEE) aplicable a infracciones que afecten el orden público, orden interno, seguridad nacional, incumplimiento de las normas sanitarias o por ingreso irregular al territorio nacional se encuentra exonerado del alcance previsto en los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo para las demás conductas infractoras en materia migratoria no fijadas en el presente Título se rigen por las normas generales establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

El artículo 156 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que: *"El Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones"*.

En dicha línea, se tiene que, tanto MIGRACIONES, que tiene competencia en materia de política migratoria y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, como la Policía Nacional del Perú, que tiene como función principal la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, así como, mantener la paz y la convivencia social pacífica; les corresponde como instituciones públicas cooperar, coordinar y actuar conjuntamente con el Estado peruano para coadyuvar a fortalecer la seguridad nacional, el orden público, el orden interno y la seguridad ciudadana, por ello, se propone el proyecto de "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones".

La propuesta de incorporación de un PASEE, aplicable a las infracciones que afecte el orden público, orden interno, seguridad nacional, incumplimiento de las normas sanitarias o por ingreso irregular al territorio nacional tiene como objetivo, sancionar a las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo:

- Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.
- Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana.

***Procedimiento Administrativo Sancionador
Especial Excepcional (PASEE)***



L. CUEVA



A. GARCIA

El PASEE regula de manera excepcional las retenciones administrativas. Para tales efectos, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene en custodia a la persona extranjera hasta por 24 horas, a fin de proceder a corroborar la identidad de la persona extranjera. Se debe precisar que, la PNP tiene por mandato constitucional y de conformidad con la normativa migratoria¹³³.

La PNP puede realizar las comprobaciones pertinentes (a las entidades que estime conveniente) a fin de establecer su identidad y situación migratoria. Por lo tanto, podrá ser trasladado a la dependencia policial más cercana donde se tomarán las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. En el caso de encontrarse en situación migratoria irregular elabora y emite el informe policial respectivo para su posterior remisión a MIGRACIONES. De este modo se iniciaría el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE).

La retención administrativa hasta por un máximo de 24 horas obedece, a que algunas personas extranjeras dificultan adrede¹³⁴ las acciones de la PNP y MIGRACIONES imposibilitando su posterior ubicación a fin de iniciar, mediante la notificación, el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso. De este modo se estaría obstaculizando el actuar rápido o inmediato del Estado frente a la infracción migratoria.

Cabe precisar que, **dicha afectación¹³⁵ es equilibrada y razonable** porque se pretende salvaguardar la seguridad ciudadana, es decir se protege a la población de las amenazas contra su seguridad utilizando el derecho soberano de "aceptar o rechazar" el ingreso o permanencia de una persona que no es nacional, sin que ello atente contra la igualdad y la no discriminación hacia la persona extranjera.

Cabe precisar que, el Principio de Proporcionalidad está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad *sensu stricto*, el mismo que pasamos a detallar:

- *Juicio de idoneidad*, la aplicación de la retención policial tiene como finalidad salvaguardar a la sociedad del posible ingreso o permanencia de personas extranjeras que tengan como objetivo generar zozobra y caos en la sociedad al ser admitidas sin que previamente se haya evaluado su comportamiento en los lugares donde hubiere residido previamente. En este punto se precisa que, el Estado tiene un plazo para realizar las acciones que conlleven a tener una valoración de la conducta de la persona (procedimiento administrativo sancionador), por lo que la restricción temporal a la libertad de tránsito es recobrada con prontitud. Lo mencionado es constitucionalmente permitido y socialmente relevante.
- *Juicio de necesidad*, la aplicación de la retención policial es la medida menos restrictiva al derecho fundamental del libre tránsito de la persona extranjera en el territorio nacional en la medida que no existe una medida alternativa que, siendo menos lesiva, satisfaga en igual medida



L. CUEVA



A. GARCIA

¹³³ Segunda Disposición Complementaria Final

"Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, MIGRACIONES podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y otras entidades públicas."

¹³⁴ Por ejemplo: ocultamiento del documento de identidad o de viaje, manifestación de datos personales falsos (nombre, dirección, etc.).

¹³⁵ la retención regulada en los artículos 52-A y 70

la finalidad que se pretende (referida a dotar de eficacia al procedimiento administrativo sancionador). En ese sentido, la alternativa de permitir que los extranjeros puedan transitar libremente y únicamente citarlos para efectos del procedimiento administrativo, si bien implica una menor restricción de la libertad de tránsito de dichas personas, no satisface en igual medida la finalidad perseguida debido a que aquello no asegurará (como demuestra la experiencia previa en la actividad migratoria) que la persona extranjera se encuentre presente para la tramitación y conclusión del procedimiento administrativo sancionador. Es decir, no se garantizaría en los mismos términos la eficacia del referido procedimiento.

- *Juicio de proporcionalidad sensu estricto*, la retención policial es una medida razonable para la salvaguarda de la seguridad ciudadana, porque con ello se impide el ingreso o permanencia de una persona extranjera que tenga un mal comportamiento social; además, pueden pedir la reconsideración o apelar dicha medida.

En consecuencia, de lo expuesto en los párrafos procedentes en el presente acápite, se infiere que la retención policial se encuentra acorde con los bienes jurídicos protegidos, cumpliendo una función razonable que no genera menoscabo en la dignidad de la persona extranjera; además de ser un tratamiento disuasivo de la migración irregular.

Es pertinente precisar que dicho plazo de 24 horas se menor al estipulado en el literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece tres formas de fijar los plazos para retención: el tiempo estrictamente necesario o dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

En salvaguarda de los derechos fundamentales, como es el libre tránsito se ha visto por conveniente fijar como plazo máximo el de 24 horas, pudiendo concluir con la identificación y el PASEE, este último de ser el caso; ello, de ser posible, en un tiempo menor.

Es también conveniente precisar que, no todas las personas que sean sujetas de una retención administrativa, a fin de verificar la identidad serán sujetas del PASEE.

Asimismo, se precisa que a la fecha se tienen un total de 1809 órdenes de salida del país pendientes de ejecutar por parte de la PNP:

Gráfico N° 36: órdenes de salida del país pendientes de ejecutar por parte de la División de Extranjería

ORDENES DE SALIDA PENDIENTES POR EJECUTAR		
NO UBICACIÓN SIN DOMICILIO FIJO	EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN	TOTAL
848	961	1,809

FUENTE: OIE DIVEXT 07NOV2023



Es así que, la División de Extranjería o las secciones de Extranjería dependientes del Departamento de Seguridad del Estado¹³⁶ de la Policía Nacional del Perú es responsable de prevenir, investigar y denunciar a nivel nacional las infracciones a la Ley de Migraciones cometidas por los extranjeros en el territorio nacional; así como, los delitos conexos; en el marco de la normativa sobre la materia.

En ese orden de ideas, es menester resaltar que el Tribunal Constitucional en el literal i) del fundamento 19 de la Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, recalda en el Expediente N° 02744-2015-PA/TC, señala lo siguiente:

"19. En tal contexto, este Tribunal entiende que, en el marco de un procedimiento migratorio sancionador, resulta exigible reconocer a los extranjeros en situación irregular las siguientes garantías mínimas:

- i) ***El derecho a ser informado expresa y formalmente de los motivos que dieron lugar a la imposición de la sanción administrativa (multa, salida obligatoria, cancelación de permanencia o residencia, o expulsión) y de los cargos en su contra, si los hubiere. La puesta en conocimiento puede darse mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado por el extranjero ante la autoridad migratoria, y contendrá copia íntegra de la resolución respectiva, o en su defecto, al momento en que el extranjero en situación irregular se apersona a la autoridad competente para regularizar su permanencia en el país.***

*Aquí cobra especial importancia la anotado supra respecto al **carácter excepcional de la retención administrativa de un migrante en situación irregular, la cual solo se justificará cuando exista un riesgo inminente de que eluda futuros procesos judiciales o procedimientos administrativos y no se adviertan medidas alternativas menos lesivas que garanticen su comparecencia ante la autoridad migratoria**, o cuando la persona representa un peligro para su propia seguridad o **para la seguridad pública**; ello durante el menor tiempo posible y a partir de una evaluación individual de cada caso, con el respeto de las salvaguardias procesales que correspondan;"* (el énfasis es agregado)

Al respecto, se prevé que el PASEE se de en los supuestos anteriormente mencionados a razón de que

- La infracción tipificada en el literal d) del numeral 58.1 del artículo 58¹³⁷ del Decreto Legislativo N° 1350 es de comprobación inmediata; porque cuando una persona nacional o extranjera ingresa o sale del territorio nacional debe realizarlo por los puestos habilitados para tal finalidad; por lo tanto, el no hacerlo se comprueba al revisar el Sistema Integrado de Migraciones - Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), Módulo de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM MCM) y Módulo de Control Migratorio de Provincias del Sistema Integrado de Migraciones (SIM CMP).

Es así que, la infracción es de fácil comprobación y la vulneración al orden migratorio se da forma continuada en tanto la persona extranjera no se regularice.

¹³⁶ A nivel nacional hay 32 unidades especializadas, dentro de las cuales hay un equipo de extranjería.

¹³⁷ d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente



Las personas extranjeras comprendidas en este supuesto al no encontrarse dentro de la base de datos de MIGRACIONES, lo que implica tener sus datos y recopilación de datos biométricos, no son ubicables, ni tienen dirección domiciliaria registrada ni cierta. No se puede establecer su verdadera identidad y antecedentes. Es por ello que no se le puede remitir comunicación escrita. Su evasión es continua y en algunos casos clandestina. Existiendo un riesgo inminente de elusión a los procedimientos administrativos sancionadores o judiciales, tal como se ha expuesto anteriormente al no poder notificarlo perjudicando la actuación de oficio de la autoridad migratoria interna.

Asimismo, como se ha detallado en párrafos anteriores, un grupo de las personas que evaden los controles migratorios es porque su estilo de vida no se encuentra dentro del marco del orden y seguridad pública.

Es por ello la imperiosa necesidad de que se realice la retención administrativa entre la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Migraciones, en virtud a lo establecido en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267¹³⁸, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- La infracción tipificada en el literal f) del numeral 58.1 del artículo 58¹³⁹ del Decreto Legislativo N° 1350 se advierte una relación causal entre la realización de actividades que pongan en riesgo o atenten la seguridad ciudadana, orden público, entre otros y el estado de las cosas que se pretende lograr, como es garantizar el orden migratorio y público, pues al lograr que las persona extranjeras en dicha comisión puedan ser sujetas de un procedimiento administrativo sancionador. Porque al lograr que se sancione, de ser el caso, dichas infracciones habría menos exposición a situaciones de riesgo, asimismo estarían plenamente identificadas; es así que, de cierto modo se reduciría la inseguridad ciudadana.

Dicho objetivo, se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 44 de la Carta Magna, como es el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, así como establecer y ejecutar la política de fronteras, pues al dar la orden de salida del país, de ser el caso, se contribuye con el bienestar social. (tomar como referencia el caso La Cabaña)

Ante lo expuesto, se colige que no existe un modo menso lesivo que la retención administrativa que permita identificar e informar los motivos que pudieran acarrear una orden de salida del país de la persona extranjera que se encuentre dentro de alguno de los dos supuestos.



L. CUEVA



GARCIA

138 "Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

13) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;

(...)"

139 f. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana.

Es por ello que, durante el PASEE la persona es informada de los cargos en su contra, dando oportunidad al ejercicio legítimo de la defensa en el marco del debido proceso.

Respecto a los literales ii), iii) y v) del fundamento 19 de la Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, recaída en el Expediente N° 02744-2015-PA/TC, señala lo siguiente:

*"ii) la **posibilidad de exponer y acreditar las razones** que lo asistan en contra de la sanción administrativa impuesta;*

*iii) la **posibilidad de solicitar y recibir asesoría legal**, incluso a través de servicio público gratuito de ser aplicable y, de ser el caso, traducción o interpretación, así como asistencia consular, si correspondiere;*

(...)

*v) la **eventual expulsión solo podrá efectuarse tras una decisión fundamentada conforme a la ley y debidamente notificada.**"*

Sobre el particular, es necesario precisar que en la fórmula legal se prevé el **desarrollo de una audiencia única virtual o presencial**, cuyo desarrollo es oral; y cuyo testimonio se deja en el acta correspondiente, la cual pasa a formar parte del expediente administrativo.

De este modo, la imputación de cargos se realiza al inicio de dicha audiencia y concluye con la notificación de la resolución emitida por la autoridad sancionadora de MIGRACIONES.

Asimismo, en dicha audiencia única se realizan las siguientes actuaciones procesales:

- Descripción de los cargos imputados al presunto infractor, contiene la descripción de los hechos imputados, la calificación, la posible sanción, la autoridad competente (así como la norma que establece la competencia), la adopción de medidas provisionales (de ser el caso)
- Formulación de descargos por parte del presunto infractor, en la misma audiencia única.
- A fin de garantizar una correcta defensa, MIGRACIONES elaborará un directorio de intérpretes que será puesta a disposición de las Jefaturas Zonales a fin de que los presuntos infractores puedan acceder a ella, en caso lo requiriesen.
- En ese orden de ideas, MIGRACIONES elaborará una base con la información que cuenta la entidad de los consulados, en el caso que no se tenga se solicitará. Asimismo, se solicitará que brinden un teléfono de emergencia que este a disposición las 24 horas los 7 días de la semana.
- Asimismo, se coordinará con entidades que puedan contribuir a la defensa legal, como son colegios de abogados, a fin de administrado pueda acceder a al defensa de forma rápida.
- Valoración de los descargos, por parte de la autoridad instructora, se produce una vez concluida la actuación anterior. De este manera se corrobora o no la infracción imputada.



L. CUEVA



A. GARCIA

En el caso de requerir actuaciones adicionales indispensables para resolver el procedimiento especial o vencido el plazo al cual se hace referencia en el

numeral 68.5 del artículo 68 del presente Decreto Legislativo, puede encausar el mismo bajo las disposiciones establecidas para el procedimiento migratorio sancionador ordinario, quedando sin efecto la retención administrativa la persona extranjera.

La previsión de la posibilidad por parte de MIGRACIONES de delimitar las situaciones en las que, por factores como: i) las características o circunstancias individuales de cada caso; y/o ii) los alegatos de defensa presentados por parte del administrado en el marco del PASEE, se requiere un análisis más extenso y pormenorizado de la infracción cometida, es una de las medidas que contribuye a sustentar la excepcionalidad de la retención administrativa hasta por 24 horas y el uso del PASEE en sí mismo.

De esta manera, MIGRACIONES cuenta con herramientas para que, en respeto de las garantías de debido procedimiento reconocidas en el Decreto Legislativo N° 1350 y con base en los criterios desarrollados por MIGRACIONES, se reconduzca a los extranjeros a procedimientos administrativos sancionadores ordinarios (PAS) en los casos en que, a pesar de presuntamente haber infringido los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley, se brindan elementos que complejizan el análisis de la aplicación de la sanción de expulsión, o se logran identificar elementos que acreditan que la persona continuará compareciendo al PAS.

De haberse iniciado las actuaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional del Perú o las actuaciones procesales a cargo de MIGRACIONES, estas pueden ser consideradas para efectos del procedimiento migratorio sancionador ordinario establecido en el presente Decreto Legislativo.

El acto administrativo que resuelve el procedimiento especial es notificado a la persona extranjera por la autoridad sancionadora y cuando se requiera, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

En el caso que no se acredite la comisión de la infracción se dispone el archivamiento. Igualmente, en caso se disponga la sanción, la Policía Nacional del Perú da inicio a las acciones correspondientes de ejecución de la misma.

Respecto a **los literales iv) y v) del fundamento 19** de la Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, recaída en el Expediente N° 02744-2015-PA/TC, señala lo siguiente:

"iv) en caso de decisión desfavorable, el derecho a someter su caso a revisión ante una autoridad competente e imparcial, la cual se encuentra obligada a resolver los recursos que correspondan dentro de un plazo razonable. El migrante puede recurrir por derecho propio o a través de un representante;" (el énfasis es agregado)

La Agencia Digital de MIGRACIONES es el medio virtual por el que los administrados pueden realizar sus trámites de forma ágil y segura, sin tener que estar en el territorio nacional para tales efectos. El enlace es <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>. En el caso de tener problemas con el uso de la plataforma se pueden comunicar a Aló MAC 1800 o en su defecto se pueden comunicar al correo recursosimpugnatorios@migraciones.gob.pe a fin de recibir asesoría en el caso se tenga dificultad con la Agencia Virtual de Migraciones.



L. CUEVA



A. GARCIA

En ese marco, la persona que sale del territorio nacional, en este caso por una sanción migratoria, tiene la posibilidad de solicitar la revisión de su caso mediante la Agencia Digital de Migraciones.

En el caso del PASEE, dado el estado de la cuestión, el plazo que se esta otorgando a fin de pueda someter su caso a revisión es de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la sanción. La interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción impuesta.

Sobre el particular se precisa que el recurso de reconsideración se interpone ante el órgano que dicto el acto materia de impugnación, y a fin de lograr la variación de lo determinado se deberá presentar una nueva prueba. Siendo un recurso, es opcional su uso, asimismo no desestima la interposición de un recurso de apelación.

Es pertinente precisar que, el plazo de tres (3) días hábiles es razonable en el marco del tratamiento excepcional que se da a las personas inmersas en las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, mas aun cuando puede interponer el recurso a través de representante, de así quererlo, o de directamente mediante la Agencia Digital de MIGRACIONES; por lo que su derecho a recurrir, y al debido proceso no esta siendo lesionado.

En este punto, es pertinente indicar que el PASEE no esta siendo planteado en mérito a alguna nacionalidad, sino a lo contemplado en el artículo 44 de la Carta Magna. Con respecto irrestricto al debido proceso y a las garantías procesales.

Título VII: Seguridad nacional y orden interno en el control migratorio

Seguridad nacional y orden interno en el control migratorio

La incorporación de **los artículo 73 y 74** se debe a que permitirá fortalecer las funciones propias de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Policía Nacional del Perú, logrando la identificación de posibles riesgos que puedan afectar la seguridad nacional, el orden interno y el orden público de nuestro país, y efectuando acciones que permitan luchar contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.

Parte de las acciones propias de MIGRACIONES es el registro de las alertas migratorias, las mismas que contienen información que permitirá advertir a la autoridad migratoria en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo sobre personas de especial interés migratorio que puedan significar un riesgo para nuestro país, y determinar acciones en el marco de nuestra soberanía y el salvaguardo de la seguridad nacional de toda la ciudadanía de nuestro país.

Los artículos desarrollados en el presente título, proponen herramientas de alcance transversal a toda la labor migratoria y policial, con el propósito de fortalecer la seguridad nacional y el orden migratorio.

Igualmente, el **artículo 75** pretende resguardar el orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana al solicitar que la persona extranjera que desee ingresar o permanecer en el territorio nacional no



registre antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas migratorias en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, salvo para quienes se aplica la calidad migratoria suspendida.

Información para la seguridad nacional y orden interno

Cooperación con entidades extranjeras u organismos internacionales

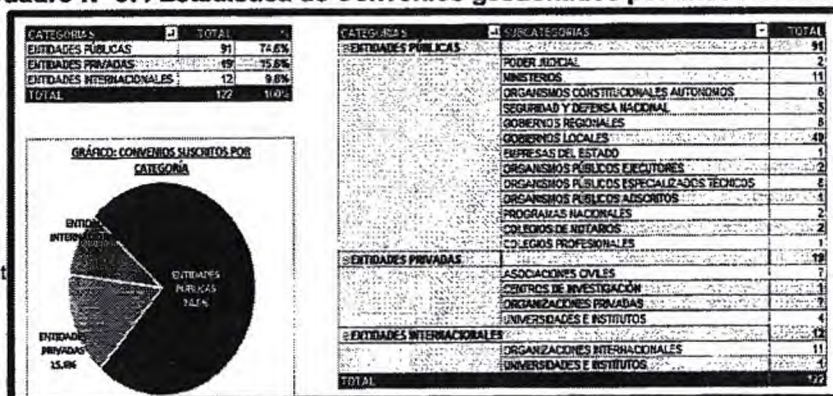
Acorde al ámbito de competencia de esta Superintendencia, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1130, MIGRACIONES coordina el control migratorio con diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo, para el adecuado funcionamiento. Además, participamos en la política de seguridad nacional vinculada al control migratorio o fronterizo del tránsito de las personas, desarrollamos acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional para ello nos vemos en la necesidad de establecer alianzas con entidades nacionales e internacionales para reforzar el cumplimiento de las funciones como autoridad en materia migratoria interna coadyuvando al reforzamiento y proyección de la seguridad nacional, orden público e interno.

Del mismo modo, celebrar alianzas estratégicas con entidades internacionales posibilita que haya un marco de colaboración que permita trabajar proyectos, planes de trabajo, actividades de intervención, desarrollos informáticos entre otros, que permitan el cumplimiento de las funciones de MIGRACIONES alineadas a coadyuvar al fortalecimiento del control migratorio y la seguridad nacional.

Un ejemplo claro, de la necesidad de celebrar alianzas con entidades internacionales, es la gestión del Acuerdo Interinstitucional con la OCN INTERPOL LIMA, referente al intercambio de información entre las entidades para el cumplimiento óptimo de las funciones propias de cada una (alertas internacionales), así como asistencia y cooperación tecnológica.

Para mayor ilustración, también se han celebrado acuerdos de cooperación o convenios con ACNUR y OIM, entre otras.

Cuadro N° 37: Estadística de Convenios gestionados por MIGRACIONES



Relaciones con entidades públicas y privadas

Considerando la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y



L. CUEVA



A. GARCIA

procedimientos, resulta necesario que MIGRACIONES alcance mayores niveles de eficiencia y eficacia dentro del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a los nacionales y extranjeros, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo el alcanzar calidad en la gestión pública del Estado al servicio de los nacionales y extranjeros, con canales efectivos de participación ciudadana, transparencia en su gestión, con servicios públicos calificados y fiscalmente equilibrado.

La cooperación o colaboración implica una conducta activa de la entidad pública tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o, a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común. En todo caso, la cooperación o colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al Estado de Derecho, que no hubiese sido necesario justificar en preceptos concretos, sino fuere porque nuestra realidad administrativa precisamente ha sido prodiga en ejemplos de conductas adversas a este deber, e incluso con clara conciencia que se satisface el interés público confiado en desmedro de otra entidad.

Asimismo, es preciso añadir que, en la gestión de convenios de cooperación o colaboración interinstitucional, el suministro de información, gratuidad y actividades de cooperación en algunos casos se ve condicionada a voluntades políticas, pudiendo interferir con el cumplimiento de las funciones de las entidades públicas y perjudicando a los administrados, un ejemplo de ello sería el caso del convenio con el RENIEC, en cuyo documento existe un supuesto de penalidad para MIGRACIONES en casos de incumplimiento de plazos y condiciones referentes a los compromisos establecidos en el instrumento de cooperación, porque se hace efectiva dicha penalidad consistente en el cobro por los servicios que nos brinda, se verían afectados y/o suspendidos los servicios que brinda MIGRACIONES a los administrados, dado que en la administración pública todo gasto requiere un procedimiento previo de certificación presupuestal.

Del mismo modo, MIGRACIONES para el cumplimiento de sus funciones relacionadas al otorgamiento de documentos de identidad para con extranjeros, requiere información del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) (calidad migratoria suspendida).

Dentro de nuestro sistema jurídico, las entidades estatales cualquiera sea su categoría y ubicación organizacional están sujetas al criterio de colaboración o cooperación, tal como ha sido reconocido en varias oportunidades por nuestro Tribunal Constitucional. Por ejemplo, en la sentencia recaída en los expedientes N°0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC (acumulados), manifestó:

"39. El carácter descentralizado del Estado peruano, por otro lado, no es compatible con la configuración de Estado unitario, desde el momento que, si bien ella supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les denota la autonomía política, económica y administrativa, sin embargo, su ejercicio debe realizarse dentro de lo previsto por la Constitución y las leyes marco que regulan el reparto competencial de los gobiernos regionales y municipales.

40. Tal como sostiene ferrando BADÍA:



L. CUEVA



A. GARCIA

"La autonomía implica siempre competencias legislativas. Ser entidades autónomas no supone que sean soberanas, sino que presupone su integración en el Estado, de ahí que la actividad legislativa de los entes autónomos ha de estar de acuerdo con los principios de integración del Estado del que forman parte. (...). La autonomía es, en efecto, libertad, facultad de promulgar normas, pero con coordinación necesaria, respecto de una colectividad más grande".

De otra parte, cuando una entidad pública colabora con otra, en cualquiera de sus modalidades, se encuentra cumpliendo un deber esencial de toda actuación pública que garantiza la unidad de acción, la eficacia de la gestión y la economía de resultados. Correlativamente, la entidad que solicita la colaboración no está solicitando una gracia o liberalidad de la otra dependencia, sino simplemente que actúe en concordancia con ser parte de un solo centro de imputación de intereses: por ejemplo MIGRACIONES para realizar las fiscalizaciones posteriores, requiere recabar información de Registros públicos, RENIEC, INPE, etc. en esta medida, las entidades administradoras de esta información están en la obligación de compartirla con los demás, para cumplir con los fines públicos encomendados, del mismo modo, todos los órganos de MIGRACIONES, requieren información de carácter transversal de otras entidades para el cumplimiento de los servicios que tiene a cargo la entidad.

En este punto, es pertinente hacer de conocimiento que, MIGRACIONES necesita de la base de datos del RENIEC, es por ello que ha realizado alianzas interinstitucionales (convenios) con dicha entidad, desde noviembre del 2013. Es decir, sin la suscripción del convenio, lo que implica una negociación previa, no sería posible contar con la información que facilita la emisión, entre otros, del pasaporte electrónico ordinario. En ese sentido, MIGRACIONES se ve conminada a que en tiempos estrechos ambas entidades evalúen y acuerden la renovación del convenio (materializada en adendas).

Lo expuesto viene suscitándose al margen de lo dispuesto en el artículo 46¹⁴⁰ del TUO de la LPAG y lo prescrito en el numeral 1 del artículo 14¹⁴¹ de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales

Por eso, resulta contradictorio que las acciones de colaboración puedan ser objetos onerosos para las entidades públicas, sino más bien deben ser gratuitas. En efecto, las tasas por estar en un TUPA, es un costo exigible al administrado, a los usuarios particulares del servicio, y no al propio Estado. **No se puede admitir que el propio Estado se pague, asimismo. Por ello es necesario la inserción del artículo 77 al Decreto Legislativo N° 1350.**

Interoperabilidad



L. CUEVA



¹⁴⁰ **"Artículo 46.- Acceso a información para consulta por parte de las entidades"**

46.1 Todas las entidades tienen la obligación de permitir a otras, gratuitamente, el acceso a sus bases de datos y registros para consultar sobre información requerida para el cumplimiento de requisitos de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad.

(...)"

¹⁴¹ **"Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales"**

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

(...)"

Con el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, se crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

Es importante mencionar que dicha norma será de aplicación a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática y el artículo 3 señala que la PIDE, es de uso obligatorio a las entidades de la administración pública a que se refiere el artículo 2 de la citada norma, en aras que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos, que requieran de la participación de una o más entidades del Estado.

Asimismo, el uso de la PIDE, por parte de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, es gratuita. En ese sentido, el acceso a los servicios públicos por medios electrónicos a través de la PIDE, no demanda costo adicional al administrado.

Dicho lo anterior, y en el marco del Decreto Legislativo N°1130, el artículo 21 precisa que, administrar la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria a cargo de MIGRACIONES con la finalidad de articular los mecanismos de registro de información de la Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Defensa, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), Colegios de Notarios, entre otros; destinada al acceso, gestión y obtención de la información necesaria, con la finalidad de fortalecer las políticas migratorias, así como contribuir en su ámbito a desarrollar las acciones de orden interno, la seguridad nacional y la lucha contra la criminalidad.

Es así que, MIGRACIONES, en el ejercicio de sus competencias, puede solicitar la entrega de datos electrónicos a las entidades del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionarla en los formatos y tiempos solicitados, así como coordinar que sus sistemas puedan interactuar y sincronizar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones. Los estándares de interoperabilidad tendrán como base las mejores prácticas internacionales y los patrones establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Informática o la entidad que hagan sus veces. Para tales efectos, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), en coordinación con MIGRACIONES y las entidades señaladas en el primer párrafo, dictará las disposiciones para su implementación.



El artículo 87 del TUO de la LPAG, establece la colaboración entre entidades y se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propias señalada por Ley. En atención al criterio de colaboración las entidades deben: proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios señalados.

Conforme a dicho marco legal, para el mejor logro de los cometidos públicos, se incorpora el **artículo 78**, de este modo las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades y, además, para darle estabilidad a dicha colaboración mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales.

Aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los procedimientos especiales

La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece en sus numerales 1 y 2 del artículo II del Título preliminar los siguientes: 1) La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; y, 2) Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Sin embargo, conforme a la problemática expuesta en el presente documento, la situación que se pretende solucionar a través de las medidas del presente Decreto Legislativo requiere de un procedimiento especial excepcional que se rija por reglas distintas a las establecidas en la LPAG; ello debido fundamentalmente a las razones de orden interno y seguridad nacional que se han precisado en la Exposición de Motivos. En ese sentido, se señala que la LPAG se aplicará supletoriamente, a fin de que los principios ahí establecidos sean aplicables a los procedimientos especiales que se pretenden regular, sin perjuicio de que estos procedimientos se desarrollen con reglas acordes a la ley especial en materia migratoria distintas a las establecidas en la ley general (LPAG); lo cual no implica que no se garanticen las garantías mínimas del debido procedimiento, conforme se ha sustentado

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS Y/O CUANTITATIVO

2.1. Alcances de la propuesta

El Decreto Legislativo propone la modificación e incorporación de diversos artículos al Decreto Legislativo N° 1350, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) Modificación del Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- ii) Incorporación del Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74,



75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, coadyuvando a la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

2.2. Sobre los actores sujetos al cumplimiento de la norma

En el marco del análisis costo - beneficio, resulta importante identificar a los actores que directamente se verán afectados por la modificación del Reglamento Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que para el presente caso son los siguientes:

- *Personas extranjeras*: afecta directamente a las personas extranjeras que quieren ingresar o continuar o salir en el territorio nacional constrictando al acatamiento de la normativa migratoria.
- *Personas nacionales*: involucra al nacional en la concerniente al ingreso y salida del territorio nacional.
- *Entidades públicas y privadas*: se pretende que el aparato estatal y privado contribuya a la migración segura. Es decir que, de acuerdo a sus competencias, fuercen al migrante a colocarse dentro del marco regulatorio, evidenciando a quien no puede por tener un comportamiento delictivo anterior (en el país de origen u otros antes de su arribo al Perú) o reciente.
- *Estado*: atañe a MIGRACIONES, como autoridad migratoria interna debido a que cumplir con lo dispuesto, lo que involucra modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350. Asimismo, se precisa que la intervención de otras entidades se circunscribe al ámbito de su competencia como es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, o por el ánimo de colaboración entre entidades prescrito en el TUO de la LPAG.

Igualmente, afecta el desempeño de la PNP, en el ámbito de su competencia.

2.3. Principales costos y beneficio

Corresponde valorar cualitativamente los costos y beneficios que la modificación de la normativa podría generar sobre cada uno de los actores identificados. A continuación, se detallan los principales costos y beneficios sobre cada uno de los actores identificados.

1. Beneficio

- *Personas extranjeras*: actualmente conseguir la regularización no implica ningún gasto al administrado¹⁴², por estar otorgándose el permiso temporal de permanencia sin cobro de derecho de tramitación, en mérito a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 000109-2023-MIGRACIONES) hasta el 6 de noviembre del 2023.



L. CUEVA



A. GARCIA

Igualmente, sigue vigente la amnistía hasta el 25 de octubre de 2023, por lo que aquellos a que se acogan a dicha dispensa pueden regularizarse sin costo adicional.

Con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de MIGRACIONES se podrá contar con la calidad especial residente, por ende, las personas podrán mantener la estancia regular en el territorio nacional migrando a dicha calidad migratoria.

Cabe precisar que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-IN, se ha prorrogado excepcionalmente la vigencia del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP, otorgado en aplicación del Decreto Supremo N° 010-2020-IN cuyo vencimiento resulte desde el 9 de julio de 2023 en adelante, hasta 30 días hábiles después de publicada la modificación de la Calidad Migratoria Especial Residente en el TUPA de MIGRACIONES¹⁴³.

- *Entidades públicas y privadas:* se genera el compromiso para el mantenimiento del orden migratorio en pro de la seguridad ciudadana al estar obligadas a conminar a la persona extranjera a que se regularice.
- *Estado:* contribuye al despliegue de medidas que tiene por objetivo salvaguardar la soberanía, a través del mantenimiento del orden interno. Se debe precisar que dichas medidas permiten la eficiencia y eficacia del control migratorio.

2. Costo

- *Personas extranjeras y nacionales:* No genera costos adicionales porque no incorpora el trámite de procedimientos para una habilitación.
- *Entidades públicas y privadas:* No demanda obligaciones que no se encuentren inmersas en otras leyes que se encuentren vigentes o que en la práctica se estén dando.
- *Estado:* no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, se realizarán con cargo al presupuesto institucional de MIGRACIONES y la PNP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, MIGRACIONES desde su creación cuenta con recursos propios para recibir, registrar, evaluar y brindar los servicios migratorios de las personas que la solicitan, por lo cual, tampoco genera mayores recursos para su atención.



Por ende, la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; precisando que, las actividades a cargo de la Policía Nacional del Perú - PNP, se realizará a cargo de su presupuesto institucional.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia nacional de Migraciones - Migraciones, establece que tiene competencia en materia de política migratoria interna participa en la política de seguridad interna y fronteriza.



¹⁴³ La prórroga de la vigencia del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP no aplica a favor de sus titulares cuyo vencimiento es posterior a los 30 días hábiles a los que se refiere el párrafo Precedente.

De este modo, el presente Decreto Legislativo modifica e incorpora artículos al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones referidos, ello en marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Internacional para la Protección y Promoción de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, y demás tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Perú. Los mismos que cuentan con rango constitucional de acuerdo a los establecido en la lectura en conjunto del artículo 55 y Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Se encuentra en marco de las políticas de Estado, planteadas por el Acuerdo Nacional, con las cuales guarda relación la presente propuesta normativa, es la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (décimo primera política de Estado), teniendo en consideración que se debe de dar prioridad efectiva para la igualdad de oportunidades, en particular con las personas integrantes de grupos de especial protección, como lo es la población migrante, siendo que el Estado se compromete a adoptar acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población.

De este modo, el presente documento normativo modifica e incorpora artículos al Decreto Legislativo N° 1350, a fin de permitir al Estado implementar medidas que permitan realizar el control migratorio de manera correcta a través del fortalecimiento de soberanía, estableciendo claramente las obligaciones de nacionales y extranjeros en el movimiento migratorio transfronterizo, enfatizar que el estado busca proteger al sector vulnerable a través de la regularización, reforzar la identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional, apuntalar el Registro de Información Migratoria (RIM), salvaguardar los requisitos que se solicitan en pro de la seguridad ciudadana (como es la Ficha de Canje INTERPOL), promover el ingreso de extranjeros mediante una calidad que se adapte al trabajo a distancia, colocar parámetros respecto al tratamiento de la unidad familiar a fin de que no se desnaturalice, enfatizar en las obligaciones de los medios de transporte internacional, reforzar el control migratorio, las causales de sanción y potestad sancionadora de MIGRACIONES.



L. CUEVA



A. GARCIA

IV. EXCLUSIÓN DEL AIR EX ANTE

Con correo de fecha 7 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) se pronunció sobre el Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante" del Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, sustentada bajo el alcance del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, declarando la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción mencionada; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1582**

LAPRESIDENTADE LAREPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con la finalidad de fortalecer el control migratorio, a través del literal a) del sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional;

Que, en el marco de la delegación de facultades resulta necesario emitir una norma con rango de Ley que modifique el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de reforzar el marco normativo en materia migratoria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el literal a) del sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

Artículo 2.- Modificación del Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modificar el Artículo II del Título Preliminar, así como de los artículos, 1, 4, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 24, 26, 29, 36, 38, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

"Artículo II.- Principio de soberanía

El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país.

MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, ejercen el principio de soberanía a través del control migratorio, regulación migratoria, procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria."

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía."

"Artículo 4.- Política Migratoria

4.1. El Ministerio del Interior a propuesta de MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboran y proponen la Política Migratoria en los ámbitos interno y externo, respectivamente, la misma que forma parte de la Política General de Gobierno.

(...)"

"Artículo 8.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

(...)"

"Instrumentos Internacionales: Los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte y que traten sobre materia migratoria."

"Artículo 10.- Deberes de las personas

10.1. Las personas nacionales y extranjeras tienen los siguientes deberes:

a. Exhibir el documento de identidad o viaje, que en el caso de personas extranjeras acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y demás autoridades peruanas, en el ámbito de sus competencias.

b. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, adicionalmente debe cumplir las acciones que MIGRACIONES disponga mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad.

c. Asistir personalmente cuando MIGRACIONES así lo requiera, en el marco de sus funciones.

10.2. Adicionalmente las personas extranjeras deben:

a. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda.

b. Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.

c. Desarrollar las actividades autorizadas en la Calidad Migratoria otorgada.

d. Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales."

"Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

(...)"

11.3. MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias, no expulsa ni obliga la salida del territorio a la persona migrante que tenga a su cargo hijo(s) y/o hija(s) en situación de vulnerabilidad que sean víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando no sea responsable de dicha situación de vulnerabilidad.

11.4. Asimismo, MIGRACIONES no expulsa ni obliga la salida del territorio a la persona migrante que esté a cargo por vía judicial o administrativa del cuidado y protección de una niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad por encontrarse inmerso en un procedimiento por desprotección familiar, siempre y cuando esta persona sea insustituible."

"Artículo 13.- De los documentos de identidad

Los documentos de identidad permiten la identificación de la persona extranjera durante su permanencia o

residencia en el territorio nacional, de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte."

"Artículo 14.- De los documentos de viaje

Los documentos de viaje son aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional; que contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional. También constituyen documentos de viaje, los documentos que así se disponga en los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte."

"Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

15.1. La persona extranjera con la calidad migratoria de residente se identifica con el carné de extranjería o con el carné de identidad que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

15.2. La persona extranjera con calidad migratoria temporal se identifica con el documento de viaje o con el documento que expida MIGRACIONES, según corresponda.

15.3. La persona extranjera que cuente con una solicitud de refugio o asilo político formal o apatridia se identifica con el carné de solicitante de refugio o con el documento provisional de solicitante de asilo o de apátrida, respectivamente, salvo para efectos del control migratorio.

15.4. La persona extranjera con permiso temporal de permanencia se identifica con carné de permiso temporal de permanencia, salvo para efectos del control migratorio.

15.5. Las cédulas de identidad de las personas extranjeras o documentos análogos también son reconocidas como documento de identidad de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

15.6. La identificación de las personas extranjeras con limitaciones de la libertad de tránsito por mandato judicial se hace con el último documento de viaje o de identidad usado en el territorio nacional, o con la información proporcionada por el Estado respectivo.

15.7. Las reglas de identificación contenidas en los numerales anteriores son extensivas a los menores de edad en cuanto le sean aplicables.

15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 17.- Carné de Extranjería

17.1 El Carné de Extranjería es el documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la calidad migratoria de residente, emitido por MIGRACIONES para acreditar su identidad y residencia en el Perú. Las condiciones para su otorgamiento se regulan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias especiales que emite MIGRACIONES.

17.2 Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del carné de extranjería son establecidas por MIGRACIONES.

17.3 El carné de extranjería tiene la misma vigencia de la calidad migratoria otorgada."

"Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)

24.1 El Registro de Información Migratoria es un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país.

24.2 La información del RIM facilita las actividades de gestión migratoria y permite tomar decisiones estratégicas para promover una movilidad humana segura, ordenada y regular.

24.3 Este Registro contiene:

a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.

b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de MIGRACIONES.

c. Otorgamientos, cancelaciones y denegatorias de visas, calidades migratorias y los estatutos de asilo o refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.

e. Alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros.

f. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.

g. Emisión o cancelación de documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias peruanas.

h. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, su situación migratoria, entre otra información relevante.

i. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.

j. Registro de nacionalizaciones.

k. Información biométrica de extranjeros.

l. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

24.4 MIGRACIONES es la entidad encargada de administrar, custodiar y garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del RIM. Asimismo, en su condición de Gestor de Identidad Digital de Extranjeros gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de éstos.

24.5 MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura, conforme la normativa vigente.

24.6 MIGRACIONES otorga la información del RIM, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Ley N° 27806, la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las que resulten aplicables."

"Artículo 26.- Procedimientos Migratorios

26.1 Los procedimientos en materia migratoria se llevan a cabo en el marco del procedimiento especial creado para tal fin.

26.2 Cuando MIGRACIONES lo requiera, la persona extranjera debe presentar la Ficha de Canje Interpol u otro documento análogo."

"Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes:

a. Acuerdos internacionales

Permite la entrada y permanencia al extranjero, según lo estipulen los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Su solicitud, plazo de permanencia, posibilidad de prórroga y demás características son las estipuladas en los tratados o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

b. Artística o Deportiva

Permite al extranjero desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, vinculadas a espectáculos artísticos, culturales, deportivos u otros similares en virtud de un contrato de conformidad con la normativa vigente.

Es otorgada por MIGRACIONES, previo al ingreso al país.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. No es prorrogable.



c. Especial

Permite al extranjero el ingreso y permanencia en situaciones no contempladas en las demás calidades migratorias del presente Decreto Legislativo; es excepcional, subsidiaria y residual.

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorga esta calidad en el caso de los conferencistas internacionales en eventos oficiales; delegados oficiales en competencias deportivas sin fines de lucro; artistas, deportistas y personalidades sin fines de lucro o con afán filantrópico; y para aquellos extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional sea de interés para el Estado peruano.

Los demás casos son otorgados por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo o en sus oficinas a nivel nacional.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días, prorrogable por única vez por el mismo período.

d. Formación/Investigación Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente formación y residente investigación, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de noventa (90) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

e. Negocios

Permite al extranjero sin ánimo de residencia a realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de negocios, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. No es prorrogable.

f. Trabajador/Designado Temporal

Permite el ingreso y permanencia de extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en las calidades migratorias residente trabajador y residente designado, pero sin ánimo de residencia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, acumulables durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días. Se aplica prórroga por el mismo plazo.

g. Periodismo

Permite el ingreso al país de un periodista extranjero bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El Estado Peruano determina el plazo de permanencia y si se aplica la prórroga.

h. Turista

Permite al extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de países con los que el Perú haya suscrito acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo, la calidad migratoria la otorga MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario, acumulables durante un

período de trescientos sesenta y cinco (365) días, este período se computa desde su primer ingreso regular al territorio peruano, o el plazo que se haya determinado en los acuerdos o convenios internacionales de exoneración de visa de turismo.

En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a los ciento ochenta y tres (183) días calendario, se otorga prórroga hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga.

i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de permanencia es de treinta (30) días. No es prorrogable.

j. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad migratoria consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

k. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

a. Cooperante

Para el extranjero a quien el Estado peruano le reconoce tal categoría en virtud de tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de cooperación gubernamental o no gubernamental, como expertos o voluntarios, así como a los miembros de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Comprende también a aquel extranjero que ingresa al territorio nacional para realizar actividades de carácter asistencial dentro del marco de la asistencia social o ayuda humanitaria o en casos de desastres naturales, siempre que tal pedido sea efectuado por un gobierno extranjero u organismo internacional o por alguna de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

b. Designado

Permite al extranjero a realizar actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

c. Formación

Permite al extranjero desarrollar estudios regulares de educación superior, educación básica, artes u oficios, en instituciones reconocidas por el Estado peruano. Comprende a los extranjeros de intercambios estudiantiles, prácticas preprofesionales o profesionales, culturales, y otras modalidades formativas reconocidas por el Perú, en concordancia con la normativa vigente. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Esta calidad migratoria es otorgada por MIGRACIONES a través de sus oficinas a nivel nacional. Puede ser solicitada por el interesado en el territorio nacional, o previo al ingreso al Perú a través de un representante autorizado.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

d. Religioso

Permite el desarrollo de actividades de carácter religioso o pastoral en una organización o congregación reconocida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Puede realizar actividades complementarias a la pastoral como las relacionadas con la educación, salud y otras. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas, salvo la previa emisión del Permiso de Trabajo Extraordinario otorgado por MIGRACIONES.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

e. Intercambio

Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que ingresa al territorio nacional, en el marco de los instrumentos internacionales para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas.

El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado peruano.

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud

de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

i. Nómada digital

Permite a la persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional.

No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Las condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable.

j. Especial Residente

Es otorgada por MIGRACIONES a aquellas personas extranjeras que, habiendo ingresado al país, requieran regularizar su situación migratoria, después de haber obtenido un permiso de regularización habilitante en el territorio nacional. Asimismo, se otorga a aquellas personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Esta calidad migratoria también puede ser otorgada a las personas extranjeras que, habiendo obtenido la calidad migratoria de familiar de residente, dejan de tener el vínculo matrimonial o la unión de hecho vigente, pudiendo ser prorrogable por única vez.

Esta le permite al extranjero múltiples ingresos al país y realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente en los sectores público y/o privado.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogable.

k. Familiar de residente

Permite la residencia al extranjero integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente.

Es otorgada por MIGRACIONES.

Es potestad de MIGRACIONES evaluar la solvencia/ arraigo del vínculo matrimonial o unión de hecho, para el otorgamiento de esta calidad migratoria.

El plazo de permanencia es el mismo que se le otorga al residente.

Los supuestos de extinción se establecen en el Reglamento.

En caso del extranjero familiar de peruano (a) el plazo de permanencia se mantiene vigente, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de extinción señalados en el Reglamento.

l. Suspendida

Para las personas extranjeras que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Persona extranjera privada de libertad en establecimiento penitenciario.
2. Persona extranjera en cumplimiento de pena suspendida.

Se extiende al periodo que el extranjero goza de algún beneficio penitenciario, así como al periodo que deba esperar en el territorio nacional hasta que se haga efectiva su salida. No acarrea multas por infracciones administrativas migratorias para el extranjero. Permite

realizar actividades formales remuneradas de manera dependiente o por cuenta propia. Asimismo, la aplicación de esta calidad migratoria no admite los efectos del artículo 39 del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES

El Estado peruano determina el plazo de permanencia.

m. Humanitaria

Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, es aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y ambientales; o para quienes han sido víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para solicitantes de la condición de apatridia. Es otorgada por MIGRACIONES.

También se aplica para la persona extranjera que encontrándose fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida por el Estado peruano y/o por la comunidad internacional, que solicite venir al Perú y obtener protección. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

n. Rentista

Permite la residencia al extranjero que goza de pensión de jubilación o renta permanente de fuente peruana o extranjera. El monto de la renta y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

o. Permanente

Permite la residencia al extranjero de manera indefinida luego de tres (3) años como residente legal.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es indefinido.

p. Convenios internacionales

Permite la residencia a los nacionales de países con los cuales el Estado peruano tiene tratados y convenios internacionales vigentes y que establezcan la posibilidad de residencia. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia y condiciones, son de acuerdo con lo estipulado en los tratados y convenios internacionales aplicables.

En casos de asilo político y refugiados y apátridas es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de un año, prorrogable por el mismo periodo, siempre que persistan las razones que motivaron su reconocimiento.

q. Consular

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad consular acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

r. Diplomático

Para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad diplomática acreditada ante el Estado peruano.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores.

s. Oficial

Esta autorización es para el extranjero a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú le reconoce la calidad de oficial, bajo las condiciones previstas en la normativa especial.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

t. Familiar de Oficial

Permite la residencia al integrante de la unidad migratoria familiar de un nacional que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales en el exterior o funcionario peruano que fallece en el ejercicio de sus funciones en el exterior. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia.

Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El plazo de permanencia lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores."

"Artículo 36.- Regularización migratoria

Los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular pueden solicitar su regularización migratoria de conformidad con las disposiciones que se dicten en el marco de la regularización migratoria."

"Artículo 38.- Unidad Migratoria Familiar

Para efectos de la unidad migratoria, el núcleo familiar del nacional o extranjero que solicite la reunificación familiar, está conformado por las siguientes personas:

a. El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil;

b. El hijo o hija menor de edad de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo.

c. El hijo o hija mayor de edad, de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo, hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores.

d. El hijo o hija mayor de edad y soltero de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.

e. El hijo o hija menor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero.

f. El hijo o hija mayor de edad de uno de los cónyuges o de uno de los integrantes de la unión de hecho en el extranjero y que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas.

g. El ascendiente de la pareja conformada según el literal a) del presente artículo.

Las personas señaladas en el presente artículo no pueden hacer extensivo los efectos anteriormente mencionados."

"Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.

45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.

45.4. MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas.

45.5. MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de

control migratorio, pudiendo incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país.

45.6. La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."

"Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección"

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:

(...)

48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.

c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.

d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria."

"Artículo 49.- Impedimentos de Salida"

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:

1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente.

3. Por razones de sanidad.

4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras."

"Artículo 52.- Viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil"

(...)

52.5. En caso de suspensión de la patria potestad de uno de los padres del menor que requiera viajar con el padre que mantiene la patria potestad, debe cumplir con las exigencias que señale el reglamento para tal fin."

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES"

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento.

53.2. Son sujetos pasibles de ser sancionados de conformidad con el presente Decreto Legislativo:

a. Las personas naturales nacionales o extranjeras;

b. Las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país.

53.3. En ningún caso MIGRACIONES aplica sanciones a niñas, niños y adolescentes.

53.4. MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada."

53.5. Las sanciones administrativas de salida obligatoria y expulsión no están sujetas a la pérdida de la ejecutoriedad.

53.6. Los supuestos referidos en los artículos 57 y 58 del presente Decreto Legislativo se sujetan al procedimiento migratorio sancionador ordinario. Excepcionalmente, en el caso de los supuestos referidos en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica el procedimiento especial excepcional."

"Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados"

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa no genera intereses.

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

En caso de los supuestos de expulsión establecidos en los literales g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial."

"Artículo 56.- Multa a extranjeros"

56.1. Son conductas infractoras pasibles de multas determinadas de forma automática, las siguientes:

a. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, la multa es impuesta al momento de salir del país.

b. Por utilizar, durante la permanencia o salida del territorio nacional, una nacionalidad distinta a la del ingreso.

56.2. Son conductas infractoras pasibles de multas, cuyo monto debe ser calculado, las siguientes:

a. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.

b. Por permanecer en el territorio nacional fuera del plazo otorgado por la autoridad migratoria, al momento de solicitar un procedimiento que le permita encontrarse en situación migratoria regular.

c. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria o Permiso otorgado o desnaturalizarla."

"Artículo 57.- Salida obligatoria del país"

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento.

b. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente.

57.2. Para determinar la aplicación del impedimento de reingreso al país y el plazo del mismo, MIGRACIONES toma en cuenta, indistintamente, los medios de vida o recursos que garanticen la subsistencia de la persona; el arraigo familiar y las circunstancias que motivaron la salida obligatoria."

"Artículo 58.- Expulsión"

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana.
- g. Por mandato del Poder Judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos.
- i. Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública de acuerdo a lo que indique la entidad rectora en salud.

58.2. Para los casos de asilo y refugio se aplica la normativa correspondiente.

"Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional"

Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional están obligados a:

- a. Cumplir con las disposiciones emitidas por MIGRACIONES, relacionadas con el registro y control de su tripulación y de los pasajeros que transporta. Esta obligación se extiende a las comunicaciones y procedimientos haciendo uso de medios electrónicos o con el uso de tecnologías, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia.
Para el caso de los medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre internacional la información de registro y control de tripulantes y pasajeros debe enviarse a MIGRACIONES, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia antes de las cuarenta y ocho (48) horas de su arribo o zarpe del territorio nacional, salvo situaciones excepcionales que imposibiliten su envío en dicho plazo. Asimismo, dicha información debe enviarse a la Policía Nacional del Perú, en caso esta lo requiera.
- b. Verificar que los pasajeros y tripulantes que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con las exigencias necesarias para el ingreso y salida del territorio nacional.
- c. Reembarcar bajo su responsabilidad, costo y en el plazo establecido por MIGRACIONES, a los pasajeros o tripulantes que no sean admitidos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.
- d. Los medios de transporte marítimo internacional, agencias marítimas, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio, sea transporte, hospedaje, alimentación u otros a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio marítimo a nivel nacional.
- e. Comunicar a MIGRACIONES sobre el personal que llevan a bordo como parte de su tripulación, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia.
- f. Otorgar facilidades a las autoridades migratorias y policiales para la debida ejecución de sus atribuciones establecidas.
- g. Comunicar a MIGRACIONES los casos en que las personas nacionales o extranjeras no admitidas en otros países regresan al territorio nacional.
- h. Verificar que las personas que pretenden ingresar al territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio en el primer puerto de arribo en el territorio nacional.

i. Verificar que las personas que pretenden salir del territorio nacional a bordo del medio de transporte marítimo realicen el control migratorio de salida en el último puerto de zarpe en el territorio nacional.

j. Notificar en forma inmediata a MIGRACIONES, conforme al marco normativo aplicable sobre la materia, sobre cualquier ausencia o presencia de tripulante o pasajero no autorizada que se registre en los puertos.

k. Instruir y asegurarse que la tripulación de sus naves solo pueda abandonar el territorio nacional una vez que MIGRACIONES autorice su salida."

"Artículo 60.- Obligaciones de los Operadores o concesionarias"

60.1. Los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, según corresponda y la autoridad o entidad competente.

60.2. Los operadores o concesionarias coadyuvan con MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones.

60.3. Los operadores o concesionarias facilitan el acceso a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente."

"Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje"

61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.

61.2. MIGRACIONES, en coordinación con la autoridad en turismo, dicta las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.

61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.

Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales.

61.4. Brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente."

"Artículo 62.- De las conductas infractoras y sanciones para los operadores o concesionarias"

62.1. Son sancionadas con multa las siguientes conductas infractoras:

- a. No proveer a MIGRACIONES espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- b. No otorgar facilidades a MIGRACIONES para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c. No facilitar a MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, siempre que este último haya intervenido, el acceso a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones.

62.2 Las conductas infractoras antes descritas son de alcance a los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales."

"Artículo 63. - De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje"

Son sancionados con multa las siguientes conductas:

- a. No solicitar al extranjero los documentos migratorios que autoricen su ingreso.
- b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos del huésped extranjero, fecha de ingreso y salida del hospedaje, sexo, así como el número de documento de identidad o de viaje.
- c. No remitir a MIGRACIONES el registro o información que se detalla en el literal precedente.
- d. No brindar a MIGRACIONES acceso a las instalaciones de los establecimientos de hospedaje a efectos de realizar acciones de verificación y fiscalización en cumplimiento de la normativa migratoria vigente.
- e. No remitir a MIGRACIONES a través de medios electrónicos u otros, información relacionada al literal b) del presente artículo, así como la imagen del documento de viaje o identidad."

Artículo 3.- Modificar la denominación del Título IV, del Capítulo III y Capítulo IV del Título V del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modificar la denominación del Título IV, del Capítulo III y Capítulo IV del Título V del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

"TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS"

"TÍTULO V
PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONADOR
(...)
CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DEL TRANSPORTE
INTERNACIONAL, OPERADORES
O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE
(...)
CAPÍTULO IV
CONDUCTAS Y SANCIONES A EMPRESAS DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL, INTERPROVINCIAL,
OPERADORES O CONCESIONARIAS Y SERVICIOS DE
HOSPEDAJE"

Artículo 4.- Incorporación del Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Incorporar el Artículo II-A al Título Preliminar, así como los artículos 10-A, 11-A, 54-A, 60-A, 62-A, 62-B, el Título VI que contiene los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y el Título VII que contiene los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

"Artículo II-A.- Principio de seguridad"

El Estado garantiza el orden interno. Para tal efecto, se reserva el ingreso, la permanencia, la residencia y/o salida del territorio peruano de conformidad con el derecho nacional e internacional."

"Artículo 10-A.- Deberes de las entidades públicas y privadas"

Las entidades públicas y privadas para el desempeño de sus actividades y funciones que impliquen la contratación o la generación de un acto administrativo, que otorgue un derecho o genere obligación o una habilitación, a favor de una persona extranjera, tienen la obligación de verificar que este ésta se encuentre en situación migratoria regular.

El Reglamento establece los mecanismos de coordinación y verificación para las entidades públicas y privadas."

"Artículo 11-A.- Código Único de Extranjero - CUE"

11-A.1 El Código Único de Extranjero -CUE constituye el número de identificación asignado a la persona extranjera al momento de su registro, manteniéndose invariable. A través de este código la persona extranjera cuenta con un atributo inherente de identidad digital, a efectos que pueda ser individualizada y acceder a los servicios que brinda el Estado a través del uso de las tecnologías y medios electrónicos.

11-A.2 MIGRACIONES gestiona su otorgamiento y registro conforme las disposiciones establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

11-A.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores accede al CUE a través de diversos mecanismos tecnológicos para garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de sus competencias."

"Artículo 54-A.- Sanciones aplicables a las entidades públicas y privadas"

Las entidades públicas y privadas, ante el incumplimiento del artículo 10-A del presente Decreto Legislativo, son sancionadas con multa, cuyo monto se determina en el Reglamento del presente Decreto Legislativo."

"Artículo 60-A.- Obligaciones de los medios de transporte interprovincial"

Las empresas de transporte interprovincial, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte según correspondan deben:

- a. Transportar pasajeros en situación migratoria regular. Para dicho efecto, las empresas de transporte interprovincial podrán consultar a través del uso de tecnologías que facilite MIGRACIONES de acuerdo a las disposiciones que MIGRACIONES establezca en el reglamento.
- b. Verificar que las personas extranjeras sean pasajeros, conductores y/o, personal que lo acompaña en el servicio, cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes.
- c. Permitir a MIGRACIONES el acceso a la información de las personas extranjeras, sean pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria. La Policía Nacional del Perú también tiene acceso a dicha información cuando esta intervenga. MIGRACIONES puede brindar esta información a otras entidades cuando le sea requerido."

"Artículo 62-A.- De las conductas infractoras y sanciones a las empresas de transporte internacional"

Son sancionadas con multa las siguientes conductas de las empresas de Transporte Internacional:

- a. Transportar pasajeros extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- b. Transportar a las personas extranjeras, sean estos pasajeros, conductores y/o personal que lo acompaña en el servicio, que no cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.
- c. No permitir a MIGRACIONES y a la PNP, cuando esta última intervenga, el acceso a la información de los extranjeros sean estos pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria."

"Artículo 62-B.- De las conductas infractoras y sanciones para los medios de transporte interprovincial"

Son sancionadas con multa las siguientes conductas de los Medios de Transporte Interprovincial:



a. Transportar pasajeros extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

b. Transportar a los extranjeros sean estos pasajeros, conductores y/o personal que lo acompaña en el servicio, que no cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, salvo que su traslado corresponda a una disposición de una autoridad competente o se encuentre en riesgo la vida de la persona o por aplicación del principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

c. No permitir a MIGRACIONES y a la PNP, cuando esta última intervenga, el acceso a la información de los extranjeros sean estos pasajeros, conductores, así como el personal que lo acompaña en el servicio, para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratoria."

"TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL EXCEPCIONAL (PASEE) PARA LA EXPULSIÓN POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES REFERIDAS A LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR Y POR ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO O ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL ORDEN INTERNO, LA SEGURIDAD NACIONAL O LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 67.- Ámbito de Aplicación

67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.

67.2 MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional previsto en el presente Título.

Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

68.2 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, consta de la fase instructora y la sancionadora, inicia con la imputación de cargos que realiza la autoridad instructora de MIGRACIONES; y culmina al término de la audiencia única, con la notificación de la resolución emitida por la autoridad sancionadora de MIGRACIONES.

68.3 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional se desarrolla en una audiencia única, con la presencia del presunto infractor con las debidas garantías mínimas del debido procedimiento.

68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Artículo 69.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

69.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es desarrollado por la autoridad

instructora y la autoridad sancionadora, las cuales están a cargo de MIGRACIONES.

69.2 Este procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, se desarrolla, en una audiencia única virtual o presencial, según determine MIGRACIONES, levantándose el acta correspondiente, la misma que forma parte del expediente administrativo. En esta audiencia única se desarrollan la fase instructora y la fase sancionadora.

Artículo 70.- Acciones Preliminares

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la realización de las diligencias de investigación preliminar conforme a lo señalado en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

71.1 MIGRACIONES cuenta con la presencia y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, durante todo el transcurso de la audiencia única.

71.2 Fase Instructora Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.1 Imputación de cargos Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/s infracción/es tipificada/s en el/los literales d) y/o f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.

71.2.2 Actuaciones en la Audiencia Única a cargo de la autoridad instructora

Las actuaciones procesales orales que se desarrollan en la audiencia única están dirigidas por la autoridad instructora y son las siguientes:

71.2.2.1 Descripción de los cargos imputados al presunto infractor.

71.2.2.2 Formulación de descargos por parte del presunto infractor.

71.2.2.3 Valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.3 El presunto infractor ejerce su derecho de defensa y derecho al debido proceso en la audiencia única, con el apoyo de un intérprete, en caso se requiera.

71.2.4 Las actuaciones procesales orales son consignadas en el acta de instrucción de la Audiencia Única, que es suscrita por el presunto infractor y la autoridad instructora. Asimismo, en la misma se deja constancia del inicio de la fase sancionadora.

71.3. Fase Sancionadora

Se inicia una vez suscrita el acta de instrucción de la Audiencia Única y culmina con la notificación de la resolución emitida por la autoridad sancionadora de MIGRACIONES.

71.3.1 Actuaciones en la Audiencia Única a cargo de la autoridad sancionadora

71.3.1.1 La autoridad sancionadora de MIGRACIONES valora las actuaciones de la autoridad instructora y emite la resolución debidamente motivada. En caso de comprobarse la comisión de la infracción, emite la resolución de sanción que ordena la expulsión inmediata. MIGRACIONES, de requerir actuaciones adicionales indispensables para resolver el procedimiento especial o vencido el plazo al cual se hace referencia en el numeral 68.4 del artículo 68 del presente Decreto Legislativo, puede encausar el mismo bajo las disposiciones establecidas para el procedimiento migratorio sancionador ordinario.

De haberse iniciado las actuaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional del Perú o las actuaciones procesales a cargo de MIGRACIONES, estas pueden ser consideradas para efectos del procedimiento migratorio sancionador ordinario establecido en el presente Decreto Legislativo.

a. En caso que no se acredite la comisión de la infracción se dispone el archivamiento.

b. El acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es notificado a la persona extranjera por la autoridad sancionadora y cuando se requiera, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

c. La resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es comunicada a la Policía Nacional del Perú. En caso se disponga la sanción, la autoridad policial debe dar inicio a las acciones correspondientes de ejecución de la misma.

Artículo 72.- Recurso de Reconsideración.

Contra la resolución de sanción que ordena la expulsión inmediata puede interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la sanción. La interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción impuesta."

"TÍTULO VII SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN MIGRATORIO

CAPÍTULO I SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN INTERNO EN EL CONTROL MIGRATORIO

Artículo 73.- Seguridad nacional

73.1 MIGRACIONES realiza actividades de fiscalización y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

73.2 La Policía Nacional del Perú realiza operativos que permitan determinar la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional y la comisión de infracciones en materia migratoria. Los operativos pueden realizarse con apoyo de MIGRACIONES.

73.3 La información del RIM, dentro de los alcances de la normativa vigente, es materia de procesamiento y análisis para detectar y prevenir la circulación internacional de personas que ponga en riesgo o atente contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, así como coadyuvar en la implementación de acciones contra el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, los delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, el terrorismo y otras actividades relacionadas.

Artículo 74.- Alertas Migratorias

74.1 La alerta migratoria constituye información vinculada a una persona extranjera o nacional, documento de viaje o de identidad, sobre la base de hechos de interés migratorio.

74.2 El sustento de dicha alerta proviene de información y datos de autoridad jurisdiccional y administrativa nacional o extranjera o aquella que es emitida por MIGRACIONES.

74.3 La información vinculada a seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden interno y orden público tiene carácter de reservada en forma general, conforme al ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 75.- Del registro de antecedentes policiales, penales o judiciales

75.1 La persona extranjera que solicite a MIGRACIONES o al Ministerio de Relaciones Exteriores, un procedimiento migratorio no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas migratorias en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del presente Decreto Legislativo, salvo para quienes se aplica la calidad migratoria suspendida.

75.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores determina la aplicación del presente artículo en las calidades migratorias de su competencia. Las figuras de protección internacional se rigen por las normas de la materia.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Artículo 76.- Cooperación con entidades extranjeras u organismos internacionales

Las autoridades migratorias, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios o realizar acciones de cooperación, con entidades públicas o privadas extranjeras, o con organismos internacionales, para coadyuvar a la protección de la seguridad nacional, el orden público y el orden interno.

Artículo 77.- Relaciones con entidades públicas y privadas

Las entidades públicas e instituciones privadas, en el marco del fortalecimiento de la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno, deben colaborar permanentemente con las autoridades migratorias, brindando información relativa a las personas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Los mecanismos son establecidos por las autoridades migratorias.

Artículo 78.- Gratuidad de la interoperabilidad

78.1 Todas las entidades tienen la obligación de permitir a MIGRACIONES, gratuitamente, el acceso a sus bases de datos y registros, que permitan obtener información de personas nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus funciones. Incurriendo en responsabilidad su incumplimiento.

78.2 El RENIEC debe otorgar a través de los mecanismos tecnológicos a MIGRACIONES el acceso al contenido de los registros civiles de matrimonio, nacimiento, defunción y a la información del Registro Único de Identificación de Personas Naturales respecto a personas nacionales y extranjeras, conforme a los formatos y tiempos indicados por MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, con excepción de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, modificados o incorporados por el presente Decreto Legislativo los cuales entran en vigencia al día siguiente de publicada la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Segunda.- Aprobación de la metodología de cálculo para la aplicación de sanciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante Resolución de Superintendencia, aprueba la metodología de cálculo para la imposición de sanciones relacionadas a las infracciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

Tercera.- Reglamentación del Decreto Legislativo

El Poder Ejecutivo en un plazo de 182 días naturales, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en lo que fuera pertinente.

Cuarta.- Deber de Colaboración

La Policía Nacional del Perú - PNP, la Autoridad Portuaria Nacional - APN y la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, a solicitud de la

Superintendencia Nacional de Migraciones, puede impedir el ingreso o la salida del medio de transporte en el que viajen personas que no cumplan las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y pueden retenerlos dentro del país por el tiempo establecido en la legislación nacional vigente.

Quinta.- Carné de extranjería electrónico y el pasaporte electrónico ordinario

Declárese de interés nacional la implementación del Carné de Extranjería electrónico y el pasaporte electrónico ordinario a fin de fortalecer la infraestructura tecnológica y operativa de soporte para su funcionamiento.

Sexta.- Levantamiento del impedimento de ingreso al país por irregularidad

Los extranjeros sancionados con anterioridad a la vigencia de esta norma, cuya sanción haya superado el término de 5 años desde que se hizo efectiva, pueden solicitar a MIGRACIONES el levantamiento del impedimento de ingreso al país, siempre que las causales de sanción se hubieran originado en una situación migratoria irregular por exceso de permanencia, el ingreso sin realizar los controles migratorios o por no haber dispuesto de recursos económicos suficientes. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprueban los requisitos y procedimientos para tal fin.

Séptima.- Normativa Complementaria

El Ministerio del Interior, MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Octava.- Modificación de Tasas

MIGRACIONES, adecua el Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo. La adecuación se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Novena.- Exoneración de tasas

MIGRACIONES exonera de tasas en casos de migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Décima.- Financiamiento y otras medidas

10.1 Los costos que impliquen la implementación del presente Decreto Legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional del Sector Interior para el presente año fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; para tales efectos, se habilita a realizar las modificaciones presupuestarias del sector interior a fin de implementar lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

10.2 A efectos de dar cumplimiento a las diligencias preliminares de investigación, al desarrollo del procedimiento sancionador, y la ejecución de la sanción correspondiente, previstas en el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Relaciones Exteriores colabora con MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda, y coordina lo pertinente con las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

Décima Primera.- Delitos cometidos por los servidores civiles de MIGRACIONES

11.1 Los servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos que presumiblemente constituyan delitos, están obligados a informar de su existencia a su superior jerárquico por escrito, bajo responsabilidad.

11.2 En caso se advierta que servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones tuvieron alguna participación en la comisión de cualquier hecho delictivo se comunica al Ministerio Público por medio del Procurador Público del sector.

11.3 La responsabilidad penal no exime al servidor civil de la Superintendencia Nacional de Migraciones de la responsabilidad administrativa y/o civil que hubiera lugar.

Décima Segunda.- Participación en acuerdos o tratados en materia migratoria

En los acuerdos o tratados internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que aborden temas migratorios, la Superintendencia Nacional de Migraciones participa en las negociaciones en su calidad de autoridad migratoria.

Décima Tercera.- Nuevas Calidades Migratorias

Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores se pueden establecer nuevas calidades migratorias, con el propósito de desarrollar actividades determinadas.

Décima Cuarta.- Acciones de coordinación entre la Policía Nacional del Perú y MIGRACIONES

Las acciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, ante la presunta detección de hechos de extranjeros que puedan transgredir las disposiciones migratorias, se ponen en conocimiento oportuno de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que se proceda conforme a Ley. La Policía Nacional del Perú y Superintendencia Nacional de Migraciones realizan acciones de coordinación permanentes a fin de prevenir y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y/o normas conexas.

Décima Quinta.- Retención Administrativa

15.1 La Policía Nacional del Perú efectúa la retención administrativa hasta por doce (12) horas a la persona extranjera que es intervenida infringiendo el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación.

15.2 En caso existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.

15.3 Ante los indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Decreto Legislativo, la Policía Nacional del Perú realiza las diligencias preliminares de investigación y emite el informe policial mediante el cual formula la presunta comisión de los hechos calificados como infracción en materia migratoria, el cual es remitido inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo.

15.5 Excepcionalmente, para efectos de la audiencia única prevista en el Título VI de la presente norma, la Policía Nacional del Perú mantiene la retención administrativa en la dependencia policial a la persona extranjera hasta la culminación de la citada audiencia. Asimismo, cuando la Superintendencia Nacional de Migraciones determine la comisión de la infracción, la persona extranjera permanece en la dependencia policial correspondiente a efectos de que proceda con la ejecución de la expulsión.

15.6 Para los efectos de las actuaciones antes descritas, la retención administrativa no excede el plazo de veinticuatro (24) horas.

15.7 La Policía Nacional del Perú ejecuta la sanción de salida obligatoria y expulsión dispuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones, de manera inmediata y compulsiva por cualquier puesto de control migratorio y/o fronterizo, adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional.

Décima Sexta.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los procedimientos especiales

Los procedimientos especiales realizados por la Superintendencia Nacional de Migraciones se rigen

supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; no siéndoles aplicable lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar.

Décima Séptima.- Información sobre situación migratoria

La Superintendencia Nacional de Migraciones registra la información referida a la situación migratoria de los extranjeros, utilizando medios tecnológicos para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de trámites sobre cambio de calidad migratoria o clases de Visa

Los extranjeros que tengan en trámite un pedido de cambio de calidad migratoria o clase de visa o visa antes de la modificación, MIGRACIONES de oficio la adecua al tipo de calidad migratoria que corresponda, según las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. En el caso de los extranjeros con calidad migratoria de Inmigrante aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente norma obtienen la calidad migratoria de residente permanente de acuerdo al presente Decreto Legislativo, no se les aplica lo establecido en el artículo 32.2.

Segunda.- Inaplicación del impedimento de ingreso a pescadores artesanales extranjeros

El impedimento de ingreso no es aplicable a los pescadores artesanales extranjeros a quienes se les haya impuesto la sanción de expulsión por haber ingresado sin autorización a aguas jurisdiccionales peruanas, en fecha anterior a la determinación de los límites marítimos con las Repúblicas de Chile y Ecuador, respectivamente, en aplicación del principio de reciprocidad y previa evaluación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la aplicación de directivas y procedimientos internos a implementar, de ser necesario.

Tercera.- Implementación del Sistema en Línea para la Emisión de Calidades Migratorias

Mientras se implemente el Sistema en Línea sobre las Calidades Migratorias, la Superintendencia Nacional de Migraciones aplica el procedimiento vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2234429-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1583

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria;

Que, la Policía Nacional del Perú es una institución profesional, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional, donde la disciplina constituye uno de los bienes jurídicos fundamentales para preservar el servicio policial, que de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, cumple una finalidad esencial para la vigencia del orden democrático constitucional en nuestro país;

Que, la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece las normas y procedimientos administrativo-disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado por los distintos órganos que conforman este sistema disciplinario policial, se advierte la necesidad de realizar modificaciones que permitan lograr mayor celeridad y eficacia en la administración de justicia disciplinaria policial;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, para fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial que se vea comprendido en la comisión de infracciones, dando mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria, lo que generará beneficios para fortalecer la disciplina policial y, de esta forma, permitirá contar con efectivos idóneos para el ejercicio de la función policial;

Que, en virtud a la excepción establecida en los numerales 2 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) declaró la improcedencia del AIR Ex Ante, por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal c) del inciso 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 17, 18, 22, 36, 38, 39, 45, 49, 50, 61, 62, 68 y 83 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Antigüedad en el grado

La antigüedad se determina por la fecha del último ascenso; a igualdad de este, por la de ascenso al grado anterior; y así sucesivamente.